

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 042-2025

A LAS NUEVE HORAS Y CUARENTA Y SIETE MINUTOS DEL 31 DE JULIO DEL 2025

SAN JOSÉ, COSTA RICA

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Inicia la sesión ordinaria 042-2025, convocada para las 8:30 horas, a las 9:47 horas del 31 de julio del 2025, dado que los señores Miembros del Consejo debían atender compromisos previos relacionados con sus cargos. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la *“Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública”*, Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Federico Chacón Loaiza, quien preside, Cinthya Arias Leitón y Carlos Watson Carazo, Miembros Propietarios. Todos los señores se encuentran desde sus casas de habitación. Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo; Ivannia Morales Chaves, Jorge Brealey Zamora, Rose Mary Serrano Gómez, Angélica Chinchilla Medina y Mariana Brenes Akerman, Asesores del Consejo. -----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Lo anterior, al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario modificar el orden del día, de manera tal que se puedan realizar los siguientes ajustes: -----

“Federico Chacón: *Muy buenos días a todos, espero que estén muy bien. Iniciamos la sesión número 042-2025, la sesión ordinaria del 31 de julio del 2025, al ser las 9:47 de la mañana.* -----

Los Miembros del Consejo conocemos el orden del día y vamos a aprobarlo tal cual está, salvo los puntos 4.1 y 4.2, que tuvimos una sesión de trabajo en estos días, pero aún estamos ajustando algunos puntos del acuerdo. -----

Entonces estos 2 temas los vamos a agendar para una próxima sesión, por lo demás, estaríamos aprobando todos los temas. -----

¿No hay ninguna solicitud, de los Directores de algún cambio don Luis? -----

Luis Cascante: *No, señor, lo que tengo es pura correspondencia.* -----

Federico Chacón: *Perfecto, entonces si doña Cinthya y don Carlos están de acuerdo, aprobamos el orden del día. Aprobado.”*-----

Adicionar:

Correspondencia para los Miembros del Consejo

1. Oficio DFOE-CIU-0332, del 24 de julio del 2025, mediante el cual la Contraloría General de la República solicita información sobre el modelo de gobernanza de SUTEL para la ejecución de los recursos de FONATEL. -----
2. Oficio OF-0020-AFAS-2025, por cuyo medio la Asociación de Funcionarios de ARESEP y SUTEL rinde una respuesta al oficio OF-0833-RG-2025, sobre licencia sindical y su anexo, OF-0381-DGL-2025, así como el oficio OF-0854-RG-2025, sobre el tema indicado. (NI-09845-2025). -----

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

3. Correo electrónico del 23 de julio del 2025, por cuyo medio la Defensoría de los Habitantes invita a la sesión de trabajo sobre el Sistema Nacional de Contralorías de Servicios. -----

Excluir:

Dirección General de Calidad

1. Borrador de respuesta a las observaciones recibidas de la consulta pública del precartel para licitación de espectro para servicios de radiodifusión. -----
2. Propuesta de remisión al MICITT de observaciones recibidas de la consulta pública del precartel para licitación de espectro para servicios de radiodifusión. -----

AGENDA

1. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2. APROBACION DE ACTAS DEL CONSEJO.

- 2.1 Acta de la sesión ordinaria 017-2025. -----
- 2.2 Acta de la sesión extraordinaria 018-2025. -----
- 2.3 Acta de la sesión ordinaria 019-2025. -----

3. PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

- 3.1 Cumplimiento de acuerdo 014-035-2025, relacionado con la circular MIDEPLAN-DM-CIRC-004-2025-MICITT-DM-CIRC-2025. -----
- 3.2 Informe del NI-09179-2025: solicitud de la Fiscalía Auxiliar del Ministerio Público en relación con la Ley 10716. -----
- 3.3 Informe del recurso de apelación interpuesto en contra del oficio 04944-SUTEL-DGC-2025 del 04 de junio de 2025. -----

3.4 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.4.1 Correo electrónico de la señora Saray Amador dando por recibido el acuerdo 014-036-2025 y solicitando una nueva capacitación sobre el tema

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

de la colusión en compras públicas. -----

3.4.2 Oficio DFOE-CIU-0326, del 24 de julio del 2025, mediante el cual la Contraloría General de la República imprueba el proyecto de canon de regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) para el periodo 2026. -----

3.4.3 Oficio DFOE-CIU-0332, del 24 de julio del 2025, mediante el cual al Contraloría General de la República solicita información sobre el modelo de gobernanza de SUTEL para la ejecución de los recursos de FONATEL. ---

3.4.4 Oficio OF-0020-AFAS-2025, por cuyo medio la Asociación de Funcionarios de ARESEP y SUTEL rinde una respuesta al oficio OF-0833-RG-2025, sobre licencia sindical y su anexo OF-0381-DGL-2025, así como el oficio OF-0854-RG-2025 sobre el tema indicado. -----

3.4.5 Correo electrónico del 23 de julio del 2025, por cuyo medio la Defensoría de los Habitantes invita a la sesión de trabajo sobre el Sistema Nacional de Contralorías de Servicios. -----

4. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

4.1 Declaratoria de confidencialidad sobre infraestructura de red para la prestación de servicios de acceso a internet fijo el listado completo de suscriptores activos requerida por los operadores y proveedores. -----

4.2 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados. -----

4.3 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias en banda angosta. -----

4.4 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias. (archivos radioaficionados). -----

5. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

5.1 Borrador de acuerdo para atender solicitud del MICITT mediante oficio MICITT- -----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

DVT-OF-955-2025, sobre recomendaciones del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad.-----

6. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 6.1. Oficio 04452-SUTEL-DGO-2025, del 22 de mayo del 2025, mediante el cual la Dirección General de Operaciones se refiere a la atención de los oficios 01060-SUTEL-CS-2024 y 01062-SUTEL-CS-2024, relacionados con una recomendación de la Auditoría Interna. (DGO). -----*
- 6.2. Preparación de oficio sobre disponibles por tipo de cambio en los proyectos POI formulados en dólares. -----*
- 6.3. Informe de seguimiento del Plan de Administración de Riesgos (PAR), avance al 31 de diciembre del 2024. -----*
- 6.4. Propuesta de Presupuesto Extraordinario 02-2025.-----*
- 6.5. Informe de capacitación nacional sobre Gestión por procesos para varios funcionarios de la SUTEL. -----*
- 6.6. Informe de costos de la participación de la funcionaria Ana Rodríguez Zamora en la 23° edición del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia (FLACC). -----*

7. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 7.1. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la inscripción de adenda al contrato de interconexión entre el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY, S. A. -----*
- 7.2. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informes técnicos sobre gestiones de recurso numérico.-----*

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

7.3. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe de recomendación sobre error material en la resolución de ampliación de servicios de IDEAS GLORIS, S. A. -----

7.4. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de confidencialidad en el marco del proceso de autorización presentado por SWIRSCOM RESOURCES MANAGEMENT, S.R.L. -----

7.5. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de renuncia de autorización presentada por CABLEBRUS, S. A. -----

ACUERDO 001-042-2025

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria. -----

ARTICULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1 Acta de la sesión ordinaria 017-2025.

Seguidamente la Presidencia presenta al Consejo la propuesta del acta de la sesión ordinaria 017-2025, celebrada el 10 de abril del 2025. -----

“Federico Chacón: Lo primero que tenemos son 3 actas, el acta número 017-2025, que es un acta de una sesión ordinaria del 10 de abril, en la que participamos los 3 Miembros Propietarios. Si están de acuerdo, doña Cynthia y don Carlos, la aprobamos.” -----

El Consejo aprueba por unanimidad: -----

ACUERDO 002-042-2025

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 017-2025, celebrada el 10 de abril del 2025. -----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

2.2 Acta de la sesión extraordinaria 018-2025.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 018-2025, celebrada el 23 de abril del 2025.-----

“Federico Chacón: También tenemos el acta 018-2025, que es la sesión extraordinaria del 23 de abril, en la que participamos también los 3 Miembros y si están de acuerdo, también la aprobamos, de acuerdo.”-----

El Consejo aprueba por unanimidad: -----

ACUERDO 003-042-2025

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 018-2025, celebrada el 23 de abril del 2025. ---

2.3 Acta de la sesión ordinaria 019-2025.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta del acta de la sesión ordinaria 019-2025, celebrada el 25 de marzo del 2025. -----

“Federico Chacón: El acta 019-2025 ordinaria, del 25 de abril, en la que participamos don Carlos, doña Ana y mi persona y si está de acuerdo, doña Cynthia la aprobaría por la forma.

Cinthyia Arias: De acuerdo. -----

Federico Chacón: Lo aprobamos también.”-----

El Consejo aprueba, con los votos de los señores Chacón Loaiza y Watson Carazo y la señora Arias Leitón por la forma: -----

ACUERDO 004-042-2025

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 019-2025, celebrada el 25 de marzo del 2025. -----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1. *Cumplimiento del acuerdo 014-035-2025, relacionado con la circular MIDEPLAN-DM-CIRC-004-2025-MICITT-DM-CIRC-2025.*

Ingresa a sesión la funcionaria María Marta Allen Chaves, para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 06676-SUTEL-UJ-2025, del 18 de julio del 2025, emitido por la Unidad de Tecnologías de Información en conjunto con la Unidad Jurídica, para dar por atendido lo dispuesto en el punto 2 del acuerdo 014-035-2025, de la sesión ordinaria 035-2025, celebrada el 04 de julio del 2025.-----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: *El 3.1 es un informe de cumplimiento y llamamos a doña María Marta para ver este tema, por favor.*-----

Estamos iniciando la sesión y tenemos el punto 3.1, que es un acuerdo de cumplimiento con la circular de MIDEPLAN-DM-CIRC-004-2025 y el oficio también del MICITT, esta circular conjunta MICITT-DM-CIRC-2025. Adelante, por favor. -----

María Marta Allen: *En este acuerdo, que es el 014-035-2025, se trasladó a la Unidad Jurídica y a la Unidad de Tecnologías de Información una circular emitida por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y por el MICITT, que se refiere a la suspensión del teletrabajo mediante acceso remoto por incumplimiento de las medidas mínimas de seguridad relacionadas con la implementación del doble factor de autenticación.* -----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

La circular que emitieron esos Ministerios dice lo siguiente: “Se recomienda a las instituciones descentralizadas la suspensión de teletrabajo para todo el personal hasta que se subsanen los faltantes técnicos señalados relativos al acceso mediante red privada de virtual VPN con autenticación multifactor, restricción geográfica para permitir conexiones solo de acceso desde Costa Rica y además de acceso a correo electrónico mediante autenticación multifactor 2FA”. -----

También la misma circular dice que se recuerda a las instituciones que no está autorizado el uso de computadoras personales que no sean institucionales para acceder a cualquier plataforma institucional y que se debe informar a la Dirección de Ciberseguridad sobre las acciones adoptadas para implementar esta circular. -----

Consideramos que dicha circular es conforme con los criterios que ha emitido tanto la Unidad de Tecnologías de Información como la Unidad Jurídica en los oficios 09751-SUTEL-DGO-2024 y en el oficio 01480-SUTEL-UJ-2025, los cuales se han comunicado al Consejo y se han expuesto también en el Consejo. -----

En esos oficios hemos indicado que los colaboradores de la SUTEL que se encuentran en la modalidad de teletrabajo tienen la obligación de cumplir con los requisitos que establece el Reglamento de Teletrabajo, con relación a las condiciones sobre Salud Ocupacional y Tecnologías de Información. -----

También es una obligación aplicar las herramientas de ciberseguridad que ha escogido la institución para prevenir ataques cibernéticos y garantizar la protección de los datos y equipos que son propiedad de la institución y que el requisito de aplicar las herramientas de ciberseguridad determinada por la institución, es una condición técnica que deben cumplir los colaboradores para realizar teletrabajo, por lo que si los colaboradores de la SUTEL se niegan a aplicar las medidas de ciberseguridad establecidas por la Unidad de Tecnologías de Información, procede la revocatoria del contrato de teletrabajo, según el artículo 9 inciso b) del Reglamento de Teletrabajo. -----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Es decir, la circular del MICITT es acorde con los criterios que tanto la Unidad de Tecnologías de Información como la Unidad Jurídica han emitido, por lo que recomendamos lo siguiente: -----

Primero, dar por recibido el oficio 06676-SUTEL-UJ-2025, que es en el cual damos por atendido el acuerdo 014-035-2025. -----

Como punto 2, instruir a la Unidad de Tecnologías de Información coordinar la configuración del doble factor de autenticación en la VPN a todos los funcionarios de la SUTEL. -----

Como tercer punto, indicar a todos los funcionarios que no está autorizado el uso de computadoras personales o equipos que no sean los institucionales para acceder a cualquier plataforma institucional, así como tampoco está autorizada la instalación de VPN sin contar con los controles mínimos de seguridad establecidos en los parámetros técnicos definidos por el MICITT. -----

Como punto 4, otorgar un plazo de 3 días hábiles a partir de la notificación del acuerdo que se adopte a los funcionarios que no cuentan con la instalación de la aplicación del doble factor de autenticación en sus dispositivos móviles para la instalación de esa herramienta, lo cual deberán coordinar con la Unidad de Tecnología de Información. -----

Como punto 5, solicitar a la Unidad de Tecnología de Información que envía un reporte al Consejo de los funcionarios que no atendieron el punto 4, que es el punto anterior, para proceder con la revocación inmediata del contrato de teletrabajo, según lo establece el artículo 9 inciso b) del Reglamento de Teletrabajo. -----

Por último, autorizar al Presidente del Consejo a dar respuesta al oficio MICCIT-DM-OF-869-2025, del 11 julio de este año, en el cual el MICITT solicita que se le informe sobre el estado de aplicación de las medidas básicas de seguridad y se aporte una declaración jurada por parte de la Unidad de Tecnologías de Información del avance y del cumplimiento que tiene la institución. -----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Federico Chacón: Bueno, antes de que se nos olvide, hablamos de ajustar el plazo, doña María Marta de 3 a 5 días, pero eso ahora lo comentamos por si hubiera algún otro ajuste, comentario, consulta. De momento doña Mariana. -----

Mariana Brenes: Sí, nada más, algo rápido, yo ya hablé con María Marta sobre este tema y nada más para efectos de que la Secretaría lo tenga en cuenta, el acuerdo que está en Felino no es el que María Marta acaba de leer, entonces hay que sustituirlo para efectos de notificación, que no nos confundamos en notificar el que no es, nada más para que lo tengamos en cuenta y que María Marta le pueda enviar la versión final a Luis. -----

Federico Chacón: Perfecto, doña María Marta nos lo había enviado por correo también, pero nos ayudan, por favor, para coordinarlo con Luis, que se vaya la versión correcta. ----

Cinthya Arias: Don Federico, hablamos de agregar una instrucción a Tecnologías de la Información. -----

Federico Chacón: María Marta, lo podrías proyectar para pegarle una revisada y estar bien cualquier ajuste. -----

María Marta Allen: Aquí acabo de cambiar el plazo, me dijeron que de 3 a 5, eso ya está, vamos a empezar por el primero que es este, dar por recibido el oficio que les acabo de exponer. -----

El punto 2 es instruir a Tecnología de Información coordinar la configuración del doble factor de autenticación en la VPN a todos los funcionarios de la SUTEL. -----

Federico Chacón: ¿Perdón, una consulta no deberíamos dar también por recibido la Directriz, que por ningún lado la recibimos? -----

María Marta Allen: Sí, bueno eso está en el punto 6, que es este NI-09403-2025. -----

Federico Chacón: Ah, pero eso después para responderla, hoy por lo menos, darla por recibido. -----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

María Marta Allen: De acuerdo. -----

Cinthya Arias: No, ¿pero nosotros no se la habíamos trasladado a la Unidad Jurídica? ---

María Marta Allen: No. -----

Federico Chacón: No, señora. -----

Cinthya Arias: Ah, no fue por... -----

Mariana Brenes: Es que ese entró posterior a ese acuerdo. -----

Carlos Watson: Sí son 2 acciones, la primera es notificar a los compañeros y después de que Tecnologías de la Información actualice, remitir toda esa información al MICITT. -----

María Marta Allen: Así es. Sí, es en secuencia para, ojalá este oficio que estoy proyectando MICITT-DM-OF-869-2025, nos están pidiendo que informemos de las medidas básicas de seguridad y también nos están solicitando que Tecnología de Información aporte una declaración jurada sobre el cumplimiento. -----

Entonces por eso es que se hace en secuencia, lo primero es solicitar que se instale ese factor de doble autenticación, para ojalá tener la mayor cantidad de funcionarios utilizando esa herramienta. -----

Cinthya Arias: Sí, yo nada más lo que sí creo es que es importante, por lo menos que quede en actas, que se haga una verificación tal vez de la mano con la Unidad Recursos Humanos, con los funcionarios, un abordaje, con los funcionarios de esa forma para lograr o garantizar la mayor disponibilidad o disposición más bien de la gente a cumplir o de los que no estaban cumpliendo, a cumplir con este mecanismo y que exista un proceso bastante eficiente para que en el plazo de esos 5 días se pueda contar con todos los ajustes y cambios realizados, incluyendo algunos ajustes que puedan ser requeridos o que sabemos que son requeridos por algunos funcionarios en este momento, a sus contratos originales de teletrabajo. -----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Federico Chacón: Eso lo ponemos, tal vez me si me permiten, antes de pasar a este ajuste que está diciendo doña Cinthya, que lo tiene ahí en pantalla, la duda que yo tenía era si deberíamos primero dar por recibido la circular de MIDEPLAN y del MICITT, ese sería el punto uno. -----

Después dar por recibido este oficio que llegó en el Interin y después la recomendación de la Unidad Jurídica, es que la circular nunca la hemos dado por recibido. -----

María Marta Allen: Sí, aquí está, dar por recibida la circular MIDEPLAN, esta es y en ese mismo oficio es que nos trasladan a la Unidad Jurídica y a la Unidad de Tecnologías de la Información. -----

Federico Chacón: Perfecto, disculpen, entonces sí está claro, nada más lo que habría que poner es esta última nota. -----

María Marta Allen: Sí, la última nota es esta que tengo aquí. -----

Federico Chacón: Perfecto, esa es la que dice que tiene que ser el jerarca y después la declaración jurada. -----

María Marta Allen: Este oficio de MICITT lo que dice es que el jerarca tiene que informar de las medidas implementadas y se debe aportar una declaración jurada de Tecnologías de la Información, eso es básicamente lo que solicita el MICITT. -----

Consideramos que para hacer ese informe al MICITT es bueno cumplir con todos estos puntos primero, para como les mencioné, ojalá tener un cumplimiento, si no al 100%, cercano al 100%. -----

Federico Chacón: Bueno, entonces eso sería, ahora vamos a ese donde, para incluir lo que estaba comentando doña Cynthia. -----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Cinthyia Arias: Aquí los voy a pasar en el chat, ahí redacté rápidamente, yo lo pongo con Recursos Humanos para garantizar que haya un balance entre lo técnico y lo humano. Hábiles sería ahí creo al final. -----

Federico Chacón: Yo creo que este nuevo iría antes del 5. -----

Cinthyia Arias: Entonces no hay que ponerle también...realizar los ajustes de teletrabajo punto; otorgar un plazo de 5 días a partir de la notificación para la instalación de la herramienta, la cual deberán coordinar con la Unidad de Tecnologías de la Información y poner arriba también en el plazo que se indica más adelante, algo así, en el 5. -----

María Marta Allen: Poner en lugar de esto en el plazo que se indica en el punto 6. -----

Cinthyia Arias: Sí, es algo así. -----

María Marta Allen: Bueno, aquí no hay que realizar ajustes en el contrato, entonces me parece que aquí no es necesario realizar ningún ajuste en el contrato de teletrabajo, yo no agregaría... -----

Cinthyia Arias: Bueno, hay algunos ajustes en los contratos de teletrabajo, que se han negado por que no se ha instalado. -----

Mariana Brenes: Es que ya no tendrían contrato de teletrabajo. -----

María Marta Allen: No, es decir, el contrato de teletrabajo no hay que hacerle ningún ajuste para esto. -----

Cinthyia Arias: Ah, bueno. -----

Mariana Brenes: A la gente que se negó a tenerlo son a los que procedería a revocar, no hay que hacerle ningún ajuste al contrato como tal, porque dejaría de existir. -----

Cinthyia Arias: Pero si ya tienen contrato de teletrabajo, se van a poner... -----

María Marta Allen: Todos tienen contrato. -----

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

CinthyA Arias: Se van a poner a derecho y hay algunos cambios, entonces que esos cambios también se hagan en el plazo adecuado, sí es que hay cambios, nada más es como para que todo en el plazo de 5 días quede en orden. Es que sí hay casos de cambios.

María Marta Allen: Sí, lo que pasa es que un cambio a un contrato de teletrabajo no va a durar 5 días, porque eso tiene que subir a ustedes y eso implica un ajuste. -----

CinthyA Arias: Ah bueno, entonces déjelo para que se propicie su instalación en el plazo establecido en el punto 6. -----

María Marta Allen: Ahí quedarían, es el 5, ese es el 6 y bueno al final Tecnologías de Información tiene que realizar un informe el Consejo para informar cómo está la situación y después de eso se le informaría al MICITT sobre el estado de la SUTEL, en el cumplimiento de las medidas de ciberseguridad. -----

Esa es la propuesta, porque se espera que al momento de informar al MICITT, reitero, se tenga un cumplimiento, ojalá del 100%.-----

CinthyA Arias: Hay una pregunta de Rose Mary. -----

María Marta Allen: Sí.-----

Federico Chacón: Doña Rose Mary está preguntando que si se había discutido establecer una alternativa de autenticación, ¿eso se aplicó?-----

No, eso no se aplicó, ni se estaba valorando en este momento ya.-----

¿No sé si hay más comentarios o consultas, don Carlos, doña Cynthia? -----

CinthyA Arias: Estoy haciéndole la última lectura. -----

María Marta Allen: Este es el oficio de MICITT, para que ahí lo veamos y aquí es donde dice que el jerarca tiene que emitir un informe sobre el estado de aplicación de las medidas básicas de seguridad en su institución conforme a estos lineamientos, que también ya emitió el MICITT y aquí dice que debe venir acompañado de una declaración jurada del

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

área de Tecnologías de Información y aquí está la declaración jurada que tiene que firmar, en este caso sería Alexander como Jefatura de la Unidad de Tecnologías de Información.

Bueno, aquí establecen cuáles son todas las medidas de básicas de ciberseguridad y aquí tiene que establecer si cumple o no se cumple, entonces esta sería la declaración jurada que Alexander tiene que elaborar y enviarla a MICITT. -----

Este es el oficio que hablamos, que se cumple como último punto del acuerdo, como el punto 6 del acuerdo. -----

Cinthya Arias: ¿Cómo se suspendería el contrato de teletrabajo, si fuera el caso, ¿cuál es el procedimiento que se seguiría?-----

María Marta Allen: Bueno, en este caso sería una revocación inmediata, así se está indicando, esto como les digo, está regulado en el reglamento del contrato Teletrabajo, es decir, es un requisito para tener un contrato de teletrabajo, al igual que cumplir con las medidas de Salud Ocupacional, que si no cumplimos con esas medidas, no podemos hacer teletrabajo, silla, luz, espacio, bueno, eso también lo tenemos que cumplir. -----

También tenemos que cumplir, para que se nos otorgue el contrato de teletrabajo, cumplir con las medidas de ciberseguridad, es un requisito, como les digo, igual que las medidas de Salud Ocupacional. -----

Cinthya Arias: ¿Eso se había contestado en la nota del Sindicato?-----

María Marta Allen: Eso en las notas que están aquí arriba, la Unidad Jurídica ha hecho 2 oficios sobre este tema. -----

Aquí están, este es uno del año pasado que se hizo con Tecnologías de la Información y también contestaba unas consultas de algunos funcionarios de la Dirección General de Calidad y posteriormente, también nos solicitaron otro criterio. -----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Aquí está, en este también nos hicieron otras consultas sobre este mismo tema y en ambos oficios se indicó lo siguiente, que en caso de no cumplir con las medidas de ciberseguridad procede la revocatoria del contrato de teletrabajo.-----

Ahora, si una vez revocado los funcionarios la instalan, entonces se mantiene, pero el punto es que deben aplicar las medidas de ciberseguridad para poder tener el teletrabajo, es decir, eso sí es la misma línea que ha tenido la Unidad de Tecnologías de Información, es la misma línea de los oficios que ha emitido el MICITT y es la misma línea de la circular que nos comunicó recientemente también el MICITT. -----

Aquí, como lo hemos expuesto en varias ocasiones ante el Consejo, el teletrabajo es una opción de los funcionarios, no es una cuestión obligatoria y para eso hay que cumplir tanto con los temas de Tecnologías de Información, de ciberseguridad, como los temas de Salud Ocupacional. Yo creo que en eso todos tenemos claridad.-----

Cinthyia Arias: *Pero sí debe haber un documento que señale que se analizó o que si siguió un proceso de verificación de no cumplimiento o acreditarlo, me parece a mí, verdad que no sea como...-----*

María Marta Allen: *Las personas que no tienen instalada esa herramienta están señaladas aquí mismo, la lista se tiene, la gran mayoría cumple, las personas que no cumplen están aquí señaladas.-----*

Cinthyia Arias: *¿Pero no hay que documentarlo en algún lado, antes, digo yo para cómo?*

María Marta Allen: *Aquí están.-----*

Cinthyia Arias: *A manera de suspenderlo.-----*

Carlos Watson: *Es que ellos, yo creo que firman un documento que Tecnologías de Información les dio de no conformidad con la instalación del token.-----*

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

María Marta Allen: Aquí están, firmaron algunos, aquí está señalado el mismo, en eso es el punto 6 del acuerdo. Bueno, el antecedente me parece y aquí está, firmó documento no conformidad, los que firmaron ese documento, otros como saben, adquirieron un token y los que firmaron el documento están aquí señalados, eso está acreditado también. -----

Carlos Watson: Esta gente que compró un token y María Marta sáqueme de una duda, porque cuando estaba haciendo la lectura decía que un funcionario no puede utilizar herramientas que no han sido compradas por la institución, ¿eso entraría dentro de ese? -

María Marta Allen: Sí, vamos a ver la herramienta que aprobó es una, igual que las medidas de Salud Ocupacional, es decir, son unas medidas, igual las medidas de ciberseguridad, la administración dijo esta es la herramienta y esta es la herramienta. -----

Ahora, algunos funcionarios, según en este mismo cuadro se indica, compraron un token para que se los instalaran para usarlo, pero eso no es la herramienta que la institución aprobó. -----

De hecho, no sé cómo lo compraron, supongo que de su plata, no sé cómo lo hicieron, ni si funciona el token o no funciona, pero aquí el tema es y eso está también en los oficios que emitimos Tecnología de Información y la Unidad Jurídica, tiene que haber conformidad con las herramientas que la SUTEL aprobó y esa es la línea que tienen los oficios. -----

Cinthya Arias: Sí, por eso es que el plazo y el proceso de revocatoria de los contratos de teletrabajo debe de seguir un proceso de comprobación o de acreditación, porque aquí usted dice que está comprobado, que no lo, pero a esta fecha. -----

Sería bueno que haya todo el proceso adecuado, porque estamos hablando de contratos de teletrabajo, como un contrato de trabajo y la gente tiene como derecho que se le siga como su debido proceso y nosotros tenemos el deber de garantizar que los derechos se vayan a resguardar adecuadamente. -----

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Entonces yo sí creo, que sí hay que hacer esa revocatoria, habría que hacer un proceso, no sé Mariana aquí nos puede tal vez... -----

Mariana Brenes: *Sí, nada más para que lo tengamos en cuenta, el contrato de teletrabajo no es un derecho a los funcionarios, es un acuerdo entre patrono y funcionario, nadie tiene el derecho al teletrabajo como tal. -----*

En la institución existe el teletrabajo, la política de teletrabajo, siempre y cuando usted cumpla con ciertos requisitos y tanto el patrono como el funcionario estén de acuerdo, se le otorgará la posibilidad de hacer el teletrabajo a los funcionarios. -----

Creo que para efectos de hacer esta revocatoria, lo más que se podría hacer, quizás porque esto es una cuestión de mera constatación, si tiene o no lo tiene, quizás en el momento que se haga un acta por parte de Tecnología de Información y que la persona firme que sí, que no tiene instalado, entonces ya con base en esa acta que se firma tanto por el funcionario como por la persona de Tecnología de Información, se acredita el expediente y se revoca el teletrabajo. -----

Cinthy Arias: *Exacto, algo así, que por lo menos nosotros nos estemos resguardando que se hizo una nueva verificación, ya conociendo el funcionario las condiciones y no sé, me imagino que esas también son decisiones que podrán reversarse en la medida en que se devuelvan. -----*

Lo otro es ¿qué pasaría nada más en ese escenario, de que ellos tienen los tokens, ya que lo mencionaste, ellos tienen los tokens, los compraron ellos, pero la SUTEL podría valorar, comprar o podría valorar analizar técnicamente que esos tokens sean los adecuados y aprobar teletrabajo?, pregunto, no sé. -----

María Marta Allen: *Ya eso se valoró, me parece que ya el uso de los tokens fue un tema que se vio en una sesión del Consejo, porque esto es un tema que ya Tecnología de Información y la Unidad Jurídica lo han expuesto en varias sesiones y Tecnología de*

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Información expuso las razones por las cuales el token no resulta adecuado, inclusive creo que en algunos de los oficios que hemos emitido también se toca ese tema de los tokens.

CinthyA Arias: *Si lo vimos en Consejo, eso es lo que no recuerdo.-----*

María Marta Allen: *Ah sí, podemos llamar a Alexander, claro, pero ese tema de los tokens también se analizó, porque parte de las preguntas que hicieron los funcionarios de Calidad, que se contestaron en el primer oficio que les mencioné, se contesta ese tema, en este oficio que está aquí 09751-SUTEL-DGO-2024.-----*

CinthyA Arias: *¿Ya dijimos que tokens comprados no?-----*

María Marta Allen: *Bueno, es que esos oficios se dieron por recibido y yo creo que se valoraron, pero si quieren mejor llamen a Alexander, eso es un tema más de Tecnología de Información, pero sí considero que es un tema que ya se había abordado. -----*

CinthyA Arias: *Sí, a mí la única duda que ahora me queda es esa. -----*

María Marta Allen: *Se está proponiendo, verdad cómo... -----*

Mariana Brenes: *Quizás nada más aclarar que ese token no fue adquirido por la institución, fue adquirido por cada funcionario, no lo compró la institución. -----*

María Marta Allen: *Sí, ni se les otorgó un permiso para...-----*

Mariana Brenes: *Lo que se está diciendo es que no se está permitido utilizar dispositivos ajenos a la institución, así como no estaba permitido el uso de computadoras personales, ni otro tipo de dispositivos, tampoco se permitió el uso de estos tokens.-----*

María Marta Allen: *Yo creo que se está estableciendo un procedimiento para hablar con los funcionarios, todos saben de esta circular, es decir ellos conocen su obligación. -----*

CinthyA Arias: *Sí, claro. -----*

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

María Marta Allen: Eso no es un secreto, ni es un misterio, ellos conocen la circular, conocen sus obligaciones y se está como aquí, usted bien lo puso... -----

Cinthyia Arias: Nada más, tal vez poner donde se dice que no pueden usar computadoras y otros dispositivos, no me acuerdo en donde estaba, creo que en los... -----

María Marta Allen: Aquí están el punto cuatro. -----

Cinthyia Arias: Yo creo que ahí, como dice Mariana se podría incluir, lo cual incluye los tokens o algo así, para que quede claro. -----

Carlos Watson: Es que dispositivo se entiende como cualquier cosa que no haya comprado la institución, entonces no sé, la verdad. -----

Cinthyia Arias: Bueno, o no ponerlo, pero saber que esa es la razón, porque un token entra como un dispositivo que tiene que ser comprado, eso según nuestro reglamento. -----

María Marta Allen: Sí y validado por la institución. -----

Cinthyia Arias: Eso es según lo que está establecido en nuestra regulación, por lo menos de lo que leyó de MICITT no decía nada sobre no tokens. -----

María Marta Allen: Sí, la circular está. -----

Cinthyia Arias: ¿Que no tokens? -----

María Marta Allen: La circular no puede entrar en tanto detalle. -----

Cinthyia Arias: Sí, sí. -----

María Marta Allen: La circular no puede entrar en decir que se admiten o no se admiten tokens, cada institución tiene parámetros propios, la SUTEL apostó por una línea, que es un doble factor de autenticación al celular. -----

Esa es la medida de seguridad que adoptó la SUTEL, igual que las medidas de Salud Ocupacional ya están establecidas, igual en este caso. -----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Federico Chacón: Bueno, de mi parte está claro el acuerdo, no sé si hay algún otro punto que se pueda mejorar o aclarar ¿Doña Cinthya, don Carlos? -----

Cinthya Arias: Sí, a ver, nada más es tener claro que en la medida en que estos son instrucciones internas, nosotros podríamos modificar, el Consejo podría valorar, obviamente con un criterio técnico, valorar la adquisición de los tokens, valorar si es que es una medida que cumple con todas las disposiciones de seguridad. -----

Eso es algo que no está indicado como una instrucción, pero si estamos acatándolo de acuerdo con lo que tenemos en este momento aprobado para regular el tema, es tal vez nada más lo que quería agregar en este caso, una vez que ya Mariana y María Marta han aclarado el tema. -----

Federico Chacón: ¿Don Carlos? -----

Carlos Watson: Me siento cómodo con lo que está ahorita. -----

Federico Chacón: De acuerdo entonces. Bueno aclarados los temas, lo sometemos a votación, si están de acuerdo doña Cynthia, don Carlos y le vamos a dar seguimiento también para que todo sea lo más fluido posible. -----

Entonces lo aprobamos en firme, gracias por los ajustes.” -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06676-SUTEL-UJ-2025, del 18 de julio del 2025 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 005-042-2025

ANTECEDENTES:

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

- I. El 21 de agosto del 2024, el Consejo de SUTEL, celebró la sesión ordinaria 036-2024, en la cual adoptó el acuerdo 018-036-2024, que en lo relevante dispuso lo siguiente:

“(…) 3. SOLICITAR a la Unidad de Tecnologías de Información que coordine y promueva con los usuarios que no instalaron el método de doble factor de autenticación en sus computadoras institucionales, que lo instalen como parte de las medidas de seguridad que ha solicitado el MICITT. En caso de que persista la imposibilidad de su implementación por negativa de los funcionarios, la Unidad de Tecnología de Información deberá coordinar y junto con la Unidad Jurídica, resolver lo que en derecho corresponda y en su caso, proponer las acciones respectivas o establecer los mecanismos o medidas para hacer exigible a todos los funcionarios el método de doble factor de autenticación en las computadoras institucionales para lo cual es necesario el uso de los dispositivos celulares de los funcionarios (…).” -----

- II. El 25 de setiembre el 2024, el Consejo de SUTEL, celebró la sesión ordinaria 046-2024 en la cual se adoptó el acuerdo 014-046-2024, que en lo relevante dispuso lo siguiente: -----

“1. Dar por recibido el oficio OF-0025-AFAS-2024 mediante el cual la Asociación de Funcionarios ARESEP-SUTEL, consulta la posición del Consejo con respecto a la instalación del doble factor de autenticación en el dispositivo móvil personal de los funcionarios de la SUTEL. -----

2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral 1 a la Unidad Jurídica y a la Unidad de Tecnologías de la Información para su atención. -----

(…)”

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

III. El 4 de noviembre del 2024, la Unidad de Tecnología de Información en conjunto con la Unidad Jurídica de SUTEL, emitieron el criterio 09751-SUTEL-DGO-2024 que atiende los acuerdos 018-036-2024 y 014-046-2024. -----

IV. El 7 de febrero del 2025, el Consejo de SUTEL notificó a la Unidad Jurídica el oficio 01076-SUTEL-CS-2025, que en lo relevante dispone lo siguiente: -----

“(…) Tal y como se desarrolla en el informe 09751-SUTEL-DGO-2024 del 4 de noviembre del 2024, es obligatorio el cumplimiento de la Directriz 133-MP-MICITT del 21 de abril del 2022 y demás normativa en seguridad informática, el cual es y debe ser, el espíritu de las medidas de seguridad adoptadas. Sin embargo, este Consejo también reconoce la importancia de garantizar los derechos de sus funcionarios por lo que, de ninguna forma, las medidas de seguridad que se adopten en esta Superintendencia pretenden afectar su esfera personal. -----

Por esta razón y con el fin de asegurar que las medidas de seguridad implementadas en la institución por la Unidad de Tecnologías de la Información son idóneas y se ajustan a los principios de razonabilidad y proporcionalidad; este Consejo le solicita a la Unidad Jurídica atender las siguientes consultas en un plazo de 10 días hábiles (...). -----

V. El 20 de febrero de 2025, en el oficio 01480-SUTEL-UJ-2025, la Unidad Jurídica atiende lo solicitado en el oficio 01076-SUTEL-CS-2025. -----

VI. El 08 de julio de 2025, mediante el oficio 06198-SUTEL-SCS-2025, nos comunican el acuerdo 014-035-2025, en el cual dispone lo siguiente: -----

“1. Dar por recibida la circular MIDEPLAN-DM-CIRC-004-2025-MICITT-DM-CIRC-2025 mediante el cual el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones se refiere a la suspensión del teletrabajo mediante acceso

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

remoto (VPN) por incumplimiento de las medidas mínimas de seguridad relacionadas con la implementación del doble factor de autenticación (2FA) y la restricción por geolocalización de los servicios VPN. -----

2. Trasladar la circular MIDEPLAN-DM-CIRC-004-2025-MICITT-DM-CIRC-2025 a la Dirección General de Operaciones, Unidad Jurídica y a la Unidad de Tecnologías de la Información para su atención.” -----

- VII.** A continuación, se muestra una lista de los funcionarios que a la fecha no cuentan con la instalación de la aplicación del doble factor de autenticación (2FA) en sus dispositivos móviles:-----

Funcionarios	Unidad	Dirección	Observación
Andrés Castro	Jurídica	Consejo	Firmo Documento de No Conformidad
Natalia Ramírez	Reclamaciones	Calidad	Firmo Documento de No Conformidad
Melissa Muñoz	Espectro	Calidad	Firmo Documento de No Conformidad
Alonso de la O	Reclamaciones	Calidad	Firmo Documento de No Conformidad
Jonathan Picón	Espectro	Calidad	Adquirió un Token personal pero no se configuro
Jose Sánchez	Espectro	Calidad	Adquirió un Token personal pero no se configuro

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Jose Brenes	Espectro	Calidad	Adquirió un Token personal pero no se configuro
Pedro Arce	Espectro	Calidad	Adquirió un Token personal pero no se configuro
Lorenzo Rodríguez	Espectro	Calidad	Firmo Documento de No Conformidad
Andrés Jara	Reclamaciones	Calidad	Adquirió un Token personal pero no se configuro
Cesar Valverde	Reclamaciones	Calidad	Adquirió un Token personal pero no se configuro
Allan Corrales	Reclamaciones	Calidad	adquirió un Token personal pero no se configuro

- VIII.** El 02 de julio de 2025, mediante el oficio 05994-SUTEL-DGC-2025, los funcionarios de la Dirección de Calidad que se indican en la tabla anterior señalaron que cuentan con token físicos compatibles con la plataforma de MFA implementada por SUTEL en la contratación 2023LE-000002-00149000, los cuales fueron adquiridos de con fondos personales de cada funcionario y solicitan que se configuren dichos dispositivos personales para realizar el doble factor de autenticación. -----
- IX.** El 17 de julio de 2025, el Jefe de la Unidad de TI mediante el oficio 06669-SUTEL-DGO-2025, brindó respuesta al oficio 05994-SUTEL-DGC-2025 indicando que se mantiene el criterio técnico expuesto en el oficio 09751-SUTEL-DGO-2024 y que no es posible realizar la configuración de los tokens físicos hasta que el Consejo de la SUTEL determine una postura institucional al respecto. -----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

- X. El 18 de julio la Unidad de TI en conjunto con la Unidad Jurídica emiten el oficio 06676-SUTEL-UJ-2025 el cual atiende lo solicitado mediante el acuerdo 014-035-2025 emitido por el Consejo de SUTEL. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. **DAR** por recibido y acoger el oficio 06676-SUTEL-UJ-2025, emitido por la Unidad de TI en conjunto con la Unidad Jurídica y tener por atendido lo dispuesto en el punto 2 del acuerdo 014-035-2025 emitido por el Consejo de SUTEL. -----
2. **DAR POR RECIBIDO** el oficio MICITT-DM-OF-869-2025 del 11 de julio de 2025 (NI-09403-2025). -----
3. **INSTRUIR** a la Unidad de TI coordinar la configuración el doble factor de autenticación (2FA) en la VPN a todos los funcionarios de la SUTEL. -----
4. **INDICAR** a todos los funcionarios que no está autorizado el uso de computadoras personales o equipos que no sean los institucionales para acceder a cualquier plataforma institucional, así como, tampoco está autorizado la instalación de VPN sin contar con los controles mínimos de seguridad establecidos en los parámetros técnicos definidos por el MICITT. -----
5. **INSTRUIR** a la Unidad de Tecnologías de Información (TI), para que en conjunto con la Unidad de Recursos Humanos (RRHH), realice el abordaje a los funcionarios que aún no tienen el doble factor de autenticación, para que se propicie su instalación, en el plazo establecido en el punto 6. -----
6. **OTORGAR** un plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de este acuerdo a los funcionarios que no cuentan con la instalación de la aplicación del doble factor de autenticación (2FA) en sus dispositivos móviles para la instalación de esa herramienta, lo cual deberán coordinar con la Unidad de TI. -----

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

7. **SOLICITAR** a la Unidad de TI que envíe un reporte al Consejo de los funcionarios que no atendieron el punto 6 de este acuerdo para proceder con la **REVOCACIÓN** inmediata del contrato de teletrabajo, según lo establece el artículo 9 inciso b) del Reglamento de teletrabajo en la Autoridad Reguladora de los servicios públicos y su órgano desconcentrado (Reglamento de teletrabajo). -----
8. **AUTORIZAR** al Presidente del Consejo a dar respuesta al oficio MICITT-DM-OF-869-2025 del 11 de julio de 2025 (NI-09403-2025) en el cual se le debe informar al MICITT el estado de aplicación de las medidas básicas de seguridad. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.2. Informe del NI-09179-2025: solicitud de la Fiscalía Auxiliar del Ministerio Público en relación con la Ley 10716.

Ingresa a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de este asunto.

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el oficio 06847-SUTEL-DGC-2025, del 23 de julio del 2025, por cuyo medio la Dirección General de Calidad y la Unidad Jurídica presentan al Consejo el informe para atender la solicitud presentada por la Fiscalía Auxiliar del Ministerio Público, mediante nota sin número recibida el 09 de julio del 2025 y registrada bajo el NI-09179-2025.-----

“Federico Chacón: Seguimos con doña María Marta, que tenemos un informe sobre una solicitud que nos hizo el Fiscal Auxiliar Adjunto y llamemos también a Glenn. -----

Glenn, nos ayuda con la presentación también de la consulta que hizo el Auxiliar, si lo va introduciendo por favor.-----

María Marta Allen: Aquí nada más para introducir el tema, la Fiscalía Auxiliar del Ministerio Público nos solicitó una información técnica y normativa sobre la aplicación del artículo 257 -----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

quáter del Código Penal, relacionado con la introducción ilegal de dispositivos de comunicación en centros penitenciarios y nos hicieron 4 preguntas que se relacionan con los componentes tecnológicos con capacidad de posibilitar comunicación dentro de los sistemas de comunicación, si esos componentes se encuentran sujetos a regulación y si les podemos brindar criterios para determinar cuándo un componente debe considerarse incluido dentro del ámbito de aplicación del artículo 257 quáter del Código Penal.-----

Este informe se hizo con la Dirección General de Calidad y Glenn nos expone las respuestas a esas consultas que nos hace la Fiscalía.-----

Federico Chacón: Adelante Glenn. -----

Glenn Fallas: Buenas tardes. Sería el oficio 06847-SUTEL-DGC-2025, es importante de lo que señalaba María Marta, la pregunta que nos hace la Fiscalía Auxiliar es a nivel de componentes electrónicos. -----

Recordemos que cualquier equipo electrónico tiene miles de componentes electrónicos, desde resistencias, capacitores, microchips, transistores. La pregunta que nos hace la Fiscalía en el contexto en que nos la realiza es bastante difícil, es decir, difícil brindar respuesta de una forma exhaustiva. -----

No obstante, hicimos una respuesta con el fin de brindar esto desde la perspectiva de colaboración interinstitucional. Primero que todo definimos qué es un equipo terminal, que está en el artículo 3, inciso 20 del reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario.

Entonces primero hacemos este ejercicio de definir qué es un equipo terminal, lo tiene la normativa y aquí es donde empleamos lo que hablamos, existen miles de terminales que a su vez se constituyen por millones de componentes, no resulta posible atender la consulta desde la desagregación de componentes que nos hicieron, no obstante, con el fin de atenderlas, hicimos un listado no exhaustivo de tipos de equipos terminales, pero obviamente están los equipos de telecomunicaciones móviles IMT, que están celulares,

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

tabletas, dispositivos Mifis, computadoras, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, equipos de internet de las cosas, equipos de red de conectividad como routers, puntos de acceso inalámbricos, celulares, tabletas que también tienen transmisores y receptores inalámbricos, equipos de IoT, switches, extensores de red, equipos Mesh, entre otros. -----

También los equipos de conectividad de corto alcance. Recordemos que mucho de la conectividad inalámbrica que se utiliza en dispositivos de tipo personales, utilizan tecnologías bluetooth, entonces teclados inalámbricos, mouses inalámbricos, auriculares, altavoces, todo esto tiene conectividad bluetooth. -----

Equipos satelitales, teléfonos, módems, antenas de tipo V-SAT, que son como el ejemplo más visto ahorita, son las antenas de Starlink, que es una antena pequeña que se ubica en algún lugar para recibir con línea vista las comunicaciones. -----

Equipos de radiocomunicación de banda angosta, radiobases, radios portátiles, todo lo que son tipo walkie talkies hay equipos que son un híbrido entre un walkie talkies y un celular, equipo de comunicaciones punto a punto, también todos las antenas, radios, transmisores y receptores para enlace microondas. -----

Entonces, con base en este listado, lo que estamos diciendo es que todos los equipos que tengan componentes de este tipo son en potencia elementos que pueden facilitar una comunicación. -----

Con base en lo anterior, no es posible describir la totalidad de dispositivos que puedan ser utilizados para establecer una comunicación y entonces no es posible realizar una numeración completa de todos los componentes. -----

Un dispositivo que permite la comunicación necesita un módulo transmisor y módulo receptor, ya sea como medio físico o inalámbrico, una antena, una batería, un codificador y un decodificador. Además, dependiendo de la tecnología de transmisión, se requieren elementos de suscripción o autenticación, como por ejemplo los SIM y los eSIM. Se debe

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

agregar que los componentes señalados pueden estar separados o integrados en un solo dispositivo. -----

En virtud de lo anterior, ante la diversidad de los dispositivos que existen en la actualidad, no es posible brindar la descripción específica que nos solicitaron y finalmente, también señalamos que, si esta consulta busca de alguna forma desarrollar o interpretar el artículo de la ley, para eso hay un principio de legalidad y la SUTEL no tendría competencia, esto sería a nivel, ya sea del que emitió la ley o la Procuraduría, la que le corresponde la interpretación de la Ley. Entonces esto es un tema más de respaldo técnico, que lo vean desde la perspectiva de que estamos interpretando la ley. -----

Sobre la segunda consulta, lo que piden es un pronunciamiento técnico sobre si dichos componentes, por sí solos, se encuentran sujetos a la regulación de la homologación de los dispositivos. -----

Aquí en esta respuesta, hacemos referencia a que la SUTEL tiene potestades para regular que los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones únicamente comercializan dispositivos homologados, no obstante ante los fallos de la Sala Constitucional, esta verificación de las condiciones de homologación no se puede hacer extensiva al mercado, entonces a hoy hay otros comercializadores de dispositivos que lo hacen libremente, sin requerir la homologación y por ende se tiene que los operadores de servicios de telecomunicaciones deben asegurar la comercialización de dispositivos homologados, sin embargo, la Sala Constitucional así lo expresa en la posibilidad de que terceros comercialicen y adquieran equipos que no están homologados, por lo cual no es posible brindar en detalle la consulta realizada. No se puede pretender que todos los dispositivos que se venden en el mercado nacional sean homologados.-----

La tercera consulta es una propuesta o sugerencia de redacción normativa que permita establecer criterios objetivos y verificables de cuándo un componente debe considerarse como incluido en el ámbito de aplicación de este artículo 257 quáter y sobre esa pregunta

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

lo que indicamos en lo que corresponde a una redacción complementaria al 257, cabe indicar que nosotros no poseemos registro de que en su momento la Asamblea Legislativa nos haya consultado sobre la redacción de este artículo, lo cual resultaba oportuno para realizar aportes, observaciones que pudieran ser provechosos en dicho momento. -----

No obstante, sí nos consultaron respecto al proyecto de ley que se llama Ley contra el ingreso de tenencia de equipos y ahí señalamos que se hicieron una serie de observaciones para ampliar la propuesta del artículo, de manera que se incluyera en el texto dicho proyecto que se sancionaba la introducción de todo dispositivo aparato, incluyendo sus accesorios y aditamentos, porque por ejemplo para un dispositivo móvil tan dañino es que en una cárcel haya un dispositivo móvil, como que haya un cargador de un dispositivo móvil, porque es el que permite que esto se mantenga en operación. -----

Bajo la lectura del artículo, esta Superintendencia entiende que este se sanciona al que posea, introduzca, facilite o procure por cualquier medio un equipo o dispositivo que de manera directa o indirectamente se conecte a una red de telecomunicaciones. -----

Esto incluye, pero no limita a dispositivos de usuario final como teléfonos, módems y cualquier otro según la descripción anterior. Así mismo, con relación a los componentes electrónicos, esta Superintendencia considera que estos refieren a todos los accesorios asociados que son indispensables para su correcto funcionamiento y desempeño. -----

Esto abarca elementos como fuentes de alimentación, cables de conexión, adaptadores, transformadores, baterías, módulos y cualquier otro componente auxiliar que formen parte de la funcionalidad del equipo. -----

En todo caso, haciendo eco de lo indicado en la primera respuesta, se debe tomar en cuenta que el razonamiento de la aplicación de este artículo lo debe realizar un juez, caso por caso y tomando en consideración el espíritu de este. Se insiste en que la consulta que se está

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

atendiendo acá no debe entenderse como una interpretación del artículo, porque eso excede las competencias de la SUTEL.-----

La cuarta consulta es cualquier documentación de respaldo, como estándares de organismos internacionales que permita una interpretación técnica. -----

Entonces, sobre la cuarta consulta, igual aquí somos bastante amplios en que no es posible determinar específicamente una documentación idónea que pudiera ayudar a interpretar técnicamente a qué se refiere un componente tecnológico. Debe aclararse que la cantidad de componentes tecnológicos, resistencias, capacitores, transistores, chips, entre otros en un dispositivo terminal como un celular, se cuentan por miles de millones de transistores, aquí le ponemos la referencia para que se sepa que es un criterio objetivo, incluso en dispositivos básicos.-----

Entonces para los componentes como, ya aquí habría que irse a las hojas de datos de los transistores, de los chips y eso es un mar de información y sobre equipos terminales si hacemos referencia a la IMT-3GPP, GSMA, Wifi-IEEE, Wifi Forum entre otros. -----

Sin embargo, estas entidades se centran en las recomendaciones y estándares para que las partes se comuniquen, no en cómo se cómo se diseñan los componentes de los equipos, por lo que no abarcan el detalle de la consulta en consideración.-----

La propuesta sería dar por recibido y acoger el informe y remitir esta respuesta a la Fiscalía Auxiliar, si ustedes lo valoran positivamente. -----

Federico Chacón: *¿Doña María Marta, no sé si quiere comentar, complementar algo adicional?-----*

María Marta Allen: *No, gracias ya con lo que explicó Glenn es suficiente.-----*

Federico Chacón: *A mí me parece muy completa toda la atención a las consultas. ¿Algún compañero si tuviera algún comentario, si no doña Cynthia y don Carlos?-----*

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Cinthyia Arias: Yo solo era una duda, en la página 4 Glenn, en el primer párrafo hacia el final, es nada más que si estamos hablando porque dice cabe indicar que las regulaciones que emite SUTEL, estamos hablando de la homologación, son de aplicación por parte de los operadores, pero son de aplicación obligatoria. -----

Glenn Fallas: Sí, es obligatorio. -----

Cinthyia Arias: Sí, es que, como dice solo de aplicación, no sé si era...-----

Glenn Fallas: Es que lo que queremos hacer aquí ver es que no son vinculantes para los comercios, por ejemplo, los equipos celulares los venden en Gollo, en Importadora Monge, en Walmart y otros lugares y estos lugares...

Cinthyia Arias: Sí, eso sí queda claro en el resto, pero es aplicación obligatoria. -----

Federico Chacón: Entonces el acuerdo era dar por recibido la propuesta de respuesta y remitirla a la Fiscalía. -----

Glenn Fallas: Sí, así es. -----

Federico Chacón: Perfecto, entonces lo sometemos a votación y en firme también, para atender pronto las inquietudes que nos enviaron".-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio el oficio 06847-SUTEL-DGC-2025, del 23 de julio del 2025 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 006-042-2025

- 1. Dar por recibido y acoger** el oficio 06847-SUTEL-DGC-2025 del 23 de julio del 2025, por cuyo medio la Dirección General de Calidad y la Unidad Jurídica rinden un informe

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

para atender la solicitud presentada por la Fiscalía Auxiliar del Ministerio Público mediante nota sin número recibida en fecha 9 de julio de 2025 (NI-09179-2025). -----

- 2. Remitir** a la Fiscalía Auxiliar del Ministerio Público (correo electrónico irojasari@Poder-Judicial.go.cr) el oficio 06847-SUTEL-DGC-2025 del 23 de julio del 2025, en conjunto con el presente acuerdo, en respuesta a las consultas realizadas. -

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.3. Informe del recurso de apelación interpuesto en contra del oficio 04944-SUTEL-DGC-2025, del 04 de junio del 2025.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Unidad Jurídica por medio del oficio 06872-SUTEL-UJ-2205, del 24 de julio del 2025, para atender el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Diego Vásquez Carmona en contra de lo indicado en el oficio 04944-SUTEL-DGC-2205, del 04 de junio del 2025.-----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Federico Chacón: Después, doña María Marta, tenemos un recurso de apelación interpuesto contra el oficio 04944-SUTEL-DGC-2025, del 04 de junio del 2025.-----

María Marta Allen: Este recurso se presenta en un procedimiento de reclamación en contra del ICE, por problemas con el bloqueo de terminal en el servicio de telefonía móvil. -----

La Dirección General de Calidad emitió el oficio 04944-SUTEL-DGC-2025 y ordenó el archivo de la reclamación, al acreditarse que se presentó después del plazo de los 2 meses que establece tanto la Ley General de Telecomunicaciones como el Reglamento de Protección a los Usuarios Finales e indicó también que procede la caducidad de la acción.

De la revisión del expediente se acredita que esta decisión se adoptó porque el usuario tuvo conocimiento del bloqueo del terminal el 03 de setiembre del año anterior, acudió al

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

operador a presentar su reclamación hasta el 06 de enero del 2025 y es hasta el 14 de abril de este año que se presenta la SUTEL a presentar la reclamación. -----

El accionante en su recurso indica que es un hecho continuado, ya que el IMEI se mantuvo bloqueado hasta el 30 de abril de este año. -----

Consideramos que esta situación no es un hecho continuado, es una única conducta y no podemos aquí hablar de hechos continuados; en el expediente, sí se acredita que el usuario conoció del bloqueo de su IMEI desde el 03 de setiembre del año anterior y que es hasta el 06 de enero de este año cuando presenta el reclamo ante el operador. -----

Luego de esa fecha transcurrieron más de 3 meses para presentar la reclamación ante la SUTEL, por lo que coincidimos con la decisión que adoptó la Dirección General de Calidad, que al momento de presentar la reclamación ante la SUTEL ya había transcurrido el plazo de los 2 meses que establece la normativa, por lo que recomendamos al Consejo declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto en contra del oficio 04944-SUTEL-DGC-2025, del 04 junio de este año y dar por agotada la vía administrativa. -----

Federico Chacón: *¿Don Jorge? -----*

Jorge Brealey: *Jorge Brealey, Asesor del Consejo, rápidamente para entender un poco la lógica de la continuidad o no; si fuera el servicio del agua y a mí me cortan el agua en enero, pero por alguna razón no reclamo, porque no estoy ahí o lo que sea. -----*

Se pasa el plazo que se establece, aun así, yo no puedo recibir el agua, no puedo reactivar el servicio o no puedo..., lo que quiero decir es si se me cortó arbitrariamente la continuidad del servicio, lo importante no es que en un momento se me haya cortado y yo no lo reclamé a tiempo, es que hoy todavía estoy sin recibir el servicio, no sé si me explico. -----

Es que en un correo electrónico entiendo que tal vez no haya la relevancia, pero si a la misma lógica la aplicamos un servicio de mayor impacto, la lógica tiene que aplicar igual,

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

entonces podemos dimensionar los aspectos mejor para entender la lógica de cómo se resuelve. -----

¿Cómo definen el derecho, cómo se está definiendo la continuidad del supuesto incumplimiento? Dado que ese es el criterio que después se va a utilizar en otros presentes, tal vez en este no es relevante por ser un correo electrónico, pero si fuera un servicio que no fuera de correo electrónico, cualquier otro, en que se me interrumpe el servicio en una fecha determinada, yo no vi, por ejemplo, la televisión, o no hice ninguna llamada, o no utilicé el teléfono en determinado tiempo, pero al final cuando lo fui a usar, ahí estaba, lo que quiero decir es que es tan interrumpido hace un año como hoy, si todavía está interrumpido el servicio, o no entiendo cuál es la lógica, o cuál es el concepto de continuidad de la infracción. -----

María Marta Allen: Vamos a ver, en este caso, en el oficio que estamos exponiendo que es el 06872-SUTEL-UJ-2025, se hace ese análisis, Jorge, que usted está exponiendo y se establece porque no es un hecho que podemos considerar continuado y como lo expuse, consideramos que el usuario tuvo conocimiento del hecho, es decir, de lo que sucedió, de la interrupción en una fecha determinada. -----

Claro está, verdad, que el efecto, por decirlo de alguna manera, no fue nada más un día, es decir, eso fue el 30 de abril, el usuario constató el bloqueo de la terminal, perdón el 03 de setiembre, el usuario conoció del hecho el 30 de setiembre, porque fue cuando se hizo la interrupción y consideramos que es a partir de esa fecha cuando el usuario conoció del hecho que empiezan a regir los plazos que establece la ley para el tema de caducidad. No sé si es el mismo que está indicando usted. -----

Jorge Brealey: Sí, yo entiendo, nada más, solo como para dejar la observación. Creo que ese criterio o más bien, que valoren el riesgo de ese criterio, porque quiere decir que entonces la continuidad se estaría restringiendo al conocimiento que tiene el usuario del hecho y creo que más bien la disposición de la continuidad de las infracciones a efectos de

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

no aplicar la caducidad, precisamente lo que busca es prevenir eso, por tratarse de la continuidad en el servicio, es decir, el incumplimiento lo tengo hace 3 años, 1 año o meses, indistintamente de si tuve conocimiento o no, lo importante es que a la fecha o antes de que se haya caducado también el incumplimiento estuvo presente.-----

Pero bueno, nada más lo que quiero decir es que entiendo y podemos totalmente diferir, nada más que se estaría reconociendo que como elemento de la continuidad de servicio, a efectos de no aplicar la caducidad, es agregarle el conocimiento del usuario de si reclamó en tiempo, es hacerle una carga, además de que la continuidad de la infracción se continúa, establece una carga al usuario de haberlo reclamado cuando tuvo conocimiento de ese servicio, independientemente de si la infracción continua en el tiempo hasta incluso presentada la acción o el reclamo ante SUTEL, lo cual es un elemento interesante. -----

María Marta Allen: *Sí, estamos iniciando el conteo del plazo cuando el usuario tuvo conocimiento, para otorgarle a él, no indicar que fue que no se dio cuenta, pero fue anterior, no es decir, el plazo que estamos contando es a partir de que el usuario podía reclamar, porque tuvo conocimiento, entonces a partir de ahí inicia el plazo que establece la ley.-----*

Mariana Brenes: *Y esa carga se la da la misma ley, que le pone un plazo de 2 meses para reclamar, desde que conoce el hecho. -----*

María Marta Allen: *Por eso el plazo empieza cuando conoce. -----*

Jorge Brealey: *Salvo los hechos continuados, salvo las infracciones continuadas. -----*

María Marta Allen: *Sí, pero ahí en el oficio, en la página 2, se aclara que es un hecho continuado y se cita lo que establece el Poder Judicial y dice, hecho continuado es aquella suma de acciones ilícitas diferenciadas en el tiempo, pero de una misma especie que afectan bienes jurídicos, patrimoniales y que persiguen una misma finalidad. Ahí se establece qué es un hecho continuado, esto no es un hecho continuado, esto es un hecho*

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

que surgió en un determinado plazo y que el usuario tuvo conocimiento de ese hecho, es diferente a un hecho continuado. -----

Jorge Brealey: Bueno, pero la interrupción del servicio continúa, él no pudo tener acceso a su servicio de correo electrónico durante un determinado tiempo, es continuado. -----

No es que en un único momento, pero bueno, yo nada más lo que quiero decir, aportar, es que creo que se está introduciendo un elemento de carga a la definición de la continuidad, precisamente para que la caducidad no aplique, que es que el usuario, además, debió haber sido diligente en el momento en que conoció la infracción, lo que pasa es que no solamente es conocer la infracción, si no es que la infracción ha sido continuada y al usuario no le pueden cargar el hecho de que no reclamó en un determinado momento, cuando todavía la infracción persiste. -----

Es más, pudo haber dicho, por eso se llama el efecto continuado, pudo haber dicho, no a mí el servicio no se me interrumpió hace más de 1 año, se me interrumpió ayer o hace 4 años, porque ha sido continuado, a eso se refiere. -----

Incluso el usuario pudo haber dicho no fue en ese momento, mirá, existe hace menos del año o ayer porque todavía el servicio está interrumpido, por eso es que cuando es un servicio continuado es imposible alegar la caducidad, porque ha sido continuado, salvo que en este tema de servicio haya una definición de que el acceso al servicio de correo, si se interrumpe o se niega, no es continuado, materialmente no por fricción jurídica de si fue diligente o no haberlo solicitado anteriormente. -----

María Marta Allen: Sí, como indiqué, el oficio sí es claro en indicar que corresponde a un hecho continuado y se cita lo que eso significa de acuerdo con las definiciones que ha establecido el Poder Judicial, eso está en la página 5 del informe y en la misma línea lo analizó la Dirección General de Calidad. -----

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Consideramos y reitero que el plazo que establece la ley inicia una vez que el usuario tenga conocimiento del hecho y en este caso, consideramos que la caducidad se declara porque el usuario no ejerció su derecho entre el plazo de los 2 meses que establece la ley. -----

Federico Chacón: *Gracias por las aclaraciones y también por la consulta don Jorge. -----*

¿No sé si algún otro compañero, quedó algún punto adicional, don Jorge, doña Cynthia, don Carlos? -----

Jorge Brealey: *No, de mi parte no comparto la posición, pero de mi parte no tengo nada más que añadir. -----*

Federico Chacón: *¿Doña Cinthya, don Carlos? -----*

Cinthya Arias: *No, yo no tengo observaciones. -----*

Carlos Watson: *Tampoco gracias. -----*

Federico Chacón: *Entonces lo sometemos a votación y sería aprobarlo en firme.” -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06872-SUTEL-UJ-2205, del 24 de julio del 2025 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO 007-042-2025

- I. Dar por recibido el oficio 06872-SUTEL-UJ-2205, del 24 de julio del 2025, por el cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe para atender el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Diego Vásquez Carmona, en contra de lo indicado en el oficio 04944-SUTEL-DGC-2205, del 04 de junio del 2025. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-168-2025

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

**“RESUELVE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LUIS DIEGO VASQUEZ
CARMONA EN CONTRA DEL OFICIO 04944-SUTEL-DGC-2025 DEL 04 DE JUNIO DE 2025”**

EXPEDIENTE I0053-STT-MOT-AU-00629-2025

RESULTANDO:

1. El 14 de abril de 2025, Luis Diego Vásquez Carmona presentó el formulario de reclamación (NI-04805-2025) contra el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE), por supuestos problemas con el bloqueo de terminal en el servicio de telefonía móvil (I0053-STT-MOT-AU-00629-2025, folios 02 y sgts). -----
2. El 30 de abril del 2025, la Dirección General de Calidad emitió el oficio 03643-SUTEL-DGC-2025 con el que previno al reclamante aportar documentos que acrediten los daños y perjuicios reclamados, su estimación, origen y naturaleza, para lo cual concedió el plazo de 5 días hábiles (I0053-STT-MOT-AU-00629-2025, folios 52 y sgts). -----
3. El 02 de mayo de 2025, Luis Diego Vásquez Carmona remitió correo electrónico (NI-05549-2025) con el que responde la prevención hecha mediante oficio 03643-SUTEL-DGC-2025 (I0053-STT-MOT-AU-00629-2025, folios 34 y sgts). -----
4. El 04 de junio de 2025, la Dirección General de Calidad emitió el oficio 04944-SUTEL-DGC-2025 con el que ordenó el archivo de la reclamación interpuesta por Luis Diego Vásquez Carmona contra el ICE (I0053-STT-MOT-AU-00629-2025, folios 62 y sgts). -----
5. El 05 de junio de 2025, Luis Diego Vásquez Carmona presentó su escrito con NI-07504-2025 con el que interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el oficio 04944-SUTEL-DGC-2025 (I0053-STT-MOT-AU-00629-2025, folios 70 y sgts).--
6. El 14 de julio de 2025, la Dirección General de Calidad emitió la resolución RDGC-00058-SUTEL-2025 mediante la cual declaró sin lugar el recurso de revocatoria presentado por Luis Diego Vásquez contra el oficio 04944-SUTEL-DGC-2025 (I0053-STT-MOT-AU-00629-2025, folios 102 y sgts). -----
7. El 16 de julio de 2025, la Dirección General de Calidad emitió el oficio 06610-SUTEL-

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

DGC-2025 con el que remitió al Consejo de la SUTEL el recurso de apelación presentado por Luis Diego Vásquez Carmona contra el oficio 04944-SUTEL-DGC-2025 (I0053-STT-MOT-AU-00629-2025, folios 113 y sgts). -----

8. El 17 de julio de 2025, Luis Diego Vásquez Carmona presentó un escrito con título “Apelación en Subsidio” (NI-09607-2025) contra el oficio 04944-SUTEL-DGC-2025 (I0053-STT-MOT-AU-00629-2025, folios 119 y sgts). -----
9. El 24 de julio de 2025, la Unidad Jurídica emitió el oficio 06872-SUTEL-UJ-2025 en el que rindió su informe sobre el recurso de apelación interpuesto por Luis Diego Vásquez Carmona contra el oficio 04494-SUTEL-DGC-2025 del 04 de junio de 2025.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el criterio jurídico contenido en el oficio 06872-SUTEL-UJ-2025 del 24 de julio de 2025, y del cual se extrae lo siguiente: -----

[...]

II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

1. NATURALEZA DEL RECURSO

El recurso de apelación presentado por Luis Diego Vásquez Carmona, (NI-07504-2025 y NI-09607-SUTEL-2025) en contra del oficio 04494-SUTEL-DGC-2025, corresponde al recurso ordinario de apelación establecidos en los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP). -----

LEGITIMACIÓN Y REPRESENTACION

Luis Diego Vásquez Carmona se encuentra legitimado para actuar en la forma en que lo ha hecho, de conformidad con el artículo 275 de la LGAP, así por tratarse de un interesado directo en las resultados del proceso. -----

TEMPORALIDAD DEL RECURSO

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

De conformidad con el artículo 346, inciso 1)¹, de la LGAP, los recursos ordinarios contra el acto final se deberán interponer dentro de los 3 días siguientes a su notificación. -- -----

En este caso, el oficio 04494-SUTEL-DGC-2025 del 04 de junio de 2025, fue notificado a todas las partes por correo electrónico el mismo día de su emisión, sea el 04 de junio de 2025 mientras que Luis Diego Vásquez Carmona presentó su acción recursiva (NI-07504-2025) el día 05 de junio siguiente. -----

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto (04 de junio de 2025) y la interposición del recurso (05 de junio de 2025), con respecto al plazo de 3 días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP se concluye que el recurso de revocatoria se presentó en tiempo. -----

CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

En su escrito de reclamación, Luis Diego Vásquez Carmona afirma que el día 02 de marzo de 2022 adquirió un teléfono móvil marca Iphone 13 en agencia Kolbi ubicada en Ciudad Quesada, sin asociarlo a un plan de servicio. -----

Agrega que nunca ha sido reportado ni ha hecho ninguna gestión para que se justificara un bloqueo de IMEI. -----

Señaló el reclamante, como motivo de su reclamación, que “[...] hace aproximadamente ocho meses, el teléfono dejó de tener señal, sin importar la línea utilizada.”, por lo que el día 06 de enero de 2025 se presentó a la agencia Kolbi en San Roque donde se le confirmó el bloqueo. -----

Por último, afirmó que al día siguiente, un funcionario del operador le informó que no se podía hacer nada porque el bloqueo había sido realizado por la empresa CLARO,

¹ Artículo 346.-1. Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto.

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

además afirma que dicho funcionario se negó a darle el número de gestión de referencia. -----

En atención a esta reclamación, mediante el oficio 04494-SUTEL-DGC-2025 (acto impugnado) la Dirección General de Calidad se consideraron los siguientes hechos:

1) el día 03 de setiembre de 2024 el IMEI 351843196190753 fue bloqueado por CLARO CR Telecomunicaciones S.A. únicamente en el GSMA (a nivel internacional); 2) que se consultó en la Plataforma de Validación de Celulares y se determinó que el servicio provisto por CLARO con el número 7271-1329 se asocia al mismo IMEI reclamado desde el 11 de octubre de 2022; 3) CLARO no ingresó el dispositivo a la lista negativa de la plataforma de validación de celulares a nivel nacional; 4) que el 06 de enero de 2025 el reclamante acudió a la sucursal de Kolbi el día 06 de enero de 2025 donde le confirmaron el bloqueo de su terminal telefónica; 5) el 14 de abril de 2025 se presentó la reclamación ante la Sutel y 6) que el terminal Iphone 13 con IMEI 351843196190753 fue desbloqueado el 30 de abril de 2025. -----

A partir de esos hechos, la Dirección General de Calidad indicó que Luis Diego Vásquez Carmona tuvo conocimiento del bloqueo su equipo terminal desde el 03 de setiembre de 2024, que acudió al ICE a reclamar el bloqueo de su terminal el 06 de enero de 2025 y que presentó su reclamación por dicho bloqueo hasta el 14 de abril de 2025, es decir, **más de dos meses después del origen del bloqueo**. -----

Con base esos hechos, en el oficio 04494-SUTEL-DGC-2025 se declaró que la acción para reclamar se encontraba caduca. -----

Luego, en su escrito de apelación (NI-07504-2025), Luis Diego Vásquez Carmona cuestiona la declaratoria de caducidad de su reclamación al considerar que, el IMEI 351843196190753 se mantuvo bloqueado hasta el 30 de abril del 2025 por lo que, en su criterio, se trata de un “acto lesivo continuado” dado que, en su criterio, el plazo de caducidad no había comenzado a correr; además, reiteró sus motivos de reclamación.

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

No se omite señalar que fue en dicho escrito recursivo cuando el reclamante informó que “CLARO bloqueó el IMEI de mi equipo tras una solicitud de bloqueo de línea, pero jamás -repito: jamás- autoricé que esa medida incluyera el IMEI”. -----

Sobre el alegato recursivo, en la resolución RDGC-00058-SUTEL-DGC-2025, la Dirección General de Calidad consideró que, de conformidad con los artículos 48 de la Ley 8642 y 30 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final RPUF de la SUTEL, la acción para reclamar caduca en el plazo de dos meses contado desde el acaecimiento de la falta o desde que ésta se conoció, salvo para los hechos continuados, en cuyo caso el plazo comienza a correr a partir del último hecho. -----

En esa misma resolución, el órgano director invocó los artículos 48 de la Ley 8642 y 10 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final RPUF de la SUTEL en los que se establece que la reclamación debe presentarse primeramente ante el operador, quien deberá resolverla en el plazo de diez días naturales y una vez vencido ese término, si la respuesta del operador es negativa, insuficiente o inexistente, la normativa permite al usuario acudir ante la Sutel en el plazo de dos meses contado a partir del hecho generador o desde que tuvo conocimiento de éste. -----

Finalmente, el órgano decisor se refirió a los hechos continuado mediante transcripción de lo resuelto por la Comisión Nacional del Consumidor en su resolución 315-2014 del 12 de julio de 2014 en la que expresó: -----

“[...] el hecho continuado es un acontecimiento o suceso que dura sin interrupción, no se encuentra dividido “(...) el delito continuado posee al menos cuatro presupuestos que son: 1) existencia de varios hechos dependientes entre sí, 2) una sola conducta delictiva cometida en diversas acciones perfectamente distinguibles, 3) dolo o intencionalidad v 4) cada acción figura por sí misma un delito consumado o tentado (...)”. -----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

A partir de lo anterior, el órgano decisor consideró que Luis Diego Vásquez Carmona tuvo conocimiento del hecho generador, sea el bloqueo del IMEI de su unidad terminal desde el 03 de setiembre de 2024, no obstante, acudió al operador ICE a presentar su reclamación hasta el 06 de enero de 2025 y fue hasta el 14 de abril de 2025 que se presentó a la Sutel a presentar la reclamación. -----

Por último, en su escrito de expresión de agravios (NI-09607-2025), acusa que en resolución RDGC-00058-SUTEL-2025 se construyó una ficción jurídica para negar la justicia, esto con el extracto citado de la resolución 315-2014 de la Comisión Nacional del Consumidor; también reiteró que en este caso se produjo un hecho continuado y que “SUTEL no puede inventar doctrina para convertir ocho meses de daño continuo en un evento puntual simplemente porque le resulta procesalmente conveniente.”. -----

Además, cuestionó que se le está obligando a reclamar desde setiembre de 2024 por un daño que aduce no conocía, causado por una empresa (CLARO) con la que no tenía contrato, daños (Económico, físico, académico y moral) que en su criterio fueron continuados desde su origen hasta el 30 de abril de 2025 de manera que, su reclamación presentada el 14 de abril de 2025 fue oportuna. -----

2. CRITERIO DE LA UNIDAD JURIDICA DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Luis Diego Vásquez Carmona cuestiona el oficio 04494-SUTEL-DGC-2025 al considerar que, en este caso sí opera la figura de hecho continuado previsto en los artículos 48 de la Ley 8642 y 30 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final RPUF de la SUTEL, como excepción a la caducidad del procedimiento.

Estima que así se produce toda vez que el efecto del bloqueo de su equipo terminal fue continuo desde el momento en que se produjo, sea el 03 de setiembre de 2024 hasta el momento en el que se produjo el desbloqueo el día 30 de abril de 2025. -----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Al respecto, en criterio de la Unidad Jurídica, en este caso no ha habido un hecho continuado sino un hecho con efectos prolongados, por lo que, en este caso, no opera la excepción establecida a la procedencia de la caducidad declarada. -----

Recordemos que el hecho continuado es aquella suma de “acciones ilícitas diferenciadas en el tiempo pero de una misma especie, que afectan bienes jurídicos patrimoniales, y que persiguen una misma finalidad”.² -----

Es decir, se trata de una secuencia de hechos que en sí mismos cada uno podría constituir una infracción, no obstante, se analizan como una unidad de hechos, dado el propósito de afectación a un mismo bien jurídico. -----

Es decir que, para que se produzca un hecho continuado, se debe estar en presencia de diferentes actos o conductas que constituyan una infracción, de igual naturaleza o propósito, dirigidos a afectar un mismo bien jurídico. -----

El hecho permanente, en cambio, es aquella conducta única e independiente, que constituye infracción y cuyo efecto se prolongue en el tiempo; es decir, se trata de un solo acto con un único efecto prolongado. -----

Para el caso en cuestión, es claro que lo ocurrido ha sido una única conducta, sea el bloqueo del IMEI por parte de CLARO CR Telecomunicaciones S.A., con un efecto prolongado desde el 03 de setiembre de 2024, fecha en que se ejecutó el bloqueo, hasta el 30 de abril fecha en que se constató el bloqueo del terminal en cuestión. ----

De manera que no es posible hablar de un hecho continuado que permita considerar la inoperancia de la caducidad del procedimiento que prevén los artículos 48 de la Ley 8642 y 30 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final RPUF de la SUTEL. -----

² Diccionario usual del Poder Judicial. <https://dictionariouseusual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/delito-continuado#:~:text=Todos%20los%20il%C3%ADcitos%20afectan%20a,una%20suma%20de%20dinero%20guardado.>

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Así incluso si existiera duda sobre la fecha en que comenzó a correr el plazo de caducidad, lo cierto es que los elementos que conforman el expediente lo aclaran sin lugar a cuestionamientos. -----

Por un lado, se tiene que el usuario supo del bloque de su IMEI desde el 03 de setiembre de 2024, pero dejó transcurrir poco más de cuatro meses, hasta el 06 de enero cuando presentó su reclamo ante el operador; luego de esa fecha, transcurrieron tres meses y fracción hasta que presentó su reclamación ante la Sutel, momento para el cual ya habían transcurrido sobradamente los dos meses que establece el ordenamiento jurídico recién invocado. -----

A partir de lo anterior, se tiene verificado el transcurso del plazo de caducidad, sea que se cuente desde el momento en que el reclamante tuvo conocimiento de los hechos o bien, sea que se cuente desde el momento en que se presentó a reclamar ante el operador; además, en este caso no se está ante un hecho continuado. -----

Con base en lo anterior, lo correspondiente es tener por caduca la reclamación presentada por Luis Diego Vásquez Carmona. -----

En consecuencia, no se observa motivo de legalidad, necesidad, conveniencia o mérito para modificad lo dispuesto en el oficio 04494-SUTEL-DGC-2025 del 04 de junio de 2025. -----

IV. FIRMEZA DEL ACUERDO

Por disposición del artículo 56 de la Ley 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente. -----

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227. -----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Bajo este entendido, se sugiere valorar la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos.”. -----

SEGUNDO: Se dispone la declaratoria en firme de este acuerdo. -----

POR TANTO,

De conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, a partir del análisis de los documentos que conforman el expediente: -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. **DECLARAR SIN LUGAR**, el recurso de apelación interpuesto por Luis Diego Vásquez Carmona en contra del oficio 04494-SUTEL-DGC-2025 del 04 de junio de 2025. -----
2. **DAR** por agotada la vía administrativa. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.4. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.4.1. **Correo electrónico de la señora Saray Amador dando por recibido el acuerdo 014-036-2025 y solicitando una nueva capacitación sobre el tema de la colusión en compras públicas.**

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el correo electrónico del 18 de julio del 2025, mediante el cual la señora Saray Amador, Directora General de la Cámara Nacional de Radio y Televisión (CANARTEL), da por recibido el acuerdo 014-036-2025 y solicita una nueva capacitación sobre el tema de la colusión en compras públicas. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Federico Chacón: Tenemos ahora correspondencia, ¿verdad, don Luis? -----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Luis Cascante: *Sí, señor. -----*

Federico Chacón: *Tenemos varia correspondencia. La primera de ellas es un correo electrónico de doña Saray Amador de CANARTEL, dando recibo un acuerdo 014-036-2025, que está vinculado con un tema de un curso que van a impartir SUTEL y COPROCOM sobre colusión en compras públicas al Poder Judicial. -----*

Doña Saray, una vez recibido esa aclaración, nos hacía una solicitud para que se tomara en cuenta en futuros cursos que fuera a impartir la SUTEL sobre estos temas.-----

Entonces damos por recibido un correo electrónico de doña Saray, del 08 julio, haciendo esta solicitud, se le informa a doña Saray, como lo decía, que la actividad, el simposio que se llama "Licitaciones Colusorias en Compras Públicas del Estado" es una actividad conjunta con COPROCOM. -----

Cinthya Arias: *Entonces, perdón, es que ese acuerdo ya lo tomamos.-----*

Federico Chacón: *Pero viene la parte adicional, que era lo de notificar a doña Saray Amador, Presidenta de la Cámara, y la señora tal, de la Dirección General, de la parte que íbamos a agregar que era la anuencia para plantear otros concursos. -----*

Cinthya Arias: *No es que eso ya se le había comunicado, es ese acuerdo 014, así como le está leyendo es ese acuerdo 014, ahora lo que correspondería nada más dar por recibido y trasladarlo, que fue lo que no se hizo en la anterior, a la Dirección General de Operaciones para la atención correspondiente o para la organización de capacitaciones, incluyendo esa y mencionar nada más que doña Deryhan ya le contestó a doña Saray, pero así como lo estaba leyendo es el acuerdo que ya le comunicamos a doña Saray. -----*

Federico Chacón: *De acuerdo, ahora a ver si me si me ayudan a reconstruir todo, doña Saray se entera de la actividad de CANARTEL, nos pide espacio para participar en este simposio.-----*

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Nosotros le contestamos a ella con esto que estaba señalando, que bien lo dice doña Cinthya, que era una actividad conjunta con COPROCOM y que estaba dirigida nada más con la Escuela Judicial, pero después doña Saray nos decía que la tomáramos en cuenta para futuras actividades y ahí era donde le íbamos a decir que sí y que lo que conversábamos de remitírselo a doña Deryhan y creo que había otro acuerdo, que puntualmente decía que íbamos a organizar la actividad, pero era como ese segundo correo, así es como lo recuerdo. -----

Me corrigen, Luis no sé si tiene ahí todos los correos, porque creo que esta discusión la hemos tenido incluso en la sesión anterior sobre lo mismo y no sé si falta ese, era como una réplica de doña Saray de este acuerdo. -----

Luis Cascante: Sí, es que en el acuerdo anterior, en ese 014-036-2025 que está ahí, se los voy a leer textualmente, lo que le dijimos, bueno, ahí se le pusieron una serie de considerandos a ella y decía uno dar por recibido el correo que ya envió, donde solicitaba que se le invitara a la actividad esta. -----

Entonces hay un 2 que dice informar a la señora Saray Amador, Presidente de la Cámara de Radio y Televisión, que el simposio tal, ha sido organizado por la SUTEL y la COPROCOM junto con la Escuela Judicial Édgar Cervantes, del Poder Judicial y está dirigido de manera exclusiva al personal juzgador del Poder Judicial y de otras instituciones públicas relacionadas con la materia, entre otros, proveedurías institucionales, funcionarios de la Procuraduría General de la República, de la Contraloría General de la República y de la Dirección de Contratación Pública, por lo que no está abierto a la participación del público en general. -----

Un 3, informar a la señora Saray Amador, Presidenta de la Cámara, que en vista de la solicitud realizada y la manifestación de la necesidad de capacitación sobre "Licitaciones Colusorias en Compras Públicas del Estado", esta Superintendencia considerará en un

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

futuro propiciar una nueva capacitación sobre dicha materia, en la que puedan participar los asociados a la CANARTEL y cualquier otro interesado. -----

Un 4, que era notificar ese acuerdo a la señora Saray Amador, Presidenta de la Cámara de Radio y Televisión de Costa Rica y a la señora Deryhan Muñoz Barquero, Directora a.i. de la Dirección General de Competencia de la SUTEL, ese es el acuerdo 014-036-2025. -----

Federico Chacón: *Entonces, a ver si entiendo, ¿está bien lo que estaba leyendo o más bien lo subimos 2 veces, o cómo es la cosa? -----*

Cinthyia Arias: *No, es que doña Saray manda un correo que era el que estaba buscando, aquí lo encontré mientras Luis leía. -----*

Entonces dice, confirmamos recibido del acuerdo 014-036, que es ese que acaba de leer Luis, nos queda claro que de acuerdo con lo expresado por ustedes en esta oportunidad, no será posible nuestra asistencia como agentes económicos sumamente interesados en el tema al estar dirigido en esta ocasión a grupos concretos. -----

Así mismo, por la importancia que reviste para CANARTEL un mayor y mejor conocimiento sobre colusión en compras públicas, deseamos escuchar conjuntamente a COPROCOM y SUTEL, les agradecemos la posibilidad de propiciar una nueva capacitación en la que los asociados de la Cámara puedan participar; pone ahí que mayor información sobre este tema le permite a todos los agentes económicos reforzar cada día más las mejores prácticas empresariales. Les deseamos éxitos y quedamos a la espera de que se agende dicha capacitación. -----

Entonces, lo que yo entendí era que esto se subía para que Deryhan lo atendiera, para instruirle a Deryhan que lo atendiera, no en el futuro, sino como parte de acciones más prontas. -----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Doña Saray le dirige este correo a Deryhan y al Consejo, entre otros, entonces, Deryhan le contestó que va a coordinar con COPROCOM, para poder ofrecer la capacitación y que se va a comunicar con ellos para coordinar la fecha de la actividad. -----

Esto fue en estos días, creo, entonces lo que habría que hacer es nada más darlo por recibido e indicarle a doña Saray que ya la Dirección General de Competencia está atendiendo su solicitud y ya creo, más simple. -----

Federico Chacón: *Bueno, yo iba en la misma línea y creí que más bien que esta última parte la íbamos a atender con esto que se estaba diciendo, que en un futuro se iban a atender y notificar a la institución. -----*

Cinthya Arias: *Sí, yo veo que como que el sector está solicitando algo más pronto. -----*

Federico Chacón: *Entonces ¿qué hacemos?, damos por recibido nada más el correo si les parece y que se remita a la Directora para que lo vea. -----*

Luis Cascante: *Exacto, se puede dar por recibido y se le informa a doña Saray que ya la Dirección General de Competencia está coordinando el tema, para cuando se programe esa actividad, dónde se les estaría invitando. -----*

Federico Chacón: *Perfecto, ya mejor ni lo leo para no ser más enredo, pero sí estamos claros en la secuencia, también en lo que queremos y en lo que ya se está haciendo. -----*

Cinthya Arias: *Sí, gracias. -----*

Federico Chacón: *Entonces nada más lo damos por recibido, muchas gracias también por la aclaración a doña Cynthia. -----*

Entonces damos por recibido ese correo y lo atendemos como se indicó.”-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 008-042-2025

1. Dar por recibido el correo electrónico del 18 de julio del 2025, mediante el cual la señora Saray Amador, Directora General de la Cámara Nacional de Radio y Televisión (CANARTEL), da por recibido el acuerdo 014-036-2025 y solicita una nueva capacitación sobre el tema de la colusión en compras públicas. -----
2. Informar a la señora Saray Amador, Directora General de CANARTEL, que la Dirección General de Competencia ya está tomando las acciones correspondientes para llevar a cabo una eventual capacitación sobre el tema de la colusión en compras públicas. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.4.2. Oficio DFOE-CIU-0326 del 24 de julio del 2025, mediante el cual la Contraloría General de la República imprueba el proyecto de Canon de Regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) para el periodo 2026".

De inmediato, la Presidencia expone al Consejo el oficio DFOE-CIU-0326-2025, del 24 de julio del 2025, mediante el cual la Contraloría General de la República informa al Consejo que imprueba el proyecto de Canon de Regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) para el periodo 2026.-----

Seguidamente la exposición de este asunto.-----

"Federico Chacón: Después tenemos el oficio de la Contraloría, que se recibió el 24 julio del 2025, que es DFOE-CIU-0326, suscrito por doña Marcela Aragón, doña Angie Mora, Diego Leiva y José Francisco Fonseca, en el cual nos comunican la improbación del Canon

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

de Regulación y la idea sería dar por recibido este oficio y trasladarlo a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno y la Dirección General de Operaciones, para que se tenga en consideración en el proceso de formulación del presupuesto del 2026 y se coordinen las acciones que correspondan con las Direcciones y con este Consejo. -----

¿Había algo que depurar, cuando lo comentamos en la mañana, doña Cynthia, don Carlos eso era básicamente?-----

Recuerdo que usted había mencionado algo Cinthya con eso. -----

Cinthya Arias: Que se le trasladara no solo a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, sino también a la Dirección General de Operaciones, eso fue lo que yo puse. -----

Federico Chacón: Perfecto, sí a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno y la Dirección. Entonces eso sería, si están de acuerdo doña Cynthia y don Carlos, lo damos por recibido y lo remitimos a PPCI y a la Dirección.” -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio el oficio DFOE-CIU-0326-2025, del 24 de julio del 2025 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 009-042-2025

1. Dar por recibido el oficio DFOE-CIU-0326-2025 del 24 de julio del 2025, mediante el cual la Contraloría General de la República imprueba el proyecto de canon de regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) para el periodo 2026. -----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

2. Trasladar el oficio DFOE-CIU-0326-2025 del 24 de julio del 2025 a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno para su atención inmediata. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.4.3. Oficio DFOE-CIU-0332, del 24 de julio del 2025, mediante el cual la Contraloría General de la República solicita información sobre el modelo de gobernanza de SUTEL para la ejecución de los recursos de FONATEL.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el oficio DFOE-CIU-0332-2025, del 24 de julio del 2025, mediante el cual la Contraloría General de la República solicita información sobre el modelo de gobernanza de la SUTEL para la ejecución de los recursos de FONATEL.-----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: También nos llegó en este ínterin otra correspondencia, que ya vamos a mencionar, que es otro oficio de la Contraloría, que lo suscribe don Cristian Vargas Solórzano, Fiscalizador y que lo remite el 24 de julio mediante el oficio DFOE-CIU-0332.--

Este oficio está relacionado con la Auditoría que realiza la Contraloría General de la República sobre la gobernanza en la ejecución de los programas de los recursos de FONATEL del periodo 2024. -----

Ya esta auditoría había sido informada, se había delegado también a los enlaces y se había dado por recibido el alcance también y el objeto. Ahora nos están haciendo una solicitud de información con respecto a las metas y a la ejecución de los recursos y nos dan un plazo de 5 días hábiles, que vencen mañana precisamente y que ya se remitieron previamente a la Dirección General de FONATEL para su atención. -----

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Entonces, sería nada más dejar aquí en actas de esta información que nos solicitan, darlo por recibido y remitirlo a la Dirección para su respectiva remisión de información. Doña Cynthia, don Carlos. -----

Luis Cascante: *Don Federico perdón, relacionado con este tema, ¿usted vio un correo que le pasó a Adrián ahorita, no?-----*

Federico Chacón: *No, voy a ver, hablé con Adrián y me dijo de los plazos y todo esto, déjeme ver.-----*

Luis Cascante: *Sí, es un oficio solicitando creo que ampliación del plazo. -----*

Federico Chacón: *Entonces déjeme ver por si lo está presentando, bueno, entonces más bien nos está haciendo una propuesta la Dirección para solicitar esta ampliación del plazo y si ustedes están de acuerdo, podemos hacer la solicitud, transformar una carta que envió Adrián como consulta, que se la envía a don Luis ahora hace poco a las 10:28, podemos hacer eso o podemos autorizarme a suscribir la nota para la ampliación de plazo. -----*

De acuerdo, si les parece, me autorizan para no hacer el acuerdo de una vez. -----

Bueno, entonces me autorizan también para atender la solicitud de información.”-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio DFOE-CIU-0332-2025, del 24 de julio del 2025 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 010-042-2025

1. Dar por recibido el oficio DFOE-CIU-0332-2025 del 24 de julio del 2025, mediante el cual la Contraloría General de la República solicita información sobre el modelo de gobernanza de la SUTEL para la ejecución de los recursos de FONATEL. -----

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

2. Trasladar el oficio DFOE-CIU-0332-2025 del 24 de julio del 2025 a la Dirección General de FONATEL para su atención. -----
3. Autorizar a la Presidencia del Consejo a firmar y remitir la respuesta correspondiente al oficio mencionado en los numerales anteriores. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.4.4. Oficio OF-0020-AFAS-2025 por cuyo medio la Asociación de Funcionarios de ARESEP y SUTEL rinde una respuesta al oficio OF-0833-RG-2025 sobre licencia sindical y su anexo (OF-0381-DGL-2025), así como el oficio OF-0854-RG-2025 sobre el tema indicado.

De inmediato, la Presidencia somete a consideración del Consejo el oficio OF-0020-AFAS-2025, por cuyo medio la Asociación de Funcionarios de ARESEP y SUTEL (AFAS) rinde una respuesta al oficio OF-0833-RG-2025 sobre la licencia sindical y su anexo (OF-0381-DGL-2025), así como el oficio OF-0854-RG-2025, sobre el tema indicado (NI-09845-2025).

A continuación, la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: Después tenemos un oficio de la Asociación de Funcionarios de ARESEP y SUTEL, que tiene fecha del 21 julio del 2025, que es el oficio OF-0020-AFAS-2025, dirigido a don Eric Bogantes Cabezas, Regulador General, que tiene relación con las licencias sindicales para atender las reuniones del sindicato a los funcionarios de ambas instituciones que están en la Junta Directiva y nada más nos copian y nosotros, como hemos venido también atendiendo esa solicitud y las aclaraciones que se han dado, lo damos por recibido el oficio.-----

Entonces si están de acuerdo doña Cinthya, don Carlos lo damos por recibido.”-----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-0020-AFAS-2025 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 011-042-2025

Dar por recibido el oficio OF-0020-AFAS-2025 por cuyo medio la Asociación de Funcionarios de ARESEP y SUTEL (AFAS) rinde una respuesta al oficio OF-0833-RG-2025 sobre la licencia sindical y su anexo (OF-0381-DGL-2025) así como el oficio OF-0854-RG-2025 sobre el tema indicado (NI-09845-2025). -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.4.5. Correo electrónico del 23 de julio del 2025, por cuyo medio la Defensoría de los Habitantes invita a la sesión de trabajo sobre el Sistema Nacional de Contralorías de Servicios.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el correo electrónico del 23 de julio del 2025, por cuyo medio la Defensoría de los Habitantes invita a la sesión de trabajo sobre el Sistema Nacional de Contralorías de Servicios. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Federico Chacón: Después tenemos un correo electrónico que entra a Gestión Documental, pero nos lo remiten, que lo suscribe doña Laura Garita, Secretaria de Gobernanza Pública de la Dirección de Gobernanza Pública de la Defensoría de los Habitantes. -----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Dice que por este medio remitimos el oficio DH-DGP-0759-2025, mediante el cual la Defensoría y esta Dirección hace una invitación para participar en una sesión de trabajo. Esta sesión de trabajo se va a realizar el próximo jueves 07 de agosto, de 9 a 12 mediodía, en el aula número 2 en la Sede Central de la Defensoría y el objeto de la reunión es hablar sobre los desafíos del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios y dan los correos para confirmar la asistencia. -----

Lo que estaría haciendo el Consejo es darlo por recibido y remitirlo a la Dirección General de Calidad para su atención. -----

Esos temas si están de acuerdo, lo votamos de esa forma, doña Cinthya, don Carlos.”-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 012-042-2025

1. Dar por recibido el correo electrónico del 23 de julio del 2025, por cuyo medio la Defensoría de los Habitantes invita a la sesión de trabajo sobre el Sistema Nacional de Contralorías de Servicios. -----
2. Trasladar el correo electrónico del 23 de julio del 2025 a la Dirección General de Calidad para su atención. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

4.1. Declaratoria de confidencialidad sobre infraestructura de red para la prestación de servicios de acceso a internet fijo, listado completo de suscriptores activos requerida por los operadores y proveedores.

Ingresa a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 06671-SUTEL-DGC-2025, del 17 de julio del 2025, para atender la solicitud de confidencialidad presentada por las operadores y proveedores Streaming TV, S.R.L., Salazar Quesada Juan Agustín, Grupo Konectiva Latam, S. A., Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R. L., Dathan Networks, S.R.L., Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, Instituto Costarricense de Electricidad, Cable Caribe, S. A., Columbus Networks Wholesale (Costa Rica) Limitada, Metro Wireless Solutions de Costa Rica MWS S.A. y Telecable S. A. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

“Federico Chacón: Vamos a ver el tema 4.1 y 4.2 en una próxima sesión, ya después de continuar la sesión de trabajo que tuvimos, pero vamos a trabajar mejor con más detalle los acuerdos. -----

Así que el primer punto sería la declaratoria de confidencialidad sobre infraestructura de red para la prestación de servicios de acceso a internet fijo y el listado completo de suscriptores activos requerida por operadores y proveedores. -----

Glenn Fallas: Estaríamos viendo el oficio 06671-SUTEL-DGC-2025. Este informe lo que viene es a recomendar la confidencialidad de la información que le pedimos tanto la Dirección General de Calidad como la Dirección General de FONATEL y Mercados a diferentes operadores, con el fin de contar con información sobre la ubicación de infraestructura de la red su dimensionamiento, etcétera. -----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Aquí hay algunos antecedentes de otras declaraciones de confidencialidad sobre la misma información que datan del 2016, 2019, etcétera, sobre la información que nos brindan los operadores para conocer el detalle de las redes. -----

Sobre los antecedentes específicos de esta solicitud de información, mediante el oficio 01754-SUTEL-DGC-2025, del 27 de febrero, las diferentes Direcciones que señalamos, Mercados, FONATEL y Calidad, hicimos una solicitud de información a los operadores sobre las características de sus redes, que es una solicitud que se hace anualmente y los operadores nos respondieron con los NI que se muestran en la tabla 1 del informe, que son todas las respuestas de cada uno de los interesados. -----

Este este requerimiento de información es con base en las competencias de la SUTEL, corresponde específicamente a esta información, ubicación georreferenciada con las coordenadas de los elementos de red, conmutadores, sistemas de terminación, nodos ópticos, sistemas XDSL, emplazamientos inalámbricos, mapas de ubicación de redes, kilómetros de fibra, suscriptores activos descritos por tipo de usuario y velocidad contratada, entre otras y que todo esto reviste por sí mismo, un carácter confidencial, porque su eventual difusión podría afectar a los operadores que nos remitieron la información. -----

Con base en lo anterior, se tiene el uso que le dará cada una de las Direcciones a esta información y bueno, muchos de estos proveedores solicitaron la confidencialidad de la información, por ende, corresponde verificar si se cumplen los elementos para su tipificación, el artículo 273 de la Ley de Administración Pública habla sobre la información que no sería accesible a terceros. -----

El 274 también, igualmente hacemos referencia a la Ley 7975 y a criterios de la Sala Constitucional y la Procuraduría, que refuerzan el tema de que hay información que su difusión podría afectar al que nos la brinda o el proveedor de servicios de telecomunicaciones, máxime que es prácticamente el diseño completo de la red y las características de los suscriptores. -----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Por ende, consideramos que esta información debe ser tipificada como confidencial e incluso, aquí hacemos un detalle de lo que les decía, la ubicación georreferenciada de los elementos de red, mapas de ubicación, kilómetros de fibra, listado completo de suscriptores, que son aspectos que ameritan el tratamiento confidencial. -----

Aquí se hace un análisis para cada uno de estos elementos y por ende, le recomendamos al Consejo la declaratoria de confidencialidad por un plazo de 10 años a todos los NI que se muestran en la tabla 1 y 2 del informe, con el fin de que el Consejo lo valore y le solicite también a Gestión Documental el tratamiento correspondiente. -----

Federico Chacón: *¿Alguna consulta para Glenn, ninguna, don Carlos? No, entonces lo sometemos a votación y lo aprobamos en firme, ¿verdad Glenn? -----*

Glenn Fallas: *Sí, por favor, al ser información que pudiera divulgarse esa es la idea.” -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06671-SUTEL-DGC-2025, del 17 de julio del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 013-042-2025

- I. Dar por recibido el oficio 06671-SUTEL-DGC-2025, del 17 de julio del 2025, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe para atender la solicitud de confidencialidad presentada por las operadores y proveedores Streaming TV, S.R.L., Salazar Quesada Juan Agustín, Grupo Konectiva Latam, S. A., Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R. L., Dathan Networks, S.R.L., Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, Instituto Costarricense de Electricidad, Cable Caribe, S. A., Columbus Networks Wholesale

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

(Costa Rica) Limitada, Metro Wireless Solutions de Costa Rica MWS S.A. y Telecable S. A.-----

II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-169-2025

**“DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE LA UBICACIÓN DE LA
 INFRAESTRUCTURA DE RED PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO
 A INTERNET FIJO Y EL LISTADO COMPLETO DE SUSCRIPTORES ACTIVOS
 REQUERIDA POR LOS OPERADORES Y PROVEEDORES”**

EXPEDIENTES: GCO-FON-IDO-00046-2023 y GCO-DGC-UGR-00283-2016

RESULTANDO:

1. Que el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo número 024-018-2016, de la sesión ordinaria 018-2016, celebrada el 31 de marzo del 2016 aprobó la resolución RCS-063-2016 denominada: *“Declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente sobre las ubicaciones geográficas y cantidad de usuarios de la totalidad de equipos concentrados, nodos ópticos y equipos de agregación de terminales de la red óptica”*, la cual se refiere a la información brindada por los operadores para el año 2016. -----
2. Que el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo número 031-051-2019, de la sesión ordinaria 051-2019, celebrada el 13 de agosto del 2019 aprobó la resolución RCS-212-2019, denominada: *“Declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente sobre las ubicaciones geográficas y cantidad de usuarios de la totalidad de equipos concentrados, nodos ópticos y equipos de agregación de terminales de la red óptica”*, la cual se refiere a la información brindada por los operadores en los años 2017 y 2018. -----
3. Que el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo número 009-080-2019, de la sesión ordinaria 080-2019, celebrada el 12 de diciembre del 2019 aprobó la resolución RCS-

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

328-2019, denominada: *“Declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente sobre las ubicaciones geográficas y cantidad de usuarios de la totalidad de equipos concentrados, nodos ópticos y equipos de agregación de terminales de la red óptica”*, la cual se refiere a la información brindada por los operadores en el año 2019. -----

4. Que el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo número 012-013-2021, de la sesión ordinaria 013-2021, celebrada el 25 de febrero del 2021 aprobó la resolución RCS-044-2021, denominada: *“Declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente sobre las ubicaciones geográficas y cantidad de usuarios de la totalidad de equipos concentrados, nodos ópticos y equipos de agregación de terminales de la red óptica”*, la cual se refiere a la información brindada por los operadores en el año 2020. -----
5. Que el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo número 004-076-2021, de la sesión ordinaria 076-2021, celebrada el 11 de noviembre del 2021 aprobó la resolución RCS-243-2021, denominada: *“Se resuelve confidencialidad de piezas del expediente sobre las ubicaciones geográficas de la totalidad de equipos concentradores, nodos ópticos, equipos de agregación de terminales de la red óptica y equipos de acceso de redes fijas, y mapas de fibra óptica (ruta) suministrados como respuesta al oficio 8800-SUTEL-DGF-2021”*, la cual se refiere a la información brindada por los operadores en el año 2021. -----
6. Que el Consejo de la SUTEL mediante acuerdos números 047-040-2023, de la sesión ordinaria 040-2023, celebrada el 06 de julio del 2023 aprobó la resolución RCS-151-2023; y 034-001-2024, de la sesión ordinaria 001-2024, celebrada el 04 de enero de 2024 aprobó la resolución RCS-009-2024, ambas denominadas: *“Declaratoria de confidencialidad de la ubicación de la infraestructura de red para la prestación de servicios de telecomunicaciones requerida por los operadores y proveedores”*, las cuales se refieren a la información brindada por los operadores en el año 2023.-----
7. Que el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo número 021-039-2024, de la sesión ordinaria 039-2024, celebrada el 29 de agosto del 2024 aprobó la resolución RCS-

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

152-2024, denominada: “*DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE LA UBICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE RED PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES REQUERIDA POR LOS OPERADORES Y PROVEEDORES*”, la cual se refiere a la información brindada por los operadores en el año 2024. -----

8. Que, mediante oficio número 01754-SUTEL-DGC-2025 del 27 de febrero del 2025, la Dirección General de Calidad, la Dirección General de Mercados y la Dirección General de FONATEL solicitaron a los operadores y proveedores de servicios de acceso a Internet fijo la ubicación georreferenciada en coordenadas geográficas WGS84 de los siguientes equipos: conmutadores de acceso de fibra óptica o terminal de Línea Óptica (OLT, Optical Line Terminal por su traducción al inglés) o equipos de agregación de terminales de la red óptica pasiva xPON; sistemas de terminación de cablemódems (CMTS) y sus respectivos nodos ópticos asociados a cada uno de ellos; sistemas de terminación de redes XDSL con sus diferentes tipos de agregación (DSLAM, IMAP, MSAM, NAM o similares) y; emplazamientos inalámbricos y antenas utilizados para brindar el acceso a la red de telecomunicaciones. Adicionalmente, se solicitó el mapa de ubicación de las redes de transporte; kilómetros de fibra óptica por distrito; así como, listado completo de suscriptores activos para el servicio de acceso a Internet fijo, con corte al 31 de diciembre de 2024, indicando para cada suscripción los siguientes datos: Tipo de usuario (residencial o empresarial), medio de acceso (se refiere al método o la tecnología utilizada para conectar a los usuarios con la red de telecomunicaciones y permitirles acceder a los servicios disponibles), velocidad de descarga aprovisionada (Mbps); velocidad de envío aprovisionada (Mbps) y; código de distrito en el cual está ubicado el suscriptor.-----
9. Que, según oficio número 04771-SUTEL-DGC-2025 del 30 de mayo del 2025, la Dirección General de Calidad, la Dirección General de Mercados y la Dirección

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

General de FONATEL reiteraron a los operadores la solicitud realizada según oficio número 01754-SUTEL-DGC-2025 del 27 de febrero del 2025. -----

10. Que los aportes de información de los operadores/proveedores se registraron en la SUTEL con los siguientes números de ingreso de documentación: -----

Tabla 1. Operadores y números de oficios de solicitud de información

Nombre de operador	Número de Ingreso
STREAMING TV S.R.L.	NI-02897-2025
SALAZAR QUESADA JUAN AGUSTÍN	NI-03014-2025
GRUPO KONECTIVA LATAM S.A.	NI-03548-2025
COOPERATIVA DE ELECTRICIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.	NI-03716-2025
DATHAN NETWORKS S.R.L.	NI-04021-2025
JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO	NI-04359-2025
ECONET ZARCERO S.R.L.	NI-04587-2025
COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L.	NI-04833-2025
CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.	NI-04866-2025
CABLEBRUS S.A.	NI-05165-2025
LITORAL TELECOM, S.A.	NI-05452-2025
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA S.A.	NI-05508-2025
BT GLOBAL COSTA RICA S.R.L.	NI-05516-2025
MUNDOREDES S Y H COSTA RICA S.R.L.	NI-05662-2025
KEILOR VALERIO FONSECA	NI-05663-2025
LOQUITECK S.R.L.	NI-05672-2025
CABLE CENTRO S.A.	NI-05824-2025

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Nombre de operador	Número de Ingreso
CRWIFI LIMITADA	NI-05835-2025
GCI SERVICE PROVIDER S.A.	NI-05868-2025
MULTISETEC S.R.L.	NI-05913-2025
STREET FIBER SOCIEDAD ANONIMA	NI-05923-2025
R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.	NI-05935-2025
SERVILINK S.A.	NI-05938-2025
TILANET S.R.L.	NI-05948-2025
COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L.	NI-05953-2025
CABLE CARIBE S.A.	NI-05957-2025
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	NI-05970-2025
MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.	NI-05976-2025
DOMUSNET S.R.L.	NI-05992-2025
CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L. (ANTES CENTURY LINK COSTA RICA S.R.L.)	NI-05996-2025
RED Y COMUNICACIONES REYCOM DEL SUR S.A.	NI-06021-2025
TERA NETWORK S.R.L.	NI-06023-2025
COLUMBUS NETWORKS WHOLESALE (COSTA RICA) LIMITADA	NI-06027-2025
NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	NI-06054-2025
METRO WIRELESS SOLUTIONS DE COSTA RICA MWS S.A.	NI-06074-2025
NAVINTEL S.R.L.	NI-06145-2025
FIBRAENCASA SOCIEDAD ANONIMA	NI-06235-2025
TELECABLE S.A.	NI-06629-2025 NI-06630-2025

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Nombre de operador	Número de Ingreso
LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A. y LIBERTY TELECOMUNICACIONES LY S.A.	NI-06899-2025
P.L.S.I. FIBERNET S.A.	NI-07258-2025
WORLD COM DE COSTA RICA S.A.	NI-07263-2025
COMUNICACIÓN CONSTANTE, S.A.	NI-07284-2025
BLUE SAT SERVICIOS ADMINISTRADOS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.	NI-07459-2025
VILLALTA MORA BRYAN (ZOOMCONN)	NI-07643-2025
COOPELESCA, R.L.	NI-07763-2025
CABLE BRUNCA	NI-07830-2025
FIBRELINK, S.R.L.	NI-07851-2025
FASTNET NETWORK SOLUTIONS, S.A.	NI-07925-2025
REDES INALAMBRICAS TAYUTIC, S.A.	NI-07947-2025 NI-08009-2025
COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER, S.A.	NI-07961-2025 NI-08457-2025
SOLUCIONES FIBERTEL, S.R.L.	NI-07977-2025
WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES, S.A.	NI-07989-2025
INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.	NI-08008-2025
UPNET, S.R.L.	NI-08010-2025
SOLUCIONES BALU TECNOLOGÍA, S.A.	NI-08018-2025
UFINET, S.A.	NI-08065-2025
FIBERGO TELECOM, S.A.	NI-08120-2025
REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.	NI-08345-2025
KARLA ALVAREZ JARA	NI-08428-2025

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Nombre de operador	Número de Ingreso
RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE (RACSA)	NI-08655-2025
	NI-08682-2025
	NI-09125-2025
	NI-09133-2025

11. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que, conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, la SUTEL tiene como obligaciones fundamentales las siguientes: -----

“a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. -----

b) Administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. -----

c) Promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías. -----

d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones. -----

(...)

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

f) Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. -----

(...)

i) Establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos (...). -----

II. Que, en términos similares, el numeral 73 del mismo cuerpo normativo señala las funciones del Consejo de la SUTEL, que, en lo que interesa, son las siguientes: -----

“a) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con la Constitución Política. -----

(...)

c) Incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, mediante un marco jurídico que garantice transparencia, no discriminación, equidad y seguridad jurídica, a fin de que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia. -----

(...)

j) Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

k) Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento. (...)” -----

- III.** Que, para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones recién transcritas, la ley de marras en su artículo 75 inciso a) subinciso ii)³, le otorga a la SUTEL la potestad de obligar a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones a que presenten los informes y documentos que se requieren y resulten indispensables. ----
- IV.** Que en atención de los preceptos normativos antes aludidos y, con el fin de contar con insumos completos y actualizados para la plena identificación de la disponibilidad de los servicios fijos que brindan los operadores de redes públicas de telecomunicaciones, esta Superintendencia solicitó, mediante oficios número 01754-SUTEL-DGC-2025 del 27 de febrero del 2025 y 04771-SUTEL-DGC-2025 del 30 de mayo del 2025, la remisión de la siguiente información como insumo para el desarrollo de sus programas y proyectos: -----

“(…)

1. Ubicación georreferenciada en coordenadas geográficas WGS84 en formato decimal con un mínimo de 6 cifras decimales, de cada uno de siguientes equipos: -----

1.1. Conmutadores de acceso de fibra óptica o terminal de Línea Óptica (OLT, Optical Line Terminal por su traducción al inglés) o equipos de agregación de terminales de la red óptica pasiva xPON. -----

1.2. Sistemas de terminación de cablemódems (CMTS) y sus respectivos nodos ópticos asociados a cada uno de ellos. -----

³ “a) Obligaciones de los operadores y proveedores de telecomunicaciones. (...) ii) Suministro de información: presentar a la Sutel los informes y la documentación que esta requiera con las condiciones y la periodicidad que esta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley.”

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

- 1.3. *Sistemas de terminación de redes XDSL con sus diferentes tipos de agregación (DSLAM, IMAP, MSAM, NAM o similares). -----*
- 1.4. *Emplazamientos inalámbricos y antenas utilizados para brindar el acceso a la red de telecomunicaciones. -----*
- 1.5. *La información de los puntos 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 deberá respetar el contenido detallado en la tabla 1 a continuación. -----*
- (...)
2. *Mapa de ubicación de las redes de transporte (ruta de fibra, coaxial y cobre). Esta información se deberá remitir utilizando alguno de los siguientes formatos *.shape, *.tab, *.kmz, .shx, .shp, .qj, .prj, .dbf, y .cpg.*
3. *Kilómetros de fibra óptica por distrito. -----*
4. *Listado completo de suscriptores activos para el servicio de acceso a Internet fijo, **con corte al 31 de diciembre de 2024**, indicando para cada suscripción los siguientes datos: -----*
 - 4.1. *Tipo de usuario (residencial o empresarial): se entiende por usuario residencial del servicio de acceso a Internet fijo a aquellas personas que utilizan dicho servicio en su hogar. Por otra parte, el usuario empresarial corresponde a empresas u organizaciones que emplean este servicio para el desarrollo de sus operaciones comerciales. -----*
 - 4.2. *Medio de acceso: se refiere al método o la tecnología utilizada para conectar a los usuarios con la red de telecomunicaciones del operador/proveedor del servicio de acceso a Internet fijo, permitiéndoles acceder a los servicios disponibles. Al brindar su respuesta haga referencia únicamente a alguna de las siguientes opciones según corresponda: par de cobre, coaxial, fibra óptica, inalámbrico. -----*

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

- 4.3.** *Velocidad de descarga aprovisionada (Mbps): se refiere a la velocidad máxima teórica de descarga que un proveedor de servicios de Internet (ISP) puede ofrecer desde su red hacia el equipo del usuario (CPE). Por favor, indique este valor exclusivamente en Mbps, coloque en la celda únicamente el valor numérico correspondiente. -----*
- 4.4.** *Velocidad de envío aprovisionada (Mbps): se refiere a la velocidad máxima de carga de datos que un ISP asigna a una conexión de Internet. Se solicita que proporcione esta información en Mbps y coloque en la celda únicamente el valor numérico correspondiente.*
- 4.5.** *Código de distrito en el cual está ubicado el suscriptor: se solicita, de manera muy atenta, que antes de presentar la información valide los códigos de distrito proporcionados por su representada para garantizar su exactitud y concordancia con los existentes en la pestaña "Código distrital" presente en el archivo "Ubicación geográfica de infraestructura 2025 (red fija).xlsx", el cual se adjunta a este oficio en formato xlsx. Esto es necesario para asegurarnos de que los códigos sean los correctos y se encuentren actualizados conforme el Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT). --*
- 4.6.** *La información requerida deberá respetar el formato establecido en la Tabla 2. A continuación, se brinda como ejemplo la forma correcta e incorrecta de completar la citada tabla. (...)” (Destacado del original) -----*

- V.** Que cabe recalcar que dicha información permitirá que la Dirección General de Calidad de la SUTEL obtenga datos precisos y actualizados para llevar a cabo sus tareas y proyectos, para el cumplimiento de sus funciones en cuanto a la verificación de la calidad del servicio y la protección de los derechos de los usuarios; así como, para

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

obtener insumos para informar al público sobre los datos de desempeño de la calidad. Al respecto, se debe traer a colación que una de las funciones de esa Dirección es evaluar la calidad del servicio de los operadores/proveedores, conforme lo dispone el numeral 41 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (en adelante RIOF). Para tal efecto, el artículo 14 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, permite que la SUTEL realice sus propias verificaciones de la calidad de los servicios con base en la información brindada por los operadores/proveedores⁴.-----

- VI.** Que, la Dirección General de Mercados de la SUTEL utilizará los datos solicitados para complementar los indicadores de mercados y ampliar el análisis del mercado a nivel geográfico, de modo tal que una mayor cantidad de productos informativos se encuentren a disposición de los usuarios finales y demás interesados en el sector de las telecomunicaciones. De esta manera, se atendería la función de esta Dirección consistente en monitorear constantemente el mercado para determinar cuándo el mercado entra en competencia o deja de estarlo, en los términos del artículo 43 del RIOF. -----
- VII.** Que, la Dirección General del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) utilizará la información solicitada como un insumo valioso en la elaboración de los perfilamientos para ejecutar los distintos proyectos que permitan cumplir las metas definidas en el Plan Nacional de Telecomunicaciones y que buscan atender los principios de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos por ley. Es así como, esta información permitiría a esta Dirección cumplir con su función de administrar y gestionar proyectos específicos en telecomunicaciones para procurar el acceso universal y evaluar el impacto de esos proyectos, según lo dispone el numeral 45 del RIOF. -----

⁴ "La SUTEL podrá realizar sus propias verificaciones respecto de la calidad de los servicios y la información suministrada por los operadores/proveedores, ya sea mediante sus propios equipos, las verificaciones que considere pertinentes o por medio de la evaluación de los procedimientos y constancias que sustenten la información brindada por los operadores/proveedores. (...)".

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

- VIII. Que sobre la información presentada por los operadores/proveedores, los descritos en la Tabla 1) remitieron la información requerida por esta Superintendencia mediante oficios número 01754-SUTEL-DGC-2025 del 27 de febrero del 2025 y 04771-SUTEL-DGC-2025 del 30 de mayo del 2025. Al respecto, cabe agregar que, a pesar de que fueron los siguientes operadores quienes solicitaron la confidencialidad de la información remitida: **Streaming TV, S.R.L., Salazar Quesada Juan Agustín, Grupo Konectiva Latam, S.A., Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L., Dathan Networks, S.R.L., Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, Instituto Costarricense de Electricidad, Cable Caribe, S.A., Columbus Networks Wholesale (Costa Rica) Limitada, Metro Wireless Solutions de Costa Rica MWS S.A., y Telecable S.A.**, se procede a efectuar el análisis de dichas solicitudes y se aplicará el mismo trato para la información de todos los operadores, en razón de la naturaleza sensible de la información, como se analiza a continuación. ----
- IX. Que sobre el análisis de la solicitud de confidencialidad realizada por los operadores/proveedores, se debe señalar que, como regla general, la Constitución Política contiene en los artículos 27 y 30 el derecho fundamental al acceso de información pública, según el cual la información que contenga la administración es considerada como pública y disponible para que terceros tengan acceso a la misma. No obstante, dicho derecho fundamental, como en cualquier otro, puede contener excepciones estipuladas de forma legal, o bien cuando confluya con otros derechos fundamentales. -----
- X. Que sobre el particular, la Sala Constitucional por medio de Resolución N°136-2003 del 15 de enero de 2003, indicó lo siguiente en relación con el derecho al acceso a la información pública: *“El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los “departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más*

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, en el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquellas (...)". -----

XI. Que, sobre el tema de confidencialidad, el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública (Ley N° 6227) dispone lo siguiente: -----

"Artículo 273.

1. **No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer** *secretos de Estado o **información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.*** -----

2. *Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de estos antes de que hayan sido rendidos". (Destacado intencional)* -----

Además, el artículo 274 de la ley recién citada reza: *"La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley".* -----

XII. Que, de esta forma, la ley de marras hace referencia a la información sensible relativa a un particular o que la información confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, como **límites** al acceso al expediente y sus piezas, en vía administrativa. Esto nos lleva a señalar, que su contenido no es definido por la norma, y sería más bien esta Administración de conformidad con el caso concreto y la jurisprudencia constitucional, que de forma paulatina define sus alcances. De igual forma, debe

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

tomarse en cuenta que de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. -----

XIII. Que la citada Ley N° 7975, en el numeral 2° determina los requerimientos que se deben valorar para determinar la confidencialidad de información referida a secretos comerciales e industriales, según se observa: -----

“Ámbito de protección. Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente: -----

a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información. -----

b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta. -----

c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta. -----

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción. Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido. La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.” (Resaltado intencional). -----

- XIV.** Que concordantemente, la Ley N°7475, denominada “Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)” establece que en el artículo 39 que, para ser susceptible de protección, es necesario que la información: a) sea secreta en el sentido de que no sea, como cuerpo o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y b) tenga un valor comercial por ser secreta; y c) haya sido objeto de medidas razonables, en las circunstancias, para mantenerla secreta, tomadas por la persona que legítimamente la controla.” Además, dispone que “**Los Miembros**, cuando exijan, como condición para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas que utilizan nuevas entidades químicas, **la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal. Además, los miembros protegerán esos datos contra toda divulgación**, excepto cuando sea necesario para proteger al público, o salvo que se adopten medidas para garantizar la protección de los datos contra todo uso comercial desleal.” (Destacado intencional). -----
- XV.** Que, en adición a lo anterior, la Sala Constitucional ha desarrollado el derecho a la intimidad, regulado en el artículo 24 de la Constitución Política, siendo que por medio de la resolución N°934-1993 del 22 de febrero de 1993 indicó lo siguiente: “El derecho de solicitar a las autoridades públicas información, otorgado por el artículo 27 de la

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

*Constitución a todas las personas que habiten nuestro territorio, no es irrestricto. Por una parte, lo limita el contenido de la información que se procura obtener según lo reglado por el artículo 30 que circunscribe ese derecho de petición y de acceso a las dependencias públicas, a la información “de interés público”; y por la otra la privacidad, la libertad y el secreto de comunicaciones escritas, orales, y de cualquier otro tipo; de documentos privados protegidas por el artículo 24. (...) **De la interpretación armónica de estas tres normas, se concluye, con meridiana claridad, que aún cuando estén en poder del Estado, algunos documentos conservar su carácter de privados, en la medida en que el interesado los ha suministrado a una oficina pública con el fin de producir de la administración algún resultado definido como lo sería una solicitud de concesión; o por sele exigido para cumplir con la ley, como el caso de la información tributaria. (...)*** (Destacado intencional). -----

XVI. Que adicionalmente, de conformidad con el criterio C-239-95 de fecha 21 de noviembre de 1995, la Procuraduría General de la República indicó que “(...) *el derecho de acceso a la información tiene como límites la información de carácter privado, el orden y moral públicos, los derechos de terceros, así como la existencia de secretos de Estado*”. En este mismo sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial “(...) *la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, **los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.***” (Destacado intencional). -----

XVII. Que, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que: “*La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular*”

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que, si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad (...). -----

- XVIII.** Que aunado a lo anterior, más recientemente la Procuraduría General de la República indicó mediante el dictamen número C-019-2010 del 25 de enero del 2010, que forma parte del secreto comercial los datos financieros de una empresa, asimismo, señala: *“(...) Pero, ¿qué debe entenderse por secreto comercial? Este puede ser un conocimiento específico o información de especial importancia. Por ejemplo, datos de carácter técnico como la descripción de los métodos de producción, una fórmula química, los procesos industriales, recetas especiales; datos de carácter comercial como el plan comercial de una empresa, **la lista de clientes y direcciones que podrían interesar a un competidor, prácticas comerciales, etc...** Resulta evidente que algunos de esos datos son extremadamente valiosos, por ejemplo, la fórmula para la fabricación de algún producto específico como puede ser una bebida, de allí que resulta indispensable mantenerlos secretos. Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. **En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser***

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

protegidos” (Destacado intencional). De lo expuesto, se confirma que la información relativa a posibles secretos comerciales deber ser protegida, en vista de que la misma podría ser utilizada por terceros con el objetivo de generarse una ventaja económica o un daño a la empresa que aporta la información. -----

XIX. Que, la información aportada por los operadores incluye datos que pueden considerarse como estratégicos y de secreto comercial, cuya divulgación podría generar algún tipo de privilegio o ventaja indebida para un tercero, o bien, un daño para el propio operador o proveedor que suministró la información. En el presente asunto, los datos solicitados por esta Superintendencia a los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones corresponden a información sobre: -----

19.1. Ubicación georreferenciada de equipos (conmutadores de acceso de fibra óptica o terminal de Línea Óptica o equipos de agregación de terminales de la red óptica pasiva xPON, sistemas de terminación de cablemódems y sus respectivos nodos ópticos asociados a cada uno de ellos, sistemas de terminación de redes XDSL con sus diferentes tipos de agregación y emplazamientos inalámbricos y antenas utilizados para brindar el acceso a la red de telecomunicaciones); -----

19.2. Mapa de ubicación de las redes de transporte; -----

19.3. Kilómetros de fibra óptica por distrito y -----

19.4. Listado completo de suscriptores activos para el servicio de acceso a Internet fijo (incluyendo el tipo de usuario (residencial o empresarial), medio de acceso (se refiere al método o la tecnología utilizada para conectar a los usuarios con la red de telecomunicaciones y permitirles acceder a los servicios disponibles), velocidad de descarga aprovisionada (Mbps); velocidad de envío aprovisionada (Mbps) y; código de distrito en el cual está ubicado el suscriptor). -----

XX. Que la información anterior, se constituye en aspectos del diseño y capacidad de las redes de los operadores, así como la cartera de clientes de cada uno de ellos, cuya

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

divulgación podría implicar una ventaja competitiva, tal y como se analiza a continuación: -----

a) En cuanto a la ubicación geográfica de cada uno de los OLTs o equipos de agregación de terminales de la red óptica xPON (ONTs), de los Sistemas de Terminación de Cables módems (CMTS) y sus nodos ópticos asociados, de los equipos de terminación de redes xDSL, con sus diferentes tipos de agregación (DSLAM, IMAP, MSAM, NAM o similares) y equipos de acceso de redes fijas, esta corresponde a la estrategia de despliegue y capacidad de la infraestructura de los operadores que podrían conferir a un tercero un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la contraparte o a terceros, al poder ubicar las zonas con mayor demanda de servicios y concentración de clientes, por lo que, **se debe declarar su confidencialidad.**-----

b) En cuanto a los mapas de ubicación de fibra óptica (ruta), corresponden a datos que deben ser protegidos dada la posibilidad de determinar a partir de esta información las de zonas con mayor demanda de servicios, la estrategia de despliegue de red, el cálculo indirecto de costos, o bien, estudiar la eventual existencia de ciertas prácticas anticompetitivas como colusiones tácitas, actividades dilatorias o bloqueos comerciales, por lo que su conocimiento por parte de terceros puede implicar una ventaja indebida en perjuicio de los operadores/proveedores, por lo que, **es necesario declarar la confidencialidad.**-

c) Por su parte, en cuanto a la cantidad de kilómetros de fibra óptica para esquemas FTTH y FTTx por provincia, cantón, distrito y poblado, esta información se considera de carácter comercial, al existir una relación con otros datos adicionales como la ubicación georreferenciada por código de distrito, lo cual lo vincula con los datos presentados de la lista de clientes y sus respectivas velocidades contratadas, por lo que con estos datos se puede determinar la concentración de usuarios para los kilómetros desplegados, crear perfiles de clientes con los datos ajenos, o bien

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

identificar la demanda puntual de los servicios provistos, razón por la cual **se debe declarar confidencial.**-----

- d) En relación con el listado de clientes con sus respectivos datos (Tipo de usuario (residencial o empresarial), medio de acceso (se refiere al método o la tecnología utilizada para conectar a los usuarios con la red de telecomunicaciones y permitirles acceder a los servicios disponibles), velocidad de descarga aprovisionada (Mbps); velocidad de envío aprovisionada (Mbps) y; código de distrito en el cual está ubicado el suscriptor), se debe indicar que esta información constituye la cartera de clientes de cada operador, por lo que corresponde a un secreto comercial, tal y como lo ha señalado la jurisprudencia administrativa de la Procuraduría General de la República citada supra, en virtud de que la lista de clientes, sus direcciones y preferencias de consumo son datos que podrían resultar ventajosas para terceros competidores, afectando negativamente a los operadores/proveedores, además de procurar que los datos de cada usuario se mantengan anónimos y se evite crear perfiles de clientes por parte de terceros, por lo que, **debe ser declarada confidencial en su totalidad.**-----

- XXI.** Que, resulta pertinente recalcar que, la información relativa a la ubicación geográfica de los distintos elementos relacionados con los nodos de acceso de los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones y mapas de rutas de fibra óptica, no se considerará confidencial una vez que sea procesada y presentada de manera agregada o total por la SUTEL, sin mostrar detalles particulares de cada uno de los operadores/proveedores involucrados, donde se evidencie sus nombres o identificadores propios. -----
- XXII.** Que recalcar que, si bien el numeral 16 inciso 3) del Reglamento de Prestación de Calidad de Servicios dispone que los operadores se encuentran en la obligación de brindar las velocidades comercializadas desagregadas por provincia, cantón, distrito y poblado, esto no implica que dicha información sea pública o de libre acceso, dado que

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

podría dañar ilegítimamente a los operadores/proveedores al dar indicios de las preferencias de consumo de sus clientes, lo que podría resultar de interés para sus competidores y, en esos términos, debe ser declarada confidencial, según se expuso. Así las cosas, la información solicitada por esta Superintendencia mediante oficios número 01754-SUTEL-DGC-2025 del 27 de febrero del 2025 y 04771-SUTEL-DGC-2025 del 30 de mayo del 2025, la cual fue aportada por los operadores/proveedores de servicios señalados en la tabla 1) **debe ser declarada confidencial, aún y cuando los operadores y proveedores no lo hayan solicitado expresamente**, dado que, se deben seguir las mismas reglas para el tratamiento de la información con base en los criterios expuestos de previo. -----

XXIII. Que, por último, para la valoración del plazo de confidencialidad, resulta menester señalar que esta debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad. Desde esta tesitura, considerando la naturaleza de la información presentada y según se indicó supra, se considera prudente que **se declare la confidencialidad por un período de 10 años**, el cual representa un plazo razonable tomando en cuenta la sensibilidad de la información analizada, así como, el periodo de cambio tecnológico, en virtud de que una vez transcurrido dicho plazo, los datos pudieran no tener vigencia. De igual forma, el plazo anterior se ajusta a lo resuelto por el Consejo de la SUTEL en otros análisis de confidencialidad donde se presenta información similar a la examinada en el presente acto. -----

XXIV. Resulta menester acotar que, una vez transcurrido el plazo de 10 años, si se mantienen las condiciones que justifican la declaratoria de confidencialidad, dicho plazo será renovado por una única vez por el mismo plazo, lo que deberá ser debidamente analizado y motivado por las Direcciones Generales de Calidad, Mercados y FONATEL y aprobado por el Consejo de la SUTEL. -----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

XXV. Que sobre la declaratoria de confidencialidad, Tal y como se indicó de previo, los operadores/proveedores remitieron en formato digital la información solicitada por esta Superintendencia mediante oficio número 01754-SUTEL-DGC-2025 del 27 de febrero del 2025 y 04771-SUTEL-DGC-2025 del 30 de mayo del 2025⁵, por lo cual, la misma se encuentra en los “*Documentos Electrónicos Adjuntos*” de cada número de ingreso (NI); es así como, de conformidad con el análisis previamente realizado y la sección II del oficio número 03073-SUTEL-UJ-2018 de la Unidad Jurídica institucional⁶, la totalidad de estos deberán ser declarados confidenciales, según se demuestra a continuación: -----

Tabla 2. Números de ingreso de los “*Documentos Electrónicos Adjuntos*” que se recomiendan declarar como confidenciales en los expedientes GCO-DGC-UGR-00283-2016 y GCO-FON-IDO-00046-2023

Nombre de operador	Número de Ingreso
STREAMING TV S.R.L.	NI-02897-2025
SALAZAR QUESADA JUAN AGUSTÍN	NI-03014-2025
GRUPO KONECTIVA LATAM S.A.	NI-03548-2025
COOPERATIVA DE ELECTRICIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.	NI-03716-2025
DATHAN NETWORKS S.R.L.	NI-04021-2025
JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO	NI-04359-2025
ECONET ZARCERO S.R.L.	NI-04587-2025

⁵ Oficio mediante el cual se reiteró la solicitud de información a los operadores que no atendieron el oficio número 01754-SUTEL-DGC-2025 en el plazo establecido.

⁶ “(...) 3. La SUTEL puede restringir el acceso a determinada información o datos, mediante un acto debidamente motivado cuando la información compromete información sensible de la persona o empresa, otorgue un privilegio indebido al solicitante quien podría usarla para dañar ilegítimamente a la contraparte o a la propia Administración, o bien así lo establezca alguna norma. En estos casos, se recomienda seguir las pautas definidas en este oficio. 4. La resolución que declare la confidencialidad de la información debe ser emitida por el Consejo de la SUTEL y debe estar fundamentada en normas legales, jurisprudencia y doctrina y observar lo que indica el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública (...)”.

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Nombre de operador	Número de Ingreso
COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L.	NI-04833-2025
CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.	NI-04866-2025
CABLEBRUS S.A.	NI-05165-2025
LITORAL TELECOM, S.A.	NI-05452-2025
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA S.A.	NI-05508-2025
BT GLOBAL COSTA RICA S.R.L.	NI-05516-2025
MUNDOREDES S Y H COSTA RICA S.R.L.	NI-05662-2025
KEILOR VALERIO FONSECA	NI-05663-2025
LOQUITECK S.R.L.	NI-05672-2025
CABLE CENTRO S.A.	NI-05824-2025
CRWIFI LIMITADA	NI-05835-2025
GCI SERVICE PROVIDER S.A.	NI-05868-2025
MULTISETEC S.R.L.	NI-05913-2025
STREET FIBER SOCIEDAD ANONIMA	NI-05923-2025
R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.	NI-05935-2025
SERVILINK S.A.	NI-05938-2025
TILANET S.R.L.	NI-05948-2025
COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L.	NI-05953-2025
CABLE CARIBE S.A.	NI-05957-2025
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	NI-05970-2025
MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.	NI-05976-2025
DOMUSNET S.R.L.	NI-05992-2025
CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L. (ANTES CENTURY LINK COSTA RICA S.R.L.)	NI-05996-2025

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Nombre de operador	Número de Ingreso
RED Y COMUNICACIONES REYCOM DEL SUR S.A.	NI-06021-2025
TERA NETWORK S.R.L.	NI-06023-2025
COLUMBUS NETWORKS WHOLESALE (COSTA RICA) LIMITADA	NI-06027-2025
NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	NI-06054-2025
METRO WIRELESS SOLUTIONS DE COSTA RICA MWS S.A.	NI-06074-2025
NAVINTEL S.R.L.	NI-06145-2025
FIBRAENCASA SOCIEDAD ANONIMA	NI-06235-2025
TELECABLE S.A.	NI-06629-2025 NI-06630-2025
LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A. y LIBERTY TELECOMUNICACIONES LY S.A.	NI-06899-2025
P.L.S.I. FIBERNET S.A.	NI-07258-2025
WORLDCOM DE COSTA RICA S.A.	NI-07263-2025
COMUNICACIÓN CONSTANTE, S.A.	NI-07284-2025
BLUE SAT SERVICIOS ADMINISTRADOS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.	NI-07459-2025
VILLALTA MORA BRYAN (ZOOMCONN)	NI-07643-2025
COOPELESCA, R.L.	NI-07763-2025
CABLE BRUNCA	NI-07830-2025
FIBRELINK, S.R.L.	NI-07851-2025
FASTNET NETWORK SOLUTIONS, S.A.	NI-07925-2025
REDES INALAMBRICAS TAYUTIC, S.A.	NI-07947-2025 NI-08009-2025
COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER, S.A.	NI-07961-2025

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Nombre de operador	Número de Ingreso
	NI-08457-2025
SOLUCIONES FIBERTEL, S.R.L.	NI-07977-2025
WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES, S.A.	NI-07989-2025
INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.	NI-08008-2025
UPNET, S.R.L.	NI-08010-2025
SOLUCIONES BALU TECNOLOGÍA, S.A.	NI-08018-2025
UFINET, S.A.	NI-08065-2025
FIBERGO TELECOM, S.A.	NI-08120-2025
REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.	NI-08345-2025
KARLA ALVAREZ JARA	NI-08428-2025
RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE (RACSA)	NI-08655-2025
	NI-08682-2025
	NI-09125-2025
	NI-09133-2025

En virtud de los antecedentes, consideraciones de fondo y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- DAR POR RECIBIDO Y ACOGER** el oficio número 06671-SUTEL-DGC-2025 del 17 de julio del 2025, denominado *“INFORME SOBRE SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD DE LA UBICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE RED PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET FIJO Y EL LISTADO COMPLETO DE SUSCRIPTORES ACTIVOS REQUERIDA POR LOS*

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

OPERADORES Y PROVEEDORES”, emitido por las Direcciones Generales de Calidad, Mercados y FONATEL. -----

2. **DECLARAR** por un plazo de diez (10) años, la confidencialidad de la información de los “*Documentos Electrónicos Adjuntos*” aportadas y visibles en los expedientes GCO-DGC-UGR-00283-2016 y GCO-FON-IDO-00046-2023, específicamente en los Números de Ingreso (NI) que se detalla a continuación: -----

Tabla 3. Números de ingreso de los “*Documentos Electrónicos Adjuntos*” que se recomiendan declarar como confidenciales en los expedientes GCO-DGC-UGR-00283-2016 y GCO-FON-IDO-00046-2023

Nombre de operador	Número de Ingreso
STREAMING TV S.R.L.	NI-02897-2025
SALAZAR QUESADA JUAN AGUSTÍN	NI-03014-2025
GRUPO KONECTIVA LATAM S.A.	NI-03548-2025
COOPERATIVA DE ELECTRICIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.	NI-03716-2025
DATHAN NETWORKS S.R.L.	NI-04021-2025
JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO	NI-04359-2025
ECONET ZARCERO S.R.L.	NI-04587-2025
COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L.	NI-04833-2025
CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.	NI-04866-2025
CABLEBRUS S.A.	NI-05165-2025
LITORAL TELECOM, S.A.	NI-05452-2025
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA S.A.	NI-05508-2025

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Nombre de operador	Número de Ingreso
BT GLOBAL COSTA RICA S.R.L.	NI-05516-2025
MUNDOREDES S Y H COSTA RICA S.R.L.	NI-05662-2025
KEILOR VALERIO FONSECA	NI-05663-2025
LOQUITECK S.R.L.	NI-05672-2025
CABLE CENTRO S.A.	NI-05824-2025
CRWIFI LIMITADA	NI-05835-2025
GCI SERVICE PROVIDER S.A.	NI-05868-2025
MULTISETEC S.R.L.	NI-05913-2025
STREET FIBER SOCIEDAD ANONIMA	NI-05923-2025
R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.	NI-05935-2025
SERVILINK S.A.	NI-05938-2025
TILANET S.R.L.	NI-05948-2025
COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L.	NI-05953-2025
CABLE CARIBE S.A.	NI-05957-2025
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	NI-05970-2025
MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.	NI-05976-2025
DOMUSNET S.R.L.	NI-05992-2025
CIRION TECHNOLOGIES COSTA RICA S.R.L. (ANTES CENTURY LINK COSTA RICA S.R.L.)	NI-05996-2025
RED Y COMUNICACIONES REYCOM DEL SUR S.A.	NI-06021-2025
TERA NETWORK S.R.L.	NI-06023-2025
COLUMBUS NETWORKS WHOLESALE (COSTA RICA) LIMITADA	NI-06027-2025

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Nombre de operador	Número de Ingreso
NEUTRONA NETWORKS COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	NI-06054-2025
METRO WIRELESS SOLUTIONS DE COSTA RICA MWS S.A.	NI-06074-2025
NAVINTEL S.R.L.	NI-06145-2025
FIBRAENCASA SOCIEDAD ANONIMA	NI-06235-2025
TELECABLE S.A.	NI-06629-2025 NI-06630-2025
LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A. y LIBERTY TELECOMUNICACIONES LY S.A.	NI-06899-2025
P.L.S.I. FIBERNET S.A.	NI-07258-2025
WORLDCOM DE COSTA RICA S.A.	NI-07263-2025
COMUNICACIÓN CONSTANTE, S.A.	NI-07284-2025
BLUE SAT SERVICIOS ADMINISTRADOS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.	NI-07459-2025
VILLALTA MORA BRYAN (ZOOMCONN)	NI-07643-2025
COOPELESCA, R.L.	NI-07763-2025
CABLE BRUNCA	NI-07830-2025
FIBRELINK, S.R.L.	NI-07851-2025
FASTNET NETWORK SOLUTIONS, S.A.	NI-07925-2025
REDES INALAMBRICAS TAYUTIC, S.A.	NI-07947-2025 NI-08009-2025
COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER, S.A.	NI-07961-2025 NI-08457-2025
SOLUCIONES FIBERTEL, S.R.L.	NI-07977-2025
WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES, S.A.	NI-07989-2025

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Nombre de operador	Número de Ingreso
INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.	NI-08008-2025
UPNET, S.R.L.	NI-08010-2025
SOLUCIONES BALU TECNOLOGÍA, S.A.	NI-08018-2025
UFINET, S.A.	NI-08065-2025
FIBERGO TELECOM, S.A.	NI-08120-2025
REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L.	NI-08345-2025
KARLA ALVAREZ JARA	NI-08428-2025
RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE (RACSA)	NI-08655-2025
	NI-08682-2025
	NI-09125-2025
	NI-09133-2025

Lo anterior de conformidad con el artículo 273 y 274 de la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227; así como, artículos 2° y 4 de la Ley de Información No Divulgada, Ley N°7975 y finalmente, en consonancia con el artículo 30 de la Constitución Política. -----

3. **DISPONER** que la información que SUTEL emita a partir del procesamiento agregado o totalizado de los datos presentados por los operadores para el cumplimiento de sus funciones **no será considerada confidencial**. -----
4. **DISPONER** que, si una vez transcurrido el plazo de diez (10) años señalado, se mantienen las condiciones que justifican la presente declaratoria de confidencialidad, se renovará por una única vez por un plazo igual al culminar el primer periodo de 10 años, lo que deberá ser debidamente analizado y motivado por las Direcciones Generales de Calidad, Mercados y FONATEL y aprobado por el Consejo de la SUTEL.

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

5. **SOLICITAR** a la Unidad Administrativa de Gestión Documental de la SUTEL, que implemente los controles necesarios para el almacenamiento de los datos confidenciales aportados por los operadores/proveedores, con el fin de proteger y salvaguardar la privacidad de estos. -----

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. La falta de firma de los recursos ordinarios producirá el rechazo y archivo de la gestión, según lo establece el inciso 3) del artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.2. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo las propuestas de dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, para atender las siguientes solicitudes de frecuencias para radioaficionados: -----

Nombre	Dictamen Técnico	Expediente
MARCELO TORRES QUIRÓS	06788-SUTEL-DGC-2025	ER-01102-2025
ASOCIACION DE RADIOAFICION HEREDIANA	06821-SUTEL-DGC-2025	ER-00158-2014

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

MAURICIO ALVARADO HERRERA	06823-SUTEL-DGC-2025	ER-01017-2025
LUIS GUILLERMO VARGAS CASTRO	06824-SUTEL-DGC-2025	ER-01045-2025
DAVID RICARDO RUIZ CAMPOS	06841-SUTEL-DGC-2025	ER-02048-2020

A continuación, la exposición del tema. -----

“Federico Chacón: *El 4.4 es dictamen técnico de radioaficionados.*-----

Glenn Fallas: *Les voy a proyectar la tabla que resume todas las solicitudes, con el fin de hacer esto más ejecutivo.*

Tendríamos a los señores que se muestran acá en la tabla, al señor Marcelo Torres Quirós, quien aprueba el examen de radioaficionados y sería por primera vez radioaficionado en condición de novicio y también solicitó el uso de la banda ciudadana.-----

También tendríamos a la Asociación de Radioafición Herediana, esto es una Asociación que tenía que renovar su condición, cuenta con Miembros en categoría superior y cumple también con las condiciones del Reglamento de los Radioaficionados.-----

El señor Mauricio Alvarado Herrera, que también sería la primera vez que realizó el examen, lo aprobó y solicitó el uso de banda ciudadana, así como el señor Luis Guillermo Vargas Castro, también sería novicio y banda ciudadana.-----

Finalmente, David Ricardo Ruiz Campos, que pasa de intermedio a superior y solicitó también el uso de la banda ciudadana.-----

Por ende, todos ellos cumplen con las condiciones de Reglamento de Radioaficionados, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y la recomendación es emitir los dictámenes técnicos favorables al Poder Ejecutivo, para que valore el otorgamiento de los permisos correspondientes.-----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Federico Chacón: *Doña Cinthya y don Carlos, si no hay consultas, votamos por cada uno de los informes técnicos para estos radioaficionados. Lo aprobamos en firme.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación conocida y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 014-042-2025

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: -----

Nombre	Cédula	Expediente
MARCELO TORRES QUIRÓS	3-0386-0896	ER-01102-2025
ASOCIACION DE RADIOAFICION HEREDIANA	3-002-101553	ER-00158-2014
MAURICIO ALVARADO HERRERA	1-0806-0611	ER-01017-2025
LUIS GUILLERMO VARGAS CASTRO	5-0298-0519	ER-01045-2025
DAVID RICARDO RUIZ CAMPOS	2-0616-0473	ER-02048-2020

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

ACUERDO 015-042-2025

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: -----

Nombre	Cédula	Expediente
MARCELO TORRES QUIRÓS	3-0386-0896	ER-01102-2025
ASOCIACION DE RADIOAFICION HEREDIANA	3-002-101553	ER-00158-2014
MAURICIO ALVARADO HERRERA	1-0806-0611	ER-01017-2025
LUIS GUILLERMO VARGAS CASTRO	5-0298-0519	ER-01045-2025
DAVID RICARDO RUIZ CAMPOS	2-0616-0473	ER-02048-2020

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

1. Que el MICITT solicitó criterio a la SUTEL respecto de licencias y permisos de radioaficionados según lo indicado en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas. -----
2. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente a cada solicitud en los oficios que se citan a continuación:-----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Nombre	Cédula	Indicativo	Dictamen Técnico	Expediente
MARCELO TORRES QUIRÓS	3-0386-0896	TI2MTQ / TEA2MTQ	06788-SUTEL-DGC-2025	ER-01102-2025
ASOCIACION DE RADIOAFICION HEREDIANA	3-002-101553	TI4RHU-TI0RHU	06821-SUTEL-DGC-2025	ER-00158-2014
MAURICIO ALVARADO HERRERA	1-0806-0611	TI3MAH / TEA3MAH	06823-SUTEL-DGC-2025	ER-01017-2025
LUIS GUILLERMO VARGAS CASTRO	5-0298-0519	TI7LVC / TEA7LVC	06824-SUTEL-DGC-2025	ER-01045-2025
DAVID RICARDO RUIZ CAMPOS	2-0616-0473	TI5DRC/ TEA5DR C	06841-SUTEL-DGC-2025	ER-02048-2020

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria. -----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones la de realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados, lo cual se realiza a partir de los parámetros y condiciones definidas en el Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT.-----
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene incorporar lo desarrollado en el informe 06788-SUTEL-DGC-2025 de fecha 22 de julio de 2025 de la Dirección General de Calidad.

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad: -----

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
MARCELO TORRES QUIRÓS	3-0386-0896	TI2MTQ / TEA2MTQ	Novicio y Banda Ciudadana	06788-SUTEL-DGC-2025	ER-01102-2025
ASOCIACION DE RADIOAFICION HEREDIANA	3-002-101553	TI4RHU-TI0RHU	Superior	06821-SUTEL-DGC-2025	ER-00158-2014
MAURICIO ALVARADO HERRERA	1-0806-0611	TI3MAH / TEA3MAH	Novicio y Banda Ciudadana	06823-SUTEL-DGC-2025	ER-01017-2025
LUIS GUILLERMO VARGAS CASTRO	5-0298-0519	TI7LVC / TEA7LVC	Novicio y Banda Ciudadana	06824-SUTEL-DGC-2025	ER-01045-2025

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
DAVID RICARDO RUIZ CAMPOS	2-0616- 0473	TI5DRC/TEA5DRC	Superior y Banda Ciudadana	06841-SUTEL- DGC-2025	ER-02048-2020

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular. -----

TERCERO: Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones los oficios descritos en la tabla anterior en conjunto con el presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.3. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 06790-SUTEL-DGC-2025, de fecha 22 de julio del 2025, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa Grupo Empresarial Cooperativo de Costa Rica, R. L., con cédula jurídica número 3-004-366051.

“Federico Chacón: Después tenemos un informe de banda angosta. -----

Glenn Fallas: El informe es el 06790-SUTEL-DGC-2025, correspondiente al requerimiento planteado por la empresa Grupo Empresarial Cooperativo de Costa Rica. -----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

En esta solicitud se verifica el estado de los títulos habilitantes de Grupo Empresarial Cooperativo, ellos están al día con el pago del canon y su título habilitante se encuentra vigente hasta el 05 de enero del 2027, no obstante, ellos requirieron cambios a las condiciones técnicas de su permiso, por ende, se toma esta gestión como una modificación al título habilitante. -----

En la tabla 2 del informe están las características técnicas del permiso y para cada uno de los segmentos de frecuencias se hace el estudio de propagación correspondiente. -----

En la página 4 del informe está en la figura 1, los contornos de operación de la empresa y también hacemos ver que hay una serie de recurso radioeléctrico que esta empresa ya no requeriría y para lo cual se recomendaría al Poder Ejecutivo considerarlo como disponible.

Entonces las recomendaciones serían dar por recibido y acoger la solicitud para la modificación del título habilitante de Grupo Empresarial. -----

Recomendar al Poder Ejecutivo modificar el título habilitante dado con el Acuerdo Ejecutivo 191-2021 del MICITT a Grupo Empresarial Cooperativo de Costa Rica, para que se ajuste a las tablas anteriores. -----

Recomendar al Poder Ejecutivo que recupere las frecuencias que se muestran en la tabla 6 y solicitar al Poder Ejecutivo que nos remita copia del acto final que tomen en este respecto y también aprobar la remisión del acuerdo al MICITT. -----

Federico Chacón: *¿Doña Cinthya, don Carlos de acuerdo? Entonces lo sometemos a votación y en firme también.” -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio el oficio 06790-SUTEL-DGC-2025, de fecha 22 de julio del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 016-042-2025

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-185-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06943-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa GRUPO EMPRESARIAL COOPERATIVO DE COSTA RICA, R.L., con cédula jurídica 3-004-366051, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01652-2020; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- A.** Que en fecha 27 de mayo de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-185-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- B.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06790-SUTEL-DGC-2025, de fecha 22 de julio de 2025.-----

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.-----
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 06790-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

POR TANTO,

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06790-SUTEL-DGC-2025, de fecha 22 de julio de 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa GRUPO EMPRESARIAL COOPERATIVO DE COSTA RICA R.L., con cédula jurídica 3-004-366051. -----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-185-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 06790-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01652-2020 de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

4.4. Propuesta de dictamen técnico de archivo de solicitudes permisos de uso de frecuencias para radioaficionados.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 06787-SUTEL-DGC-2025, del 22 de julio del 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico con respecto al requerimiento de una licencia y un permiso para operar en bandas del servicio de radioaficionados y afines para el señor Eliécer Gerardo Alvarado Loaiza, con cédula de identidad número 1-0443-0069. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

“Federico Chacón: Nos queda un permiso de uso de frecuencias de radioaficionado, del señor Eliécer Gerardo Alvarado Loaiza. -----

Glenn Fallas: Tendríamos el oficio 06787-SUTEL-DGC-2025, es el señor Eliécer Gerardo Alvarado Loaiza, se hace la verificación del título habilitante, él tiene la licencia de radioaficionados ya condición vitalicia. -----

No obstante, él se encuentra moroso para el periodo 2016, según el informe de la Dirección General de Operaciones que nos remitió y al existir una morosidad en el pago del canon de reserva del espectro, se procede a tenerlo como una improcedencia, dado que él no ha pagado sus obligaciones para poder continuar con el disfrute del espectro eléctrico. -----

La recomendación sería dar por recibido la propuesta, recomendar al Poder Ejecutivo la improcedencia técnica de la gestión, dado que presenta una morosidad, según la información que nos corroboró la Dirección General de Operaciones. -----

Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia del acto final y aprobar la remisión del dictamen al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones. -----

Federico Chacón: ¿Doña, Cinthya, don Carlos, están de acuerdo? También lo sometemos a votación. -----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

¿Doña Rose Mary? -----

Rose Mary Serrano: *Sí, solo una duda, ¿es un canon anual y tiene tiempo de pagarlo durante el año, o tiene que pagar parcialmente en tiempo? -----*

Glenn Fallas: *Es un canon de anual Rose Mary y tiene una fecha límite para pago y en todo caso, este radioaficionado lo que debe es el periodo 2016, entonces tiene una morosidad en el tiempo. -----*

Federico Chacón: *¿Doña Cynthia? -----*

Cynthia Arias: *Sí, nada más ¿se le está venciendo? -----*

Glenn Fallas: *Sí, él lo que solicitó en su momento es la renovación del permiso, la licencia sí es vitalicia, pero el permiso se tiene que renovar cada 5 años. -----*

Cynthia Arias: *¿Y cómo es que siendo la morosidad del 2016 en el 2021 no se indicó? ---*

Glenn Fallas: *Es que bueno, el Acuerdo Ejecutivo es del 2020, habría que ver cuándo hicimos el dictamen nosotros. -----*

Cynthia Arias: *Sí, sería bueno verificar si era que no se tenía esa información. -----*

Glenn Fallas: *El registro. -----*

Cynthia Arias: *Sí, porque es muy raro, verdad. -----*

Glenn Fallas: *Sí, bueno, el oficio 06152-SUTEL-DGO-2025 de la Dirección General de Operaciones, es el que nos hace ver la morosidad que tiene este interesado. -----*

Cynthia Arias: *¿Es cada 5 años y el del 2020? -----*

Glenn Fallas: *Sí, en este caso a él se le vencería el 14 de setiembre del 2025, el permiso, y la licencia es vitalicia. -----*

Cynthia Arias: *Sí, a mí solo me queda la duda de qué pasó entonces en el 2021. -----*

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Glenn Fallas: Bueno, puede ser en el 2019, depende de la fecha en la que se hizo el dictamen técnico, porque aquí lo que tenemos es la fecha en la que se aprobó el Acuerdo Ejecutivo para el permiso.-----

Cinthyia Arias: Lo cierto es que está saliendo moroso ahora, pero podría decir él a mí esa morosidad no me la señalaron en tal periodo.-----

Glenn Fallas: Bueno, pero a ellos se les señala con cada paga del canon. -----

Cinthyia Arias: Sí, ¿con cada pago del canon le hacen saber que debe desde el 2016? ---

Glenn Fallas: Sí, se le hace ver lo que él debe, sí señora. -----

Cinthyia Arias: Sí, yo le daría una revisada, entiendo el hecho que es ahora que efectivamente existe esa morosidad, pero si revisaría qué pasó en el 2019, si no se tenía ese registro o a partir de cuándo de los informes de la Dirección General de Operaciones está saliendo su morosidad.-----

Glenn Fallas: Podemos consultar la Dirección General de Operaciones, no hay ningún problema, para que nos explique el momento, hay que tomar en cuenta que hay un paso entre la entidad que llevaba en su momento los registros, la Dirección General de Operaciones asume el canon de reserva del Espectro creo que con un acuerdo del Consejo. Entonces también habría que ver el momento histórico en que sería. -----

Cinthyia Arias: Sí, pero para evitar que él ponga tal vez alguna... porque yo es lo primero que diría como administrado. -----

Glenn Fallas: Sí, de acuerdo, podemos consultarle a la Dirección General de Operaciones.

Federico Chacón: De acuerdo Glenn, nos informa del tema, del seguimiento, cómo se hacen los cobros, esta fiscalización y si hay algún hallazgo importante, nos lo comenta para tenerlo claro. -----

Glenn Fallas: Perfecto. -----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Federico Chacón: Si están de acuerdo con este acuerdo en particular, lo sometemos a votación doña Cynthia y don Carlos.-----

Cinthya Arias: ¿Y no sería mejor darlo por recibido, revisarlo y cualquier cosa, no precisa, pregunto?-----

Federico Chacón: Es que como está moroso, creo que el informe es negativo y lo que queremos saber es si se está llevando bien este registro.-----

Cinthya Arias: Ah, bueno, sí, lo que da es para un...-----

Glenn Fallas: Para una investigación hacia atrás.-----

Cinthya Arias: Perfecto, sí.-----

Glenn Fallas: De acuerdo, vamos a presentar la investigación."-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06787-SUTEL-DGC-2025, del 22 de julio del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 017-042-2025

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: -----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Nombre	Número de identificación	Expediente
ELIÉCER GERARDO ALVARADO LOAIZA	1-0443-0069	ER-00036-2014

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

1. Que el MICITT solicitó criterio a la SUTEL respecto de licencias y permisos de radioaficionados según lo indicado en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas. -----
2. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente a cada solicitud en los oficios que se citan a continuación: -----

Nombre	Número de identificación	Dictamen Técnico	Expediente
ELIÉCER GERARDO ALVARADO LOAIZA	1-0443-0069	06787-SUTEL-DGC-2025	ER-00036-2014

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria. -----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones la de realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados, lo cual se realiza a partir de los parámetros y condiciones definidas en el Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT. -----
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene incorporar lo desarrollado en el informe 06787-SUTEL-DGC-2025 con fecha 22 de julio de 2025 de la Dirección General de Calidad.

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad: -----

Nombre	Número de identificación	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
ELIECER GERARDO ALVARADO LOAIZA	1-0443-0069	TI4SOL	Intermedio	06787-SUTEL-DGC-2025	ER-00036-2014

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo que lleve a cabo lo que en derecho corresponda en cuanto a las solicitudes de permisos de radioaficionados antes detalladas, en vista de la inviabilidad de ser atendidas cada una de ellas. -----

TERCERO: Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones los oficios descritos en la tabla anterior en conjunto con el presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

5.1. Borrador de acuerdo para atender solicitud del MICITT mediante oficio MICITT-DVT-OF-955-2025, sobre recomendaciones del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Ingresa a sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento del siguiente tema.

A continuación, la Presidencia expone al Consejo el oficio 06655-SUTEL-DGF-2025, del 17 de julio del 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad y la Dirección General de FONATEL presentan un análisis del oficio MICITT-DVT-OF-955-2025, del 07 de julio del 2025, sobre el tema de acceso universal, servicio universal y solidaridad, así como respecto a las obligaciones en materia de accesibilidad del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, con la finalidad de que se complemente la información remitida a la Defensoría de Los Habitantes sobre este tema. -----

De inmediato la exposición del tema. -----

“Federico Chacón: Vamos a hacer un ajuste en el orden del día, que les consulta a doña Cinthya y don Carlos, en virtud de que don Adrián tiene que atender una reunión también con doña Angélica, en el MICITT, ahora a la 1:30 p.m.-----

Entonces le damos la bienvenida a Adrián, para que inicie con la presentación de los temas, el primer punto es un borrador de acuerdo para atender la solicitud de MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-955-2025, sobre recomendaciones del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Adelante don Adrián. -----

Adrián Mazón: Buenos días a todos. Sí como mencionaba, el asunto del tema, recibimos copia de un oficio que le envía el Viceministro de Telecomunicaciones a la señora Angie Cruickshank, como Defensora de los Habitantes y el señor Otto Lépiz Ramos, como Coordinador del Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. -----

Este oficio tiene origen en una nota que envió la defensoría al MICITT, la DH-0043-2025, solicitándole adoptar las medidas necesarias para la ejecución efectiva del PNDDT, en particular la aplicación de los criterios de accesibilidad y diseño universal y establecer

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

obligaciones legales a los proveedores de servicios de telecomunicaciones, incluido los servidores de sitios web y canales de televisión, de hacer que esos servicios de comunicación sean accesibles a las personas con discapacidad. -----

Hace un recuento en este oficio el Viceministro de los programas de FONATEL y de las metas que están establecidas, que tienen relación con la atención de personas con discapacidad, pero no entra en detalle del estado, ni de los problemas que hemos tenido con los planes de acción para estas metas. -----

Hace referencia también a algunos artículos de la ley y de los reglamentos sobre la atención de personas con discapacidad e indica al final que se remite copia del comunicado de la SUTEL, a fin de que pueda complementar la información correspondiente. -----

El Consejo adoptó en una sesión anterior el acuerdo 012-036-2025, donde nos lo trasladaban a FONATEL y a Calidad para su atención y para cumplimiento de este acuerdo, la Dirección General de FONATEL y la Dirección General de Calidad presenta el oficio 06655-SUTEL-DGF-2025, complementando la información que el MICITT remitió a ambas instancias. -----

Hacemos ver un poco el rol de la SUTEL en cuanto el cumplimiento de las metas del PNDT, en lo que incluye el PNDT como metas con cargo a FONATEL, los programas que tenemos en ejecución, la inversión que se ha hecho hasta ahora en cada uno de los programas, cómo estamos en cuanto al cumplimiento de metas para indicar que en varias de estas metas, en particular las que atienden población con discapacidad, no cuentan a la fecha con un plan de acción. -----

Lo que el plan de acción debe contener y que nos permite finalmente ejecutar proyectos para cumplirlas y que no tenemos en particular ni plan de acción para la meta asociada a CONAPDIS y CENAREC a hoy. -----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Hacemos un recuento de todos los oficios sobre estas 2 metas que se han enviado y acuerdos del Consejo, buscando obtener los insumos. -----

Mencionamos lo que recientemente nos indicó el CENAREC, que ellos habían revisado el plan de acción, pero que está en el despacho del MEP, que es quien finalmente lo firma, hemos dado seguimiento, pero no hay información al respecto. -----

Esto, para indicar que estamos buscando atender la población con discapacidad, que hemos estado dando seguimiento a ambas metas, pero no hemos tenido los insumos necesarios para ejecutarlas. -----

Además, hacemos un recuento de cómo los proyectos que tenemos actualmente tienen una incidencia en la población con discapacidad, como parte de su ejecución y los accesos para tener información relevante de los programas y proyectos. -----

Esto fue complementado por la Dirección General de Calidad en cuanto a las disposiciones que hay en el Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final, lo que está establecido en la Ley General y en este reglamento y algunas disposiciones y resoluciones que ha tomado la SUTEL en cuanto a las Guías de Accesibilidad de Contenido WEB, la adopción de estándares para que estas páginas sean accesibles por parte de las personas con discapacidad. -----

También el acercamiento que tuvieron en su momento con CONAPDIS, para garantizar que los operadores cumplan con los derechos de los usuarios finales con discapacidad, implementando estas guías y el estándar ISO/IEC 40500. Además de la publicación de esta guía que fue adoptada por el SUTEL. -----

En este caso, la recomendación de acuerdo, voy a proyectar, se hace referencia a la nota que recibimos, al acuerdo del Consejo con que se le trasladó de la Dirección General de FONATEL y de Calidad y a la nota que se está presentando hoy para atenderlo, con el fin de que se dé por recibido el oficio 06655-SUTEL-DGF-2025, donde se atiende, se

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

complementa la información que el MICITT envió con la nota MICITT-DVT-OF-955-2025 y que se remita este oficio a la Defensoría de los Habitantes, al Coordinador de Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y copiar al Viceministro de Telecomunicaciones.-----

Federico Chacón: *¿Alguna consulta o comentario, ¿no? Estamos de acuerdo, entonces, lo sometemos a votación y lo aprobaríamos en firme para atender la ampliación de información a la Defensoría.” -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06655-SUTEL-DGF-2025, del 17 de julio del 2025 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 018-042-2025

- I. En seguimiento al Acuerdo 12-036-2025 de la sesión celebrada el 10 de julio del 2025, mediante el cual se remite para análisis de la Dirección General de Calidad y la Dirección General de FONATEL el oficio MICITT-DVT-OF-955-2025 del 07 de julio del 2025, relativo al análisis realizado por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) sobre las recomendaciones emitidas por el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ref: DH-0043-2025), este Consejo adoptó el acuerdo 012-036-2025 del 10 de julio de 2025, instruyendo lo siguiente:----

“1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-955-2025 del 07 de julio del 2025, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) remite en copia al Consejo de la SUTEL de su análisis sobre las recomendaciones emitidas por el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ref: DH-0043-2025), con la finalidad de que se

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

complemente la información remitida a la Defensoría de Los Habitantes sobre este tema.-----

2. Remitir el oficio a las siguientes Direcciones de esta Superintendencia: ----

2.1 A la Dirección General de FONATEL (DGF), que se analice lo relativo acceso universal, servicio universal y solidaridad. -----

2.2 A la Dirección General de Calidad (DGC), para que se aborde lo correspondiente a los derechos de los usuarios finales. -----

3. Notificar el presente acuerdo a las Dirección General de Calidad y a la Dirección General de FONATEL.”-----

- II. Que atención al acuerdo 012-036-2025 del 10 de julio de 2025, la Dirección General de Calidad y la Dirección General de FONATEL, presentan en conjunto el informe 06655-SUTEL-DGF-2025 del 17 de julio del 2025, con información complementaria en materia de acceso universal, servicio universal y solidaridad, así como respecto a las obligaciones en materia de accesibilidad del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, con la finalidad de que se complemente la información remitida a la Defensoría de Los Habitantes sobre este tema. -----

POR LO TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido al oficio 06655-SUTEL-DGF-2025 del 17 de julio del 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad y la Dirección General de FONATEL presentan un análisis del oficio MICITT-DVT-OF-955-2025 del 07 de julio del 2025, específicamente sobre el tema de acceso universal, servicio universal y solidaridad, así como respecto a las obligaciones en materia de accesibilidad del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, con la finalidad de que se complemente la información remitida a la Defensoría de Los Habitantes sobre este tema.-----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

2. Remitir el oficio indicado en el numeral anterior a la Defensoría de los Habitantes con copia al Viceministro de Telecomunicaciones. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 6.1. **Oficio 04452-SUTEL-DGO-2025, del 22 de mayo del 2025, mediante el cual la Dirección General de Operaciones se refiere a la atención de los oficios 01060-SUTEL-CS-2024 y 01062-SUTEL-CS-2024, relacionados con una recomendación de la Auditoría Interna.**

Ingresa a sesión el señor Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 04452-SUTEL-DGO-2025, del 22 de mayo del 2025 y su anexo 01976-SUTEL-DGO-2025, del 06 de marzo del 2025, en los cuales se identifican los hechos relevantes, los responsables funcionales y las causas justificadas indicadas en el informe de Auditoría Interna 04-ICI-2023. -----

Seguidamente la exposición de este tema. -----

“Federico Chacón: Don Alan tenemos varios temas, así que adelante. -----

Alan Cambronero: Este tema don Federico, doña Cinthya y don Carlos, ese es el que entiendo que hubo una modificación a la propuesta de acuerdo en la mañana, en una conversación, denme un segundo, no tengo esa última versión. -----

Federico Chacón: Creo que doña Cinthya se lo pasó a Luis. -----

Luis Cascante: Ya está pegada en Felino, también. -----

Alan Cambronero: ¿Luis lo podrías proyectar por favor? -----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Luis Cascante: *Sí, claro.* -----

Alan Cambronero: *Sí, tal vez comentarlo, este tema ya había sido presentado anteriormente al Consejo, en una sesión donde se había dado por recibido y se había solicitado tener una sesión de trabajo para aclarar algunas inquietudes.*-----

Esa sesión de trabajo se tuvo, a raíz de eso se hicieron algunos ajustes a este acuerdo, que es el que ya vamos a proyectar con el fin de trasladar el informe que había sido rendido ya por la esta Dirección General de Operaciones a la Unidad Jurídica para la valoración de algunos elementos. -----

Entonces, este tema, como lo indicaba, había sido presentado mediante el oficio 04452-SUTEL-DGO-2025, es que habíamos rendido el informe, que iba acompañado también con el oficio 01976-SUTEL-DGO-2025, era en atención a una disposición, una recomendación de la Contraloría sobre el tema de analizar responsabilidad sobre un incumplimiento que se ha presentado con la presentación de informes semestrales del ASCI y del SEVRI -----

Eso también en atención a 2 oficios que se había recibido de la Presidencia del Consejo, que era el 01060-SUTEL-CS-2024 y 01062-SUTEL-CS-2024.-----

Bueno, como lo mencionaba, después de la sesión de trabajo que se tuvo con el Consejo y los compañeros asesores también, se propone tener por cumplida la solicitud formulada mediante estos oficios, que mencioné que era la elaboración de un informe preliminar sobre lo acontecido en la preparación de los informes semestrales de seguimiento de ASCI y del SEVRI y la presentación de un Plan de Administración de Riesgos orientados a prevenir futuras omisiones. Lo anterior con base en los contenidos en el informe 04452-SUTEL-DGO-2025 y su anexo 01976-SUTEL-DGO-2025.-----

Remitir a la Unidad Jurídica este oficio que acabo de mencionar y su anexo, para que dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, se valoren jurídicamente

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

sus conclusiones y recomendaciones y emita un criterio al Consejo sobre la procedencia o no de incoar un procedimiento administrativo. -----

Aprobar también el plan de mejora que fue presentado mediante estos oficios, que atienden las recomendaciones de la Auditoría Interna que se han sido indicadas. -----

Disponer que este acuerdo se notifique con los oficios que ya mencioné el 04452-SUTEL-DGO-2025 y el 01976-SUTEL-DGO-2025 a la Unidad Jurídica que forman parte integral del análisis. -----

Remitir copia del acuerdo a don Jorge, porque es el enlace del seguimiento de esta recomendación número 7, el informe 04-ICI-2023. Alguna aclaración con mucho gusto. ----

Federico Chacón: *Sí, los estuvimos conversando en la mañana, el acuerdo, pero sí hay algo adicional que conversar o que sea necesario dejar en actas, doña Cynthia, don Carlos.*

Cinthyia Arias: *No, de mi parte no, ya las correcciones que comentamos en la sesión de trabajo ya las incorporaron con la ayuda de don Jorge. -----*

Federico Chacón: *Bueno, entonces lo sometemos a votación y sería en firme, como está propuesto.” -----*

Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en los documentos conocidos y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 019-042-2025

En relación con el informe 04-ICI-2023 de la Auditoría Interna sobre la elaboración de los informes semestrales de seguimiento del ASCI y SEVRI, y con fundamento en los oficios 01060-SUTEL-CS-2024, 01062-SUTEL-CS-2024, 01976-SUTEL-DGO-2025 y 04452-

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

SUTEL-DGO-2025, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones señala lo siguiente: -----

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante el informe 04-ICI-2023, la Auditoría Interna recomendó al Consejo de la SUTEL valorar la eventual responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la elaboración de los informes semestrales de seguimiento del ASCI y SEVRI, conforme a los procedimientos aprobados por este órgano colegiado (P-CI-01 y P-CI-02). -----
- II. Que, en atención a dicha recomendación, la Presidencia del Consejo solicitó al Director General de Operaciones (Oficios 01060-SUTEL-CS-2024 y 01062-SUTEL-CS-2024) la elaboración de un informe preliminar sobre lo acontecido, así como la preparación de un plan de administración de riesgos que prevenga futuras omisiones en el cumplimiento de estas obligaciones. -----
- III. Que, el Director General de Operaciones, mediante el oficio 01232-SUTEL-DGO-2024, requirió a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno (PPCI) brindar el informe y las justificaciones correspondientes. -----
- IV. Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante oficio 01976-SUTEL-DGO-2025, la Jefatura de la PPCI presentó un informe que evidencia ampliamente las causas que motivaron la omisión, especialmente relacionadas con limitaciones estructurales de personal, previamente advertidas y documentadas por la administración, incluso mediante estudios técnicos, oficios, evaluaciones institucionales y acuerdos de este Consejo. -----
- V. Que el informe incluye también evidencia de la ejecución de acciones correctivas relevantes, como la presentación y aprobación de los informes pendientes del PAR y

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

PAM, la actualización normativa relacionada con ASCI y SEVRI, y la implementación de planes de administración de riesgo en los procesos SEVRI 2023 y 2024. -----

- VI. Que mediante oficio 04452-SUTEL-DGO-2025 del 22 de mayo de 2025, el Director de Operaciones presenta al Consejo informe para atender los oficio 01060-SUTEL-CS-2024 y 01062-SUTEL-CS-2024. -----
- VII. Que según lo manifestado por el Director General de Operaciones, el informe preliminar rendido da cuenta de los hechos relevantes, identifica a los responsables funcionales y expone las justificaciones correspondientes, en atención a lo solicitado por este Consejo. -----
- VIII. Que mediante acuerdo 019-027-2025 del 29 de mayo de 2025, el Consejo tomó el siguiente acuerdo: -----

“1. Dar por recibidos los oficios 04452-SUTEL-DGO-2025 y 01976-SUTEL-DGO-2025, de la atención a oficios 01060-SUTEL-CS-2024 y 01062-SUTEL-CS-2024, relacionados con recomendación de la Auditoría Interna de ARESEP.

2. Continuar analizando los oficios mencionados en el numeral 1, en una sesión de trabajo que deberá convocar el señor Alan Cambroner Arce, Director General, con el fin de continuar con el estudio del tema.”-----

- IX. Resultado de la sesión de trabajo realizada el 21 de julio de 2025, este órgano colegiado estima conveniente someterlo a valoración jurídica por parte de la Unidad Jurídica, a fin de determinar si concurren méritos suficientes para iniciar o no un procedimiento disciplinario.-----
- X. Que el proceso de gestión institucional de riesgos y control interno está compuesto por fases diferenciadas que deben entenderse en su especificidad: i) la valoración anual de riesgos institucionales, mediante la elaboración de la matriz SEVRI y la evaluación del sistema de control interno (ASCI), a cargo de cada unidad -----

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

organizacional, lo cual da lugar a los respectivos planes de acción; ii) la ejecución de dichos planes de acción, derivados tanto del SEVRI como del ASCI, cuya implementación corresponde a los titulares subordinados y sus equipos designados; y iii) como parte de la etapa de seguimiento, la elaboración de los informes semestrales, responsabilidad de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno (PPCI), con participación de los titulares subordinados en la rendición de avances. Esta diferenciación evidencia que se trata de procesos distintos en cuanto a su naturaleza, responsables y nivel de impacto institucional, lo cual debe ser considerado al valorar los hechos y sus eventuales consecuencias ante posibles omisiones o incumplimientos.-----

- XI. Que el informe 04452-SUTEL-DGO-2025 y su anexo 01976-SUTEL-DGO-2025 documentan una serie de acciones preventivas y correctivas definidas por la administración para mitigar el riesgo de futuras omisiones en la elaboración de los informes semestrales de seguimiento del ASCI y SEVRI, entre las cuales ya se han ejecutado la elaboración y entrega de los informes pendientes del PAR y PAM 2016-2022, así como la actualización normativa aplicable a los procesos de control interno. Permanecen pendientes la implementación completa del Plan de Administración del Riesgo (PAR) institucional, que identifica la sobrecarga operativa como evento crítico, y la finalización del proceso de creación de una nueva plaza para reforzar la capacidad operativa de la PPCI. Estas acciones conforman un plan integral de mejora cuya adecuada ejecución debe ser objeto de seguimiento por parte de la Dirección General de Operaciones, y cuyo avance debe ser reportado al Consejo para efectos de verificación institucional.-----
- XII. Que, en el marco de la atención de las recomendaciones contenidas en el Informe 04-ICI-2023 de la Auditoría Interna, se observa que algunas fueron canalizadas directamente a la Unidad Jurídica para su valoración, mientras que otras, como la

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

relativa a la elaboración de los informes de seguimiento del ASCI y SEVRI, fueron objeto de análisis por parte del superior jerárquico del área auditada, a partir de lo propuesto en el formulario AI-RE-24. Con el fin de garantizar la objetividad, coherencia institucional y transparencia en la valoración de eventuales incumplimientos, así como para evitar cualquier duda respecto a la imparcialidad del tratamiento de estos casos, resulta procedente remitir el informe preliminar 04452-SUTEL-DGO-2025 a la Unidad Jurídica, para que esta verifique y valore sus conclusiones y recomendaciones. Esto conforme a las competencias previstas en el artículo 33, inciso 15, del Reglamento Interno de Organización y Funciones (RIOF), el artículo 73, inciso ñ), de la Ley 7593, y los principios de legalidad, debido proceso, objetividad y economía procesal. -----

En virtud de los anteriores antecedentes y fundamentos, los oficios e informes referenciados que forman parte integral de este acuerdo, y en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias correspondientes, -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. Dar por cumplida la solicitud formulada mediante los oficios 01060-SUTEL-CS-2024 y 01062-SUTEL-CS-2024, en cuanto a: i) la elaboración de un informe preliminar sobre lo acontecido con la preparación de los informes semestrales de seguimiento del ASCI y SEVRI, y ii) la preparación de un plan de administración de riesgos orientado a prevenir futuras omisiones en el cumplimiento de estas obligaciones. Lo anterior con base en el contenido del informe 04452-SUTEL-DGO-2025 y su anexo 01976-SUTEL-DGO-2025, en los cuales se identifican los hechos relevantes, los responsables funcionales y las causas justificadas correspondientes.-----
2. Remitir a la Unidad Jurídica el informe 04452-SUTEL-DGO-2025 y su anexo, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación del

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

presente acuerdo, esta valore jurídicamente sus conclusiones y recomendaciones, y emita el criterio correspondiente sobre la procedencia o no de incoar procedimiento administrativo disciplinario. -----

3. Aprobar el plan de mejora y administración del riesgo institucional descrito en los oficios 04452-SUTEL-DGO-2025 y 01976-SUTEL-DGO-2025 que atienden las recomendaciones vertidas por la Auditoría Interna mediante el informe de marras. ---
4. Disponer que este acuerdo se notifique junto con los oficios 04452-SUTEL-DGO-2025 y 01976-SUTEL-DGO-2025, los cuales forman parte integral del presente acuerdo para todos los efectos administrativos y jurídicos correspondientes. -----
5. Remitir copia de este acuerdo y documentos relacionados a Jorge Brealey Zamora, como enlace de la recomendación 7 del informe 04-ICI-2023, para las gestiones correspondiente en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones de la Auditoría Interna. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

6.2. Preparación de oficio sobre disponibles por tipo de cambio en los proyectos POI formulados en dólares.

Ingresan a sesión las funcionarias Lianette Medina Zamora, para el conocimiento de los temas de la unidad a cargo y Sharon Jiménez Delgado, para el conocimiento de este asunto.

Para continuar, la Presidencia expone al Consejo el oficio 06780-SUTEL-DGO-2025, del 22 de julio del 2025, mediante el cual la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno y la Dirección General de Operaciones presentan el análisis de los disponibles por tipo de cambio de los proyectos POI formulados en dólares. -----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: Don Alan después tenemos un oficio sobre el tema de tipo de cambio en los proyectos POI. -----

Alan Cambronero: Vamos a presentar entonces este tema, se presenta mediante el oficio 06780-SUTEL-DGO-2025. Es un análisis respecto a los disponibles que se han presentado, se han generado o se van a generar también por tipo de cambio con relación a los proyectos POI formulados en dólares.-----

Tal vez como contexto, recordar que en el Plan Operativo se formulan algunos proyectos que por su naturaleza requieren que los costos sean fijados en dólares, conforme las contrataciones que fueron realizadas, esto se incluye en cada presupuesto ordinario, con el tipo de cambio que se fija para efectos de formulación, el tipo de cambio planeado, es a razón de esto que como se utiliza el tipo de cambio planeado para formulación, ya durante la ejecución los tipos de cambio van afectando está ejecución, puesto que los pagos se realizan al tipo de cambio real del momento y ha sido la tendencia que en la ejecución, estos tipos de cambios son más bajos que lo que ha sido considerado para efectos de la planeación o de la presupuestación inicial. -----

Es importante indicar que este tema, estos ajustes que se presentan por esta variación de tipo de cambio, no afectan en los elementos esenciales de los proyectos, sin embargo, generan ganancias cambiarias que podrían utilizarse para cubrir diferentes necesidades de la fuente de financiamiento donde se gestó este proyecto.

Es a razón de esto que la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno realiza esta revisión técnica y normativa de las diferencias de los POI 2025 y también teniendo en contexto y como marco, las oportunidades de mejora que han sido señaladas por la Contraloría en el informe, que como vimos en la sesión extraordinaria ayer, también se

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

están atendiendo varias acciones, para mejorar la ejecución presupuestaria y la liquidez al cierre de cada periodo. -----

Entonces, en ese contexto, en el informe hacemos referencia a 2 proyectos que están en este POI, que es el de Implementación del proceso de revisión de la Contabilidad Regulatoria, que tiene un monto en este caso \$250.000.00 en este año, y el del Sistema Nacional de Gestión de Monitoreo de Espectro, en este caso financiado por la fuente de financiamiento de Espectro, por \$1.051.000.00, son aquellos que se realizan pagos trimestrales cada año.-----

Como lo decía, solo por el efecto del tipo de cambio que se había utilizado para inicio de año, en comparación con el que recientemente fue actualizado por parte de la Unidad de Finanzas de esta Dirección, que es ahora en 518, podríamos hablar de que hay una diferencia solo en ese ajuste de ¢14.000.000.00 en esos 2 proyectos.-----

Si lo vemos ya en lo específico, el Sistema de Gestión y Monitoreo de Espectro ya ha realizado pagos a un tipo de cambio inferior al planeado como lo he indicado y ya esto ha generado, ya real, ha materializado una ganancia por diferencial cambiario de alrededor de los ¢12.000.000.00 y los pagos que se esperan realizar, que faltan 2 durante el resto del año, considerando el tipo de cambio que ahora fue ajustado, de 518, se espera que también le genere un diferencial cambiario de alrededor de los ¢3.000.000.00.-----

Sumados estos montos solo en este proyecto, para esta fuente de financiamiento, estamos hablando de que son ¢18.151.000.00 aproximadamente, lo que se podría estar generando por este efecto.-----

También está el otro proyecto que es el MP01-2024, como lo mencioné es el de la Contabilidad Regulatoria, en este no se han hecho pagos a la fecha, pero considerando esa expectativa y este tipo de cambio que estamos utilizando ahorita podría haber también disponible por este tipo de cambio de ¢2.732.500.00.-----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

El informe también hace referencia, muy importante, al protocolo que se tiene para temas de planificación ARESEP-SUTEL, donde en uno de sus apartados se señala que los cambios en el presupuesto de proyectos que estén relacionados con variaciones del tipo de cambios serán justificados en la evaluación del POI correspondiente y resalto, acá no requieren ser reportadas a la ARESEP en un informe de modificaciones, en estos casos debe explicarse en el informe de evaluación la aplicación de la metodología tipo cambio SUTEL respecto a la determinación de nuevo tipo de cambio en colones. -----

Entonces se desprende de esto que es una decisión de SUTEL que se debe evidenciar, eso sí, en los informes semestrales y que se presente a ARESEP, pero que no requiere una gestión de cambio como tal en los proyectos, otra vez como lo indicábamos, por qué no hay una variación como tal en los elementos esenciales de los proyectos. -----

Bueno, ya mencioné también el contexto en el que se presenta esto, que es la atención también del informe de la Auditoría y propiciar que estos recursos puedan ser utilizados, ya sea en alguna otra necesidad o un presupuesto extraordinario en lo que resta del año, como parte de estas medidas. -----

Eso es el tema. Es importante este tema documentarlo, para efectos del seguimiento de las acciones que se dan de la Contraloría y también documentarlo para efectos de los informes que en adelante se presenten de seguimiento del POI a la Junta Directiva y que son revisados por la Dirección General de Gobierno Corporativo. -----

No sé si doña Sharon o doña Lianette tienen algo que agregar acá. -----

Lianette Medina: *Realmente destacar lo que acaba de mencionar don Alan, el propósito de esto es disponer de los recursos que se generen por diferencial cambiario para ser aplicados a otras necesidades, para todos aquellos proyectos que estén pactados en dólares.-----*

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Entonces, a partir de eso, enfocado a cumplir con el mejor uso de los recursos presupuestarios y el cumplimiento de la disposición de la Contraloría General de la República, únicamente eso, ya don Alan lo había dicho, pero para que tengamos presente, ese es el objetivo de este oficio, por eso lo estamos presentando formalmente, para que se vea que estamos tomando acciones para utilizar de la mejor forma posible los recursos. --

Federico Chacón: *¿Doña Cinthya? -----*

Cinthya Arias: *Yo nada más tenía un par de preguntas, en este caso como son proyectos POI, el diferencial cambiario que se genere solo se puede aplicar a POI es así, ¿verdad? ¿Se puede aplicar a otras necesidades? -----*

Sharon Jiménez: *Para responderle, se puede aplicar en diferentes necesidades de la fuente de financiamiento, claro está, en que fue formulada, eso es importantísimo en el caso por ejemplo de Espectro Radioeléctrico. -----*

Pero recordemos que estamos pagando el 100% del proyecto, es decir, por ejemplo, en el caso de Espectro que fue formulado en dólares ya pagamos el 100% y esas ganancias por diferencial cambiario quedan como resultado de los pagos, entonces ellas pueden aplicarse en cualquier actividad que esa fuente de financiamiento requiera, porque en el caso por ejemplo de Espectro ya no hay otros proyectos POI que respondan a esas necesidades y más bien, si lo que quisiera es aprovechar en otros proyectos POI, ahí sí tendría que hacer la gestión de cambio, porque incrementa el costo del otro proyecto más bien. -----

Cuando tuvimos pérdidas por diferencial cambiario, recordarán que tuvimos que hacer, inclusive, una modificación que este Consejo conoció cuando más bien fue la situación inversa, el tipo de cambio creció tanto que tuvimos que traer a este Consejo un refuerzo por tipo de cambio, que el monto total del proyecto, al ser pactado en dólares no se afectaba, el problema es un problema presupuestario, es un problema de papel, a la hora del registro

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

de esos pagos, porque el registro tiene que hacerse necesariamente en colones y el tipo de cambio en ventanilla del momento en el que pagamos la factura. -----

Eso es lo que genera estas diferencias y nosotros las revelamos siempre para transparencia, tranquilidad y rendición de cuentas tanto de los señores del Consejo como en la Junta Directiva, en el apartado de origen y aplicación de fondos, en el informe de ejecución presupuestaria, eso es muy importante, lo valoramos cada semestre, en el caso de esta ejecución, que ustedes acaban de aprobar y ahora lo volveremos a hacer en el origen y aplicación de fondos al final del año, donde decimos qué hicimos con esas diferencias, en este caso, las ganancias por diferencial cambiario y cualquier otro saldo que quede, porque a veces es inevitable esa diferencia entre lo planeado y el ejecutado.-----

Cinthya Arias: Entonces tenemos 2.7 millones para aplicar en algo de Regulación y 11.5 millones para aplicar en algo de Espectro, ¿es así? -----

Sharon Jiménez: Como mínimo, en realidad, perdón, ¿puedo proyectar?-----

Cinthya Arias: Sí, como mínimo, porque no sabemos. -----

Sharon Jiménez: Como mínimo, Cinthya, en el proyecto de Espectro, que es donde se ven más significativas las diferencias ya tenemos estos, ve que están en verde y están disponibles más de 12 millones en este momento, que responden a los pagos de la cuota 1 y 2, que como les decía se registraron al tipo de cambio en ventanilla, al momento de la transacción, esto fue en marzo y este fue el de junio, entonces estos ya están disponibles.

Y estimamos al menos 2.873.000.00 al tipo de cambio que Finanzas tiene hoy dispuesto, pero estos números pueden aumentar, inclusive, porque si pagamos otra vez al tipo de cambio en ventanilla, lógicamente esto va a ser mayor porque están a 518 por dólar en este momento, esta es la proyección del mínimo posible, como ven, son 18.000.000.00 que Espectro en realidad podría darles uso en sus diversas necesidades que ellos consideren.

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Entonces de ahí sale la motivación y como decían doña Lianette y don Alan, de tratar de hacer un uso eficiente los recursos y cómo bien explicabas, en el caso de Regulación trayéndolo únicamente al nuevo tipo de cambio fijado por Finanzas con respecto al planeado, hay ya 2.732.000.00, es decir, es significativo en realidad las diferencias por tipo de cambio, más lógicamente en Espectro, pero que sí se generan al momento por las inevitables diferencias cambiarias. -----

Cinthyia Arias: *Perfecto, sí, después lo otro que tengo es con respecto al acuerdo, porque a ver, viendo que sí se puede usar en otros o se puede asignar a otros usos relativos a la fuente de financiamiento, desde el Consejo yo creo que se podrían definir algunos usos importantes. Entonces por eso era por lo que quería ver el acuerdo para valorar algunas propuestas.-----*

Alan Cambronero: *Sería dar por recibido y aprobar el oficio que mencionábamos. -----*

Solicitar a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno que proceda con la utilización de los recursos generados por diferencial cambiario a los proyectos, asignándolos en las necesidades de la fuente de financiamiento en que se hayan generado y revele esas aplicaciones en los informes de evaluación del POI. -----

Acá lo que la Unidad tal vez si se puede ampliar un poco, doña Lianette o Sharon, obviamente informar en su momento, nada más, si el Consejo comprueba esto a los responsables presupuestarios para que tengan eso en consideración, ya sea para su uso o en cualquier caso, también en un eventual presupuesto extraordinario que podamos llegar a realizar de aquí a lo que resta del año, si no fuera que son utilizados. -----

En cualquiera de los 2 casos siempre va a ser una medida que propicia lo que la Contraloría viene solicitando. -----

Cinthyia Arias: *Sí, yo lo que digo es que se proceda con cualquiera de los usos, siempre va a buscar que se cumpla con la Contraloría nos establece, que es un uso eficiente de los*

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

recursos, pero saco a colación acá, considerando que hay recursos de Regulación que tenemos un tema por resolver con el proyecto de la OCDE, que es una capacitación adicional. Entonces ese podría ser para ver el tema de consulta temprana y ese podría ser un mecanismo para financiarlo. -----

Por otro lado, hay otros temas muy importantes en donde, en Espectro o en Regulación, podría apoyarse una capacitación o algún tipo de actividades, que puedan incrementar los niveles de conocimiento de las personas en temas que son muy importantes en este momento. -----

Entonces se me ocurren, pensando en necesidades de las fuentes de financiamiento, que tal vez podamos hacer una forma más estructurada para determinar esas necesidades o para identificarlas y poder asignar esos recursos de una forma que sea muy eficiente y sea un ganar para la institución de este resultado del mercado, que es la variación del tipo de cambio. -----

Entonces, por eso pensaba que tal vez podríamos ensayar o proponer un punto 2 del acuerdo un poco modificándolo, para que no se dé la utilización y aplicación de esos recursos, sin haber tal vez valorado otros proyectos o que valoren también algunos elementos que el Consejo puede indicar en cuanto a necesidades y es que son 18 millones, es decir, cuántas capacitaciones más no se podrían hacer y pienso en capacitaciones, por poner un rubro o una cuenta, pero puede haber otro tipo de acciones que generen una ganancia a la institución como un todo. -----

Sharon Jiménez: *Podría decir, tal vez “asignándolos en las necesidades de la fuente de financiamiento, previo establecimiento a prioridades con el Consejo”. -----*

Cinthyia Arias: *O en coordinación con el Consejo o algo así. -----*

Sharon Jiménez: *En coordinación, porque ahora yo estaba hablando con Esteban respecto a este tema y él me decía que medio que les urge comprar una antena, entonces de repente*

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

yo no sé de eso, pero de pronto, por ejemplo, podrían en un ejercicio sopesar cuáles son las necesidades que el equipo técnico sabe y cuáles son las necesidades que los señores del Consejo han visto como estratégicas más bien y que podrían eventualmente sopesarse unas con otras, verdad, en un trabajo tal vez como más conjunto, para buscar que esos rubros se aprovechen, como dice, efectivamente. -----

Cinthyá Arias: *Sí, claro. -----*

Federico Chacón: *¿Doña Lianette?-----*

Lianette Medina: *Yo iba a sugerir algo similar, es que agreguemos la coordinación con el responsable presupuestario y el Consejo para la determinación de prioridades, nada más, o sea, que ellos indiquen en qué lo necesitan y el Consejo valide esa aplicación y de hecho a nosotros lo que nos corresponde es revelarlos, es decirles, señores están estos disponibles, pueden utilizarlos, identifiquen las necesidades para ser propuestas al Consejo y viceversa, luego nosotros lo revelaríamos en los informes, ese sería más o menos el proceso. -----*

Cinthyá Arias: *Bueno, y tal vez desde el lado del Consejo sería bueno como trabajar con esos responsables presupuestarios nuestros y en general con las áreas, obviamente también con Comunicación, claro son 2 millones para Regulación.-----*

Lianette Medina: *Eso iba a decir.-----*

Cinthyá Arias: *Sí, pero puede ser que en algo tenga que cazar Espectro, entonces se puede estirar. -----*

Además, la otra pregunta que yo tenía, perdón Sharon, era ¿esto mismo hay que hacerlo con el resto de los gastos que no son POI? -----

Sharon Jiménez: *Creo que para el resto de los gastos tienen una estimación en algún momento, ¿verdad doña Lianette? habían hecho una estimación en el gasto en dólares,*

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

pero esos son principalmente en Regulación, para la estimación que va a tener que usarse para el presupuesto ordinario 2026.-----

Lianette Medina: *Don Alan va a contestar, pero sí, ya lo estamos previendo. -----*

Alan Cambronero: *Sí, eso estaba, hemos recabado esa información como parte de un presupuesto extraordinario que se ha venido valorando y además, ahorita en el contexto de la improbación del Canon de Regulación puede ser considerado también para otros efectos, pero en efecto ya se ha recabado información para las principales contrataciones, las más grandes que pueden generar también este diferencial.-----*

Sharon Jiménez: *Sí, mi sugerencia es, no sé si don Alan la ve pertinente o él coordina con la Proveeduría, un punto en el que se actualice la orden de compra del Sistema de Monitoreo al tipo de cambio aprobado por Finanzas, porque yo la acabo de revisar y está con el tipo de cambio de Planificación, si hacemos eso logramos liberar más los disponibles a esos 18 millones que estábamos hablando, entonces tenemos más dinero disponible para utilizar en estas necesidades que estamos hablando. -----*

Si no lo ve pertinente en el acuerdo, podríamos coordinarlo entonces directamente con la Proveeduría desde la Dirección General de Operaciones, cualquiera de las 2, para aumentar, para lograr maximizar esos disponibles y no esperar hasta setiembre en el pago que haga Espectro por la tercera cuota. -----

Cinthy Arias: *Lo que sí es entonces que esto debería tener un plazo, porque lo necesitamos también en el contexto de ese proceso más grande que es cómo vamos a enfrentar el tema de la Contraloría. -----*

Lianette Medina: *Tal vez comentarles que lo que Sharon acaba de comentar, ya está incluido en el informe de ejecución presupuestaria, hay una de las acciones de mejora relacionadas con el ajuste de las órdenes de compra.-----*

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Entonces ya eso está previsto, es una de las acciones que se habían identificado, entonces incluso ya está tomado el acuerdo en la sesión de ayer y se establece un plazo también. -

Cinthyia Arias: *¿Y para este segundo, ustedes qué plazo propondrían? -----*

Lianette Medina: *¿Para este segundo se refiere a la disposición de estos recursos? Porque vamos a ver, voy a ver si me explico, en el tema que vimos ayer hay una acción para que todas las órdenes de compras pactadas en dólares sean revisadas y ajustadas, ahí se incluye de este proyecto POI, porque entra dentro de todo lo que fue programado en dólares, ya se hizo un listado de las contrataciones y estaba con fecha establecida creo que a julio, le gira la instrucción. -----*

Nosotros tenemos reunión programada con Alan la próxima semana, lo que nos falta es definir el día y la hora para ya empezar a ver los resultados de las acciones, pero eso ya está prácticamente en ejecución; una vez que se identifiquen las acciones, Juan Carlos tendría que hacer los ajustes de órdenes de compra, eso tenemos que coordinarlo con don Juan Carlos. -----

No sé si don Alan va a mencionar algo más, pero la idea nuestra es ver tal vez todos los resultados, no de forma aislada, sino ver todas las medidas que estamos promoviendo por lo del tema de la improbación y a partir de ahí ya tomar las decisiones, las acciones y los plazos, pero en particular lo del tipo de cambio y las órdenes de compra ya está aprobado en el informe de ejecución. -----

Alan Cambronero: *Yo creo que tanto eso de las órdenes de compra, como este mismo caso, lo menciona muy bien doña Lianette, es un tema y sugerencia para el Consejo, si quieren ahorita especificar algo como esto en este acuerdo, o esperar a ese análisis integral de todos los factores que hemos mencionado, que mencionó ahorita doña Lianette en el contexto de que tenemos una improbación del canon de Regulación recién conocida y que esto se suma a otra información que se está recabando en este momento, el tema de los*

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

POI, el tema de las contrataciones que están en proceso, que no son un compromiso todavía, las contrataciones nuevas, este tema del tipo de cambio es otro por supuesto, una expectativa, el tema de la valoración de los superávits. -----

Todo esto es un tema que, en mi opinión y mi recomendación es analizarlo de forma integral, porque pueden tomarse diferentes tipos de decisiones, desde priorizar el uso de los recursos hasta múltiples decisiones de cara a lo que vayamos a enfrentar al presupuesto inicial ahora. -----

Es importante tener esos números, ya estamos coordinando, hoy tuvimos otra reunión con doña Lianette para preparar estos números ahorita con toda la información que se está recabando y poder verla con ustedes. -----

Mi recomendación sería esperar a tener el panorama completo para cualquier decisión que puedan tomar y es muy importante también claramente las fuentes de financiamiento, no es lo mismo la situación que tenemos, eso sí, con la fuente de financiamiento de Regulación que con Espectro, en este caso con esos 18 millones estimados que hay ahí, pero quería hacer ese comentario. -----

Federico Chacón: *No sé si hay más comentarios o consultas y entender muy bien, el ajuste que creo que estaba señalando doña Sharon, ahí con el acuerdo, pero quería entender mejor y era algo que estaba consultando, si ese involucramiento más bien no conlleva un retraso de algo, imaginar en qué temas, eso es algo que no tenía claro. -----*

Alan Cambroner: *Yo pienso que el involucramiento indiferentemente esté o no en este acuerdo va a tener que darse, porque el Consejo, vamos a ver con ustedes el todo el panorama completo de todos los recursos que se van a poder disponer, entonces, como ustedes consideren. -----*

Cinthy Arias: *Sí, pero para mí ese involucramiento, así como lo estás planteando es distinto, porque significa llegar a valorar las necesidades que otros han valorado, no revelar*

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

desde el Consejo necesidades que nosotros planteamos, entonces para mí es importante poder no solamente en lo que se hace decidir, sino también en lo que no se hace. -----

Por eso para mí, de aquí a que se lleve a cabo esa reunión, el Consejo, a través de alguno de sus asesores o etcétera, podría valorar algún posible uso a esos recursos que se están liberando o por menos tener opciones, porque si por el otro lado también se va a generar, es importante también tener otras posibilidades de uso, no solamente decidir sobre recortes.-----

Yo creo que usar adecuadamente los recursos es también tomar decisiones de postergar gastos, responsablemente, pero también ejecutar aquellos que son necesarios de ejecutar y sobre esa base es mi propuesta, que el Consejo y organizando a cada una de sus áreas, puede identificar alguna necesidad, por pequeña que sea, créanme que va a ser importante, así sea un bombillo de la cámara de la Unidad de Comunicación, es algo que no se iba a poder hacer y se está pudiendo hacer. En ese sentido es que yo planteo esta posibilidad de valorarlo.-----

Federico Chacón: *Una consulta, ¿este acuerdo lo tenemos que tomar ahora?, por lo menos yo quisiera comprender mejor la propuesta de doña Cinthya, le veo grandes ventajas, pero también quisiera convencerme más y no más bien ser como un obstáculo o ver que tan asertivo es la participación o cómo se materializaría esa consulta, me gustaría comprenderlo y conversarlo mejor con doña Cynthia y don Carlos, pero por eso pregunto si tenemos ese espacio. -----*

Alan Cambroner: *No, claro, el espacio por supuesto que está para que puedan revisar eso.-----*

Carlos Watson: *Alan una consulta sobre el punto 2 específicamente, el proceso sería, por ejemplo, hay un saldo positivo por el diferencial cambiario, que ya se concluyó el proyecto, se pagaron las cuentas y nos quedó un buffer ahí de dinero, ese dinero ustedes lo que*

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

están proponiendo es que los utilicemos en otras cuentas, pero al utilizarlos a otras cuentas sí o sí, tiene que pasar por el Consejo nuevamente. -----

Alan Cambronero: *No necesariamente, más bien la dinámica, aclaro, estos dineros resultan, tiene que ser utilizados en la misma fuente de financiamiento, lo ordinario, cuando eso sucede, porque eso puede suceder en otro contexto, no necesariamente solo con proyectos POI, es que está cuando se pone en conocimiento, como lo planteé yo hace un momento, de los responsables presupuestarios en este caso de la Unidad Espectro en principio y de don Glenn. -----*

Entonces en principio ellos son los que valoran y proponen, ahora tengo ese disponible, puedo utilizarlo en esto. -----

Lo que propone doña Cinthya, ese involucramiento de ustedes para participar en esa priorización junto con la Unidad, con la Dirección de ver y ustedes como Consejo valorar esas prioridades y poder asignar esos recursos, pero eso sería. -----

Ahora, si vuelve el Consejo o no, eso va a depender, por ejemplo, si se requiere una modificación presupuestaria que de acuerdo con el procedimiento que apliquen diferentes partidas presupuestarias, que implique que tengan que venir nuevamente al Consejo, porque pueda darse el caso de que no, pueda ser que estén dentro de una misma partida y pueda ser autorizada por la misma Dirección, según con la normativa interna, entonces en ese caso, si vendría al Consejo nuevamente, si fuera el caso de una modificación presupuestaria de aprobación. -----

Carlos Watson: *Claro y ¿cuál sería el inconveniente de no aprobarlo hoy?-----*

Alan Cambronero: *Es una medida de las que se están tomando de cara a la atención de la Contraloría, que puede mejorar la ejecución, que es lo que busca todo esto presupuestario dice sería delay de una semana, eventualmente, si ustedes logran tener ese tema para que ustedes puedan ponerse de acuerdo en eso. -----*

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Cinthyia Arias: Yo lo que iba a agregar nada más que a como yo lo entiendo, aquí no se está diciendo que tenga que venir de nuevo al Consejo, es que el Consejo pueda participar y no solamente y de forma individual, las distintas unidades presupuestarias, en la definición de cómo se va a usar, planteo así tirándolo al aire en general, hubo una posible necesidad desde el Consejo, bueno, vean la necesidad de capacitaciones que nos han pedido los sectores, podrían ser eventos organizados por Mercados, organizados por Calidad, organizados por la Dirección General de Calidad, si queremos meternos en el tema de radiodifusión o más en el tema de despliegue de infraestructura para 5G, etcétera, son varias cosas en las que uno podría encontrarle uso, yo creo que la institución ganaría.-----

La cosa es tener ese chance de poder buscar o hacer propuestas, eso es lo que yo veo como una ganancia para el Consejo, pero si ustedes prefieren, creen que se puede discutir o valorar para verlo la otra semana, con todo gusto, tal vez con chance. -----

Más bien ahí, es que por eso yo empecé preguntando que si los recursos tenían que usarse sólo en POI, porque no sé, porque yo tenía esa concepción y por eso antes no había tal vez mencionado esta posibilidad.-----

Federico Chacón: ¿Doña Lianette?-----

Lianette Medina: Alguien levantó la mano, primero, yo creo que fue Sharon, tal vez Sharon quería explicar.-----

Federico Chacón: Perdón, primero doña Sharon, y después doña Lianette. -----

Sharon Jiménez: Supongo que diremos lo mismo. -----

Lianette Medina: Debe ser lo mismo.-----

Sharon Jiménez: Los recursos del POI solo pueden usarse en POI cuando por ejemplo tienes 100 colones, entonces si al final contrataste y adjudicaste por 80 colones, para usar esos 20 colones que tenía programados al inicio, debes hacer una modificación al POI para liberar a esos 20 colones del costo total del proyecto, pero en este caso en particular, como

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

es ganancia o pérdida por diferencial cambiario y se está pagando el 100% del proyecto, entonces no tenemos una afectación de los costos totales del proyecto, no sé si más bien hice más enredo de la cuenta. -----

Federico Chacón: *Más o menos, doña Lianette lo desenreda, bueno, a mí que soy el enredado. -----*

Lianette Medina: *Bueno, yo lo primero que quería comentarle a doña Cinthya es que ella tiene razón, en algún momento se dijo años atrás y fue una posición que mantuvo la Auditoría en algunos informes, de que los recursos de los proyectos POI se tenían que quedar sin utilizar y que no se podían utilizar más que en proyectos POI. -----*

Sin embargo, aquí ha habido toda una serie de gestiones que se han hecho y la Auditoría Interna incluso hizo la consulta de la Contraloría y la Contraloría, en mis palabras, les dijo que los disponibles que se generen tienen que ser utilizados y hacer el mejor uso de los recursos, eso era relacionado para que no se generara superávit. -----

Entonces esa etapa fue superada, en su momento, eso era lo que se creía y era la posición que mantenía la Auditoría y que mantenía la misma Dirección General en su momento de Estrategia y Evaluación. -----

Con los criterios que ha emitido en la Contraloría e incluso las últimas auditorías, el tema ha variado, llegando al punto de que usted tiene que hacer el uso de los recursos lo mejor posible; si le queda dinero, utilícelo o aplíquelo en un presupuesto extraordinario y rebájelo.

Entonces nuestro panorama ha cambiado bastante, es la primera ocasión que traemos formalmente este documento al Consejo, porque queríamos que eso quedara claro y que además de eso, se cumpliera con la disposición que estaba incluida en el plan de trabajo. Entonces eso era lo que quería comentarle a doña Cinthya. -----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Respecto a lo que dice Sharon, voy a tratar de explicarlo en las palabras más sencillas que pueda. Cuando usted viene y programa un proyecto y resulta que ese proyecto tenía un monto programado para hacer, digamos que ese proyecto costaba ₡100.000.00 y cuando usted adjudicó el proyecto y el proyecto le costó no ₡100.000.00, sino ₡80.000.00, ahí hay un disponible del monto total que usted había creído que iba a costar el proyecto. -----

En ese caso, lo que nos vienen recomendando en los diferentes informes es que se haga una modificación del monto total del proyecto, ¿por qué?, porque fue pactado colones y ya sabemos que no costó 100, si no que costó 80, porque ya se adjudicó, esos 20 mil que quedaron para poder disponer de ellos hay que hacer una modificación y bajarle el monto al proyecto. No sé si está ahí estoy clara. -----

Cuando se pactan en dólares es diferente, porque el monto pactado en dólares no está cambiando. El proyecto que costaba \$100.000.00, sigue costando \$100.000.00, que es el caso de Espectro, lo que se paga trimestralmente, la cuota que se paga trimestralmente en dólares no está cambiando, ¿qué es lo que está sucediendo?, que como el tipo de cambio en que se programó presupuestariamente, es superior al que se está pagando, ahí se está dando una ganancia y entonces usted puede disponer de esos recursos, porque esos recursos no le están cambiando el monto total del proyecto. -----

Entonces el tratamiento de cuando hace una contratación en colones que si te varía el monto por el monto en que adjudicó es diferente a esta ganancia por utilidad, por variación en tipo de cambio. -----

Entonces esos eran los 2 comentarios que quería hacerles y espero haberles servido un poco de aclaración. -----

Federico Chacón: *Sí, de mi parte, muchas gracias doña Lianette, me queda claro, lo que yo todavía no identifico bien es como, y tal vez es la conversación que nos ayudaría para hacer este ajuste, es identificar primero el monto, que no es tan significativo, según lo que*

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

entiendo y después qué necesidades hay, las que se podrían sugerir, la forma de hacerlo y si es necesario establecerlo, o se puede hacer a través de otra dinámica, eso es lo que no me quedaba claro. -----

Y si don Alan nos dice que lo podemos ver la próxima semana, tal vez ya podríamos traer hasta identificado esas necesidades y ya tener ese paso incluso adicional y si doña Cynthia está de acuerdo y don Carlos, lo terminamos de conocer en una próxima sesión y tenemos una reunión de trabajo con ustedes. -----

Alan Cambronero: *Sí, nosotros con mucho gusto quedamos a las órdenes, cualquier consulta. -----*

Federico Chacón: *Bueno, entonces este tema lo damos por recibido y continuamos con la discusión puntualmente, este tema del acuerdo en una próxima sesión, si están de acuerdo doña Cinthya y don Carlos.”-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio el oficio 06780-SUTEL-DGO-2025, del 22 de julio del 2025 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 020-042-2025

Continuar analizando en una próxima sesión el oficio 06780-SUTEL-DGO-2025, mediante el cual la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno y la Dirección General de Operaciones, presentan el análisis de los disponibles por tipo de cambio de los proyectos POI formulados en dólares. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Se deja constancia de que al ser las 12:30 horas se retira de sesión la funcionaria Angélica Chinchilla Medina, con el fin de atender una reunión programada con el MICITT.

De igual manera, a esta misma hora se decreta un receso.

6.3. Informe de seguimiento del Plan de Administración de Riesgos (PAR), avance al 31 de diciembre del 2024.

Se deja constancia de que al ser las 14:10 horas reinicia la sesión.

Ingresa a sesión nuevamente la funcionaria Lianette Medina Zamora, así como el funcionario Oscar Moreira Mirada, para el conocimiento del presente tema.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 06630-SUTEL-DGO-2025, del 17 de julio del 2025, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el *“Informe de Seguimiento del Plan de Administración de Riesgos (PAR), avance al 31 de diciembre de 2024”*. -----

*“**Federico Chacón:** Entonces retomamos la sesión después del receso de almuerzo y les damos la bienvenida a todos nuevamente y don Alan, nos ayuda con el informe de seguimiento del Plan de Administración de Riesgos y su avance al 31 de diciembre del 2024, por favor.* -----

***Alan Cambronero:** Este tema se presenta mediante el juicio 06630-SUTEL-DGO-2025, traemos una presentación, Oscar, si nos ayuda, por favor, proyectando la presentación. ---*

***Lianette Medina:** Buenas tardes, Lianette Medina de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno. Vamos a hablar sobre el informe de seguimiento del Plan de*

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Administración de Riesgos con corte al 31 de diciembre de 2024, presentado mediante el oficio 06630-SUTEL-DGO-2025.-----

El objetivo de este informe de seguimiento realmente es determinar el avance de las acciones que fueron identificadas en las evaluaciones del SEVRI y ver si se han cumplido, si se encuentran en proceso o si están algunas acciones pendientes de ejecución y la fecha de corte de valoración de ese avance fue al 31 de diciembre del 2024. -----

Es importante mencionar que la valoración del SEVRI es la que genera el Plan de Administración de Riesgos. Una vez que se hace la valoración, se identifican cuáles son los aspectos serios y altos y de esos se establece un Plan de Administración de Riesgos que ejecuta cada una de las dependencias. Cuando se presenta el informe del SEVRI y el Consejo viene acompañado de ese Plan de Administración de Riesgos que tiene que ser ejecutado. -----

Es importante también mencionar que los responsables de la ejecución de ese plan son las unidades específicas que han identificado su ejecución y son ellos los que reportan ese avance.-----

Aquí hay varias normativas destacadas aparte de la Ley General de Control Interno, están el Manual sobre Normas Técnicas de Control Interno, el cual ahora habla sobre las orientaciones para el Seguimiento del Sistema Control Interno y el seguimiento continuo del sistema, es decir estas 2 normas permiten o fundamentan la necesidad de hacer el seguimiento sobre el avance en estos planes de administración y cualquier otro tema relativo tanto en Control Interno como en Riesgos. -----

También están “Procedimiento y Diagramas del proceso del SEVRI de la SUTEL”, el cual fue actualizado el año pasado y aprobado mediante el acuerdo 021-070-2024, del 18 de setiembre del 2024. -----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

En este procedimiento se menciona a grandes rasgos varios ajustes, uno de ellos es la periodicidad de presentación del informe, el informe tiene una periodicidad anual y semestralmente lo que se va a presentar es un reporte sobre el avance, ya no un documento tan estructurado.-----

Aquí vemos que el último informe de seguimiento sobre la administración de riesgos fue presentado al Consejo de la SUTEL y aprobado mediante el acuerdo 002-064-2024, el 11 de noviembre del 2024 y el SEVRI 2023 y su respectivo Plan de Administración de Riesgos fue presentado el 12 de junio del 2024. -----

Entonces, ¿qué sucede cuando hacemos el SEVRI de un periodo? Hay que esperar un año mínimo para observar la ejecución de las acciones que se determinaron, entonces esas medidas de mitigación se van encadenando las nuevas con las anteriores. -----

A partir del siguiente informe, que será al cierre del año, vamos a hacer un solo consolidado para mantener un solo listado de acciones de mitigación del riesgo. -----

Esto está dividido en 2 partes, la primera parte era el informe que acabamos de ver, que tiene acciones que venían acumulándose del 2019 al 2022, cuando se presentó ese informe quedaban 45 acciones en proceso y 16 acciones sin avance, quiere decir que en proceso había un 74% y un 26% sin avance. -----

Al cierre del 2024, cuando se hizo el seguimiento y se solicitó la información a las dependencias, vemos que de esas 61 acciones 27 ya estaban cumplidas, que implicaron un 44%, 30 aún en proceso y de las 16 que están sin avance solo quedaron 4, entonces eso corresponde a ese 61%. -----

Aquí vamos notando cómo se va avanzando en la materia, a pesar de la cantidad de acciones que estaban previstas, cuáles quedarían por darle el seguimiento, las que dicen en proceso y sin avance, que corresponden a 34 acciones de lo que venía acumulado. ----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Respecto al Plan de Administración de Riesgos del 2023, que fue ejecutado en el 2024, inicialmente había 23 acciones, 10 consideradas serias y 13 altas, las serias un 43% y las altas un 57%. -----

Al finalizar el 2024 se observó, según lo reportado, que de esas 23, 11 se dieron por cumplidas, un 48%, 12 se encuentran en proceso y no hay acciones sin avance, entonces en total esas son las 23. -----

El seguimiento que daríamos corresponde a estas 12 acciones que están en proceso, que se suman a las que ya habíamos observado anteriormente que vienen acumuladas de periodos anteriores. -----

Este informe consolidado entonces refleja que del total de 84 acciones, 38 están cumplidas un 45%, 42 continúan en proceso un 50% y 5% están sin avance, que son 4 acciones. ----

Este es el detalle por Dirección. Vemos que la Dirección General de Operaciones tiene un 69% del total de las acciones, con 58 acciones; la Secretaría de Actas que es la única Unidad de las Adscrita al Consejo que presenta acciones del Plan de Administración, con 16, que corresponde a un 19% y a Dirección General de FONATEL, que tenía 10 y corresponde a un 12%. -----

En el caso de la Dirección General de Operaciones, de ese total de 58 acciones que tenía asignadas, vemos que la mayor cantidad de acciones corresponden a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno y significan prácticamente un 45%. -----

En Tecnologías de Información, con 14 acciones, un 24%; Recursos Humanos con 7, un 12%; Dirección General de Operaciones 5; un 9%, Finanzas y Proveeduría un 5% y Gestión Documental no tenía ninguna asignada. -----

Es importante mencionar acá que la misma situación que se presentaba en el informe seguimiento de Control Interno, se presenta también en el caso de la Administración de Riesgos, al tener eventos o situaciones que se identificaron como posibles riesgos como el

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

recurso humano, el tema de procedimientos, los controles, etcétera, eso afecta la gestión de las dependencias y los posibles riesgos que se asumen, de ahí que la mayor cantidad de acciones esté focalizada en la Dirección General de Operaciones.-----

Vamos a comentar que de estas 33 acciones en proceso, 46% las tenía la Unidad de Planificación, 8 Tecnologías de Información, 5 Dirección General de Operaciones, 3 Proveeduría y 2 Finanzas. -----

Esto tal y como lo comentaba en ocasiones anteriores, esta situación hay que tener presente que es adicional a la gestión ordinaria de las dependencias, quiere decir que es una tarea más que va sumando el Plan de Acciones por Control Interno, el Plan de Administración de Riesgos, la gestión propia de cada dependencia, las auditoría, que en el caso de la Dirección General de Operaciones tiene auditorías específicas todos los años, tanto internas como externas, las recomendaciones de la Auditoría Interna y eso sigue sumando y sumando en la ejecución de acciones, porque uno se preguntaría, bueno ¿entonces por qué no se logra ese 100%? -----

No se logra ese 100% precisamente derivado de esta cantidad de acciones que se tienen que ejecutar, no solo en la gestión ordinaria, sino en otros informes de control, de órganos de fiscalización que también tenemos que ir ejecutando paralelamente a la gestión de la dependencia. Sin embargo, vamos observando de que sí se da un avance y bastante significativo, a pesar de todas estas limitaciones que tenemos.-----

Ese Plan de Administración de Riesgos, tenemos acciones en proceso y sin avance y como son 30 y resto, tratamos de consolidarlo en una sola filmina para hablar de los principales temas que se presentan y que siguen en proceso o sin avance. -----

El tema de las necesidades de personal, la automatización de procesos de planificación, tanto del proceso propio de lo que es la planificación como del SEVRI Control Interno, la capacitación en procesos de planificación, la comunicación sobre las características de la

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

información, porque esta, o no se presenta apropiadamente, no se presenta en tiempo o tiene que ser solicitada información adicional y eso genera también un riesgo. -----

En el caso de Tecnologías de la Información tenemos controles de acceso a la información, informes de incidentes, reglamentos y políticas y otros temas de ciberseguridad, en este caso hay por lo menos 3 acciones relacionadas con ese tema, las necesidades de personal también. -----

En el caso de la Dirección General de Operaciones, hay al menos 3 o 4 acciones en este momento, no recuerdo el detalle, relacionadas con continuidad del negocio y este tema ya está siendo tratado, sin embargo, hasta que no se resuelva sigue presentándose como un riesgo. -----

La Gestión Documental, hace relación a la actualización de procedimientos y controles y la confidencialidad de la información. -----

La Unidad de Finanzas sobre 3 aspectos particulares, la actualización del ERP, la automatización del proceso de costos y las capacitaciones al personal de la institución sobre clasificación de gastos, que en ocasiones ha generado algún tipo de reprocesos debido a que no son programados correctamente. -----

A grandes rasgos, aquí se resumen las acciones que están en los planes en proceso y sin avance a esa fecha, sin embargo, varias de las acciones que están acá ya están cumplidas y en el reporte de este semestre, se va a notar la diferencia de lo que se ha avanzado, a pesar de que va a ser un Informe Ejecutivo, observaremos la diferencia respecto a este corte que estamos presentando. -----

Respecto a la Secretaría de Actas, ella tiene como comentaba, es la única unidad del Consejo y las adscritas que presenta acciones 6 ya cumplidas, 8 en proceso y 2 sin avance, para un total de 16. Entonces se focalizan en 3 aspectos, las necesidades de personal,

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

mejoras en el sistema Felino desde diferentes puntos de vista y la actualización de procedimientos. -----

En la Dirección General de FONATEL, de las 10 acciones que tenían programadas, 9 han sido cumplidas y queda 1 sin avance y está relacionado con..., esto fue identificado en la Evaluación de Riesgos del 2023 sobre la sostenibilidad financiera de los costos administrativos del 1%, relacionado con la preparación de una propuesta y presentación al Consejo para la toma de decisiones respectivas y su posible aplicación. -----

Las conclusiones derivan en lo que ya observamos, el Plan de Administración de Riesgos tenía 84 medidas, cumplidas 38, un 45%, en proceso 42, un 50% y sin avance 4, un 5%. -

Respecto a la asignación del total de funciones, en el top está la Dirección General de Operaciones con un 69%, 58 acciones, la Secretaría de Actas, con 16, que es un 19% y la Dirección General de FONATEL con 10, que corresponde a un 12%. -----

Bueno, los principales motivos que han afectado el cumplimiento en este caso, tanto Finanzas como Planificación, refuerzan la situación de las altas cargas de trabajo y el insuficiente capital humano para el desarrollo de todas las actividades que se ejecutan. --

La Secretaría de Actas lo menciona también, que no se cuenta con los recursos necesarios y esto podría afectar la gestión de la Secretaría, generando riesgos en los productos que se generan. -----

La Dirección General de FONATEL menciona las medidas de mitigación, la necesidad de esta metodología de distribución del 1%, para poder dar sostenibilidad y seguridad a la gestión que se realiza. -----

Bueno, las medidas por ejecutar en total quedan 46 medidas, 42 que ya están en proceso, con diferentes niveles de avance y 4 que están sin avance; entonces hay un 91% de las acciones que han avanzado y se encuentran en proceso y 9% que faltan tomar acciones específicas para eso. -----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Tres recomendaciones, continuar con las gestiones necesarias para dotar de personal adicional a las Unidades de la Dirección General de Operaciones y de la Secretaría de Actas. Esto es un tema ya conocido por el Consejo y también se estableció como prioridad y hay un acuerdo aprobado por parte del Consejo que en este momento se encuentra en ejecución. Sin embargo, hasta que la situación no sea superada, continuará demostrándose como un riesgo en estas dependencias. -----

Solicitar a los enlaces efectuar el seguimiento del Plan de Administración de Riesgos, conforme se establece en el procedimiento de seguimiento del Plan de Administración de Riesgos, esto también enfocado para los titulares subordinados, los enlaces de todas las dependencias. -----

Autorizar a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones para que realice el proceso de divulgación de este informe al tercer trimestre del 2025. -----

Aquí es importante mencionar que hay una acción que no se observa aquí, pero se hizo una charla sobre la preparación de los planes de acción, explicando los principales elementos, porque era una de las situaciones que se venían identificando como necesidad de mejorar. -----

Entonces hicimos incluso algunos ejercicios con los participantes, lo cual es importante y esperaríamos que en este nuevo proceso del SEVRI que ya inició, este segundo semestre se obtengan productos con mucha más calidad en la redacción y en la puntualidad de las acciones que ahí se establezcan. -----

La propuesta de acuerdo es dar por recibido el oficio 06630-SUTEL-DGO-2025, del 17 julio del 2025, enviado por la Dirección General de Operaciones, mediante el cual se presenta al Consejo de la SUTEL el informe seguimiento del Plan de Administración de Riesgos 2023, relativo a la ejecución al 31 de diciembre del 2024. -----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Aprobar este informe de seguimiento y sus recomendaciones para que se proceda con su ejecución. -----

Autorizar a la Unidad de Planificación para que realice el proceso de divulgación de este informe y solicitar a los titulares subordinados como responsables la ejecución de las medidas de mitigación contempladas en el Plan de Administración de Riesgos que realicen las acciones necesarias que permitan cumplir con las medidas “En proceso” y “Sin avance”.

De nuestra parte, este es el resumen del informe que se presentó, cualquier consulta con mucho gusto, estamos a sus órdenes. -----

Federico Chacón: *No sé si los compañeros tienen alguna consulta. Me avisan, porque cuando está la presentación cuesta verlos un poco. ¿Doña Cynthia, don Carlos? -----*

Cinthya Arias: *No, señor. -----*

Federico Chacón: *¿Estamos?-----*

Carlos Watson: *Estamos. -----*

Federico Chacón: *Entonces lo sometemos a votación, si están de acuerdo don Carlos y doña Cynthia y sería en firme ¿verdad? -----*

Alan Cambronero: *Sí, por favor.”-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06630-SUTEL-DGO-2025, del 17 de julio del 2025 y la explicación brindada por la funcionaria Medina Zamora, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ---

ACUERDO 021-042-2025

CONSIDERANDO QUE:

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

- I. La Ley General de Control Interno 8292, incorpora como parte de las actividades ordinarias el debido cumplimiento de las acciones de mejora de cada dependencia en los que respecta a la mejora del Sistema de Control Interno.-----
- II. Las Normas de Control Interno para el Sector Público” (N-2-2009-CO-DFOE) aprobados mediante resolución del Despacho de la Contraloría General de la República R-CO-9-2009 del 26 de enero 2009, establece el detalle del componente de valoración de riesgos para su valoración. -----
- III. Las Directrices Generales para el Establecimiento y Funcionamiento del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI) D-3-2005-CO-DFOE, emitido por la Contraloría General de la República, establecen las condiciones que debe cumplir el SEVRI. -----
- IV. Las Directrices del SEVRI establecen que el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben definir, implantar, verificar y perfeccionar un proceso permanente y participativo de valoración del riesgo institucional, como componente funcional del SCI. -----
- V. La Dirección General de Operaciones remite al Consejo el oficio 05298-SUTEL-DGO-2025 del 13 de junio de 2025, que incluye el “*Informe de Seguimiento del Plan de Administración de Riesgos (PAR) 2023*”, según el avance reportado por las dependencias al 31 de diciembre de 2024. Debido a la identificación de ajustes la unidad de PPCI procedió a realizar las mejoras al informe y presentarlo nuevamente para el conocimiento y aprobación del Consejo. -----
- VI. La Dirección General de Operaciones remitió al Consejo el oficio 06630-SUTEL-DGO-2025 del 17 de julio de 2025, que incluye el “Informe de Seguimiento del Plan de administración del Riesgo (PAR), avance al 31 de diciembre de 2024. -----

El objetivo del informe es “*Identificar el avance de los Planes de Administración del Riesgo (PAR) producto de la evaluación del SEVRI del 2023 y medidas de mitigación acumuladas,*

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

para determinar cuáles acciones están cumplidas, en proceso o pendientes de ejecución, según el avance reportado al 31 de diciembre de 2024”. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 06630-SUTEL-DGO-2025 del 17 de julio de 2025, enviado por la Dirección General de Operaciones, mediante el cual presenta al Consejo de la SUTEL el *“Informe de Seguimiento del Plan de Administración de Riesgos (PAR), avance al 31 de diciembre de 2024”*. -----
2. Aprobar el *“Informe de Seguimiento del Plan de Administración de Riesgos (PAR), avance al 31 de diciembre de 2024”* y sus recomendaciones para que se proceda con la ejecución. -----
3. Autorizar a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones, para que realice el proceso de divulgación de este informe.
4. Solicitar a los Titulares subordinados (Directores y Jefaturas) como responsables de la ejecución de las medidas de mitigación contempladas en el Plan de Administración del del Riesgo que realicen las acciones necesarias que permitan cumplir con las medidas *“En proceso”* y *“Sin avance”*. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

6.4. Propuesta de Presupuesto Extraordinario 02-2025.

Ingresa a sesión la funcionaria Ana Yanci Calvo Calvo, para el conocimiento de este asunto.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 06853-SUTEL-DGO-2025, del 24 de julio del 2025, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta el Presupuesto Extraordinario 02-2025 titulado *“Incorporación parcial*

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

de recursos del superávit específico acumulado a diciembre 2024 de espectro como financiamiento para la nómina e Incorporación de ingresos de FONATEL para su traslado al Fideicomiso”, por un monto neto de ¢396,586,454.0.-----

De inmediato la exposición del tema.-----

“**Alan Cambronero:** Este tema es la presentación del segundo presupuesto extraordinario de la SUTEL para este periodo 2025, es presentado mediante el oficio 06853-SUTEL-DGO-2025.-----

Así, rápido la normativa, las Normas Técnicas de Presupuesto Público son la base para atender en estos casos, la 4.3.8 establece los mecanismos de variación del presupuesto que pueden ser, ya sean presupuestos extraordinarios o las modificaciones, ya sean para modificar ingresos o egresos, cuando se tocan ingresos siempre es requerido hacer un presupuesto extraordinario. -----

Recordemos que las normas establecen menos 3 presupuestos extraordinarios durante un año de forma ordinaria y que presentarse también de forma ordinaria antes del 30 de setiembre a la Contraloría.-----

También recordar acá que contamos con la excepción en la regla fiscal para este año, es un elemento que se contempla como parte de los requisitos del informe.-----

Acá vamos a ver un poco ya la afectación de parte de lo que se está moviendo en este presupuesto y es repasar aquí rápido, lo hemos visto estos días varias veces el superávit acumulado de la SUTEL al 31 de diciembre 2024 eran 6.458 millones, 2.000 de Regulación, 3.500 de espectro y 702 de FONATEL. -----

De estos, se habían incorporado ya en el presupuesto inicial 1.824 millones, voy a ubicarme tal vez en la de Espectro para que especificar que es parte del movimiento que estamos haciendo ahorita, ya se habían utilizado ¢1.824.000.000.00 y ahora se están utilizando para este presupuesto de ese superávit ¢71.500.000.00, como vamos a ver ahora para reforzar

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

la partida de Sueldos para cargos fijos, relacionada con Remuneraciones, siempre permanecería un presupuesto sin asignar de ₡1.683.000.000.00 y como ven, recuerdan en el caso de Canon de Regulación y FONATEL, ya se había aplicado estos recursos mediante el presupuesto extraordinario que se había realizado. -----

Ahora sí, ¿qué es lo que se está moviendo?, básicamente 2 cosas, uno es el financiamiento de remuneraciones de Espectro, la Unidad de Recursos Humanos ha determinado, de acuerdo con la proyección de aquí a fin de año que ha sido necesario reforzar la partida de Remuneraciones asignada a esta fuente de financiamiento por varias razones, el año pasado se reactivaron, recuerdan los incrementos salariales, aspecto que no estaba contemplado dentro del presupuesto inicial, también los de este año, que también fueron ya conocidos por el Consejo. -----

En el presupuesto inicial se utilizaron drivers, que fue una mejora que se aplicó basados en los porcentajes de tiempo promedio dedicados por cada funcionario, no obstante, también recordemos que este año en el caso Espectro hay una carga adicional, por todo lo relacionado con la subasta y todas las implicaciones que esto ha tenido, por lo cual ese dato planeado, ese dato programado y estimado en ese momento, ha sido una realidad mayor la necesidad de recursos para esta fuente. -----

Entonces esas son las causas principales del caso de financiamiento de remuneraciones de Espectro. -----

Lo otro fue una multa que se recibió importante, impuesta por la Dirección General de Mercados en un proceso sancionatorio que se muestra acá en pantalla a Liberty, que el Consejo mediante la resolución RCS-044-2025 resolvió ya el recurso de apelación, la Unidad Jurídica previa consulta que se realizó mediante el oficio 04957-SUTEL-UJ-2025, de ahora de junio, señala que a nivel legal no hay algún impedimento para el traslado de esa multa al Fideicomiso, debido a que no existe ninguna medida cautelar que impida la ejecución del acto que impuso la sanción. -----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Entonces como vamos a ver, es un monto importante que consideramos es necesario trasladar al Fideicomiso y se está incorporando en este presupuesto extraordinario. -----

Parte de los requisitos y de las formalidades que de acuerdo con las Normas Técnicas son requeridos, es la vinculación al presupuesto, acá en este caso lo que hay es un ajuste en el Objetivo Estratégico 2, en el Programa 3 específicamente esta línea del desarrollo de nómina. También en el Objetivo Estratégico 1, en el Programa 4 de FONATEL, con respecto al traslado de los recursos asignados a FONATEL, en ese caso es lo que se está moviendo, los demás no presentan cambios. Eso sería una información que se actualiza en el sitio, también en el sistema de la Contraloría. -----

También otro requisito que es muy importante tanto para presupuestos ordinarios como extraordinarios es la actualización, en este caso de la visión plurianual, que ya había sido aprobada por el Consejo en el presupuesto inicial en setiembre y también que ya había sido actualizada en el presupuesto extraordinario PE 01-2025, mediante el acuerdo 011-010-2025. -----

Ahora, por lo tanto, también al ser un presupuesto extraordinario es requerida esta actualización y es específicamente en esas 2 líneas las que se están ahorita tocando y para este periodo en específico no tienen impacto en los años siguientes y es específicamente con la incorporación entonces del uso de este superávit por ¢71.500.000.00, en la parte de ingresos y en la parte de egresos relacionada con la partida de Salarios que ya mencioné.

En el caso de FONATEL es la recepción de esa multa, como vamos a ver ahora en la partida correspondiente y el traslado, la transferencia que se realiza al Fideicomiso, eso se actualiza en un formato, bajo el clasificador económico que nos dio el Ministerio Hacienda para estos efectos y es uno de los anexos que van como parte de este presupuesto extraordinario que el Consejo debe conocer y también aprobar, como lo indico, entonces la afectación es solo en esas partidas que están acá presentadas y solo para el 2025, no para los otros, porque no hay afectación en eso. -----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Aquí podemos ver un poco ya más visual los movimientos, específicamente en la parte de ingresos, donde entonces se están aumentando los recursos de ¢325.086.454.00 de esa partida de sanciones administrativas y judiciales, que es parte de los ingresos corrientes. -

En el caso de los ingresos relacionados con financiamiento, aquí observamos el superávit acumulado de Espectro que se está utilizando, que son ¢71.500.000.00.-----

Para efectos de los egresos, la afectación, como ya lo indiqué, es en Remuneraciones, en el Programa 3, como se observa acá y en el Programa 4, para efectos de la transferencia de capital que se realizan a FONATEL por 325 millones.-----

También otro requisito y otros de los cuadros que van en el informe es el origen y aplicación de recursos, básicamente la misma línea que ya lo he mencionado, superávit de 71 millones y el ingreso en remuneraciones por el mismo monto.-----

El ingreso de las sanciones administrativas por 325 y las Transferencias de capital por 325 millones. -----

Vamos a ver, eso es el presupuesto extraordinario, ahorita como lo hemos conversado con los señores del Consejo en otros momentos, estamos con importantes análisis a realizar para lo que resta del año y para considerar también lo que podría ser un eventual presupuesto extraordinario número 3 en lo que resta, pero en este momento era importante seguir con esta gestión que ya venía, por cierto, ejecutándola. -----

Agradecer a las compañeras en a la Ana Yanci y doña Lianette, que han corrido para poder preparar este presupuesto, porque hay un sentido de urgencia importante con respecto a la partida de Remuneraciones que no debemos posponer, recordemos que esto se envía ahora a la Contraloría, de aprobarlo el Consejo y la Contraloría tiene un mes para hacer su revisión y su aprobación, por eso consideramos importante avanzar con él.-----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Este es el borrador de acuerdo, dar por recibido y aprobar el oficio, dar por conocida y aprobado el ajuste en visión plurianual, como les indico es un requisito que solicita la Contraloría.-----

Notificar esto a don Adrián, para que esté al tanto, porque serían recursos que ingresarían al Fideicomiso una vez que lo apruebe la Contraloría de ser así. -----

Autorizar a mi persona, Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República toda la información mediante el sistema y también se atienda cualquier información complementaria o consulta que ellos realicen. -----

Eso sería señores, con mucho gusto cualquier consulta estamos a las órdenes.-----

Federico Chacón: *¿Consultas o comentarios de parte de doña Cynthia, don Carlos?* -----

Cinthyia Arias: *Yo solamente quería indicar, que hay que ir mapeando muy bien, como decía Alan, el tema del último y tercer presupuesto extraordinario, porque yo me preguntaba en algún momento si era necesario hacer este tan rápido o si podíamos esperar, por ejemplo, a que ingresara la plata de Espectro.*-----

Alan Cambronero: *De Espectro, correcto.*-----

Cinthyia Arias: *Pero hay una necesidad, así me lo confirmó doña Lianette ayer que conversamos y me parece nada más que tenemos que estar como muy conscientes de que solo nos queda un cartucho para acomodar cualquier cosa y bueno, hacer este análisis en el que estamos de una forma muy consciente, muy técnica y estratégica, nada más.*-----

Federico Chacón: *De acuerdo y entonces lo sometemos a votación, si les parece bien, doña Cynthia, don Carlos, 3 votos a favor en firme.”*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06853-SUTEL-DGO-2025, del 24 de julio del 2025 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 022-042-2025

RESULTANDO:

- A. La Contraloría General de la República realiza la aprobación del Presupuesto Inicial del 2025, mediante el oficio 20983 (DFOE-CIU-0500) del 17 de diciembre de 2024 y la aprobación del Presupuesto Extraordinario 01-2025, mediante el oficio 03977 (DFOE-CIU-0111) del 14 de marzo de 2025.-----
- B. La Dirección General de Operaciones presenta al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) el Presupuesto Extraordinario 02-2025 mediante el oficio 06853-SUTEL-DGO-2025 del 24 de julio de 2025, con el fin de que sea presentado a la Contraloría General de la República para su aprobación.-----
- C. El monto total del Presupuesto Extraordinario 02-2025 es de ¢396,586,454.0, compuesto por lo siguiente: -----
- a) Incorporación parcial del superávit específico de espectro acumulado al 31 de diciembre de 2024 por un monto de ¢71,500,000.0 para el financiamiento de la nómina. -----
- b) Incorporación de ingresos por multas por un monto de ¢325,086,454.0 para su traslado al Fideicomiso, multa impuesta por la Dirección General de Mercados en un proceso sancionatorio amparado en la resolución RDGM-00014-SUTEL-2024 del 30 de abril de 2024 y resolución del Consejo RCS-044-2025 del 07 de marzo de 2025. -----
- D. Conforme el artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones 8642, inciso c) las multas que imponga la SUTEL se trasladan a la Administración del Fideicomiso del Banco de Costa Rica quien brinda los servicios fiduciarios y de gestión de los

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

proyectos con cargo a FONATEL que surge de la contratación directa 2022CD-000002-0014900001 a partir de diciembre de 2022. -----

- E. El Presupuesto Inicial 2025 remitido a la Contraloría General de la República, contenía la visión plurianual del presupuesto del 2025 al 2028, en el Anexo 10 al 10.2, como orientación presupuestaria de mediano plazo, lo mismo se realizó para el Presupuesto Extraordinario 01-2025, que mediante el Apéndice 1 se presentó el ajuste a dicha visión plurianual. -----

Conforme lo establece la NTP 2.2.5 en el informe del Presupuesto Extraordinario 02-2025 la proyección plurianual fue ajustada, información que se presenta en la Sección titulada Visión plurianual del presupuesto. -----

- F. El principio de vinculación de la Contraloría General de la República, el 100% de presupuesto debe responder a la planificación institucional. En el presupuesto ordinario 2025 y presupuesto extraordinario 01-2025, SUTEL vinculó el presupuesto de acuerdo con los programas y la naturaleza de los costos. -----

El aumento solicitado en el Presupuesto Extraordinario 02-2025, ajusta la vinculación de las actividades ordinarias de la institución, pero no afecta a ninguno de los proyectos incluidos en el Plan Operativo Institucional vigente. -----

- G. La Dirección General de Operaciones ha completado y están visibles en el expediente las guías internas de planificación y presupuesto de previo al sometimiento del presupuesto extraordinario 02-2025 para la aprobación del Jerrarca. -----

CONSIDERANDO:

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

- I. Las Normas Técnicas de Presupuesto emitidas por la Contraloría General de la República⁷ en su numeral 4.2.11 Fecha para someter a aprobación externa los documentos presupuestarios se indica que:-----
- a. *“El presupuesto inicial y los presupuestos extraordinarios deberán presentarse para aprobación de la Contraloría General de la República en las siguientes fechas:-----*
- b. *Los presupuestos extraordinarios deberán presentarse a la Contraloría General de la República, en el período comprendido entre el 1° de enero y el último día hábil del mes de setiembre del año que rige el presupuesto y este último mes únicamente podrá presentarse un documento presupuestario. [...]”*
- II. La Ley General de Telecomunicaciones (LGT)⁸ 8642 en su artículo 38 titulado “Financiamiento del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL)”, establece que los recursos del Fondo deberán asignarse íntegramente cada año: -----
- “[...] Los recursos de FONATEL no podrán ser utilizados para otro fin que no sea para lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, en el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, definidos en el artículo 32 de esta Ley, y deberán asignarse íntegramente cada año.” (El subrayado es propio).-----*
- III. La Directriz DM-0358-2022 del 28 de marzo del 2022 bajo el asunto: Aplicación de la regla fiscal en la formulación de los presupuestos ordinarios y al gasto ejecutado del 2023, para las entidades y órganos que conforman el Sector Público no Financiero (SPNF).-----

⁷ Reformada por las resoluciones del Despacho Contralor No. R-DC-064-2013 de las quince horas del nueve de mayo de dos mil trece publicada, R-DC-73-2020 de las ocho horas del dieciocho de setiembre de dos mil veinte, y R-DC-117-2022 de las de las catorce horas del once de noviembre de dos mil veintidós.

⁸ Ley 8642 “Ley General de Telecomunicaciones”, publicada en La Gaceta 125 del 30/06/2008.

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

“Por lo anterior, de acuerdo con la Tabla 2, el crecimiento del gasto total (gasto corriente más gasto de capital) tanto a nivel presupuestario como ejecutado del periodo 2023, de las entidades y órganos que conforman el SPNF no podrá sobre pasar el 2,56%.” -----

- IV.** Las Normas Técnicas de Presupuesto emitidas por la Contraloría General de la República⁹ en su numeral 2.2.5 Visión plurianual en el presupuesto institucional se indica que:-----

“El presupuesto institucional, de conformidad con el principio de anualidad, únicamente debe incluir los ingresos y gastos que se produzcan durante el año de su vigencia, no obstante, éstos deben estar acordes con proyecciones plurianuales de la gestión financiera que realice la institución, en procura de la sostenibilidad y la continuidad de los servicios y bienes que presta, así como del valor público que la institución debe aportar a la sociedad. Lo anterior con la finalidad de vincular el aporte anual de la ejecución del presupuesto, al logro de los resultados definidos en la planificación de mediano y largo plazo y la estabilidad financiera institucional. Para lo anterior, las instituciones deben establecer los mecanismos e instrumentos necesarios que permitan realizar las proyecciones de las fuentes de financiamiento y de los gastos relacionados con el logro de esos resultados, para un periodo que cubra al menos los tres años siguientes al ejercicio del presupuesto que se formula. La Contraloría General podrá solicitar la presentación de dichas proyecciones en el momento y condiciones que lo requiera para el ejercicio de sus competencias.” -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDA:

⁹ Reformada por las resoluciones del Despacho Contralor No. R-DC-064-2013 de las quince horas del nueve de mayo de dos mil trece publicada, R-DC-73-2020 de las ocho horas del dieciocho de setiembre de dos mil veinte, y R-DC-117-2022 de las de las catorce horas del once de noviembre de dos mil veintidós.

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 06853-SUTEL-DGO-2025 del 24 de julio de 2025, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el Presupuesto Extraordinario 02-2025 titulado *“Incorporación parcial de recursos del superávit específico acumulado a diciembre 2024 de espectro como financiamiento para la nómina e Incorporación de ingresos de FONATEL para su traslado al Fideicomiso”*, por un monto neto de ¢396,586,454.0. -----
2. Dar por conocida y aprobado el ajuste a la visión Plurianual del Presupuesto Extraordinario 02, que comprende los periodos 2025-2028 contenida en el cuerpo del informe en la sección titulada “Visión plurianual del presupuesto institucional.” -----
3. Notificar el presente acuerdo al señor Adrián Mazón Villegas, Director General de FONATEL, para que esté informado sobre la gestión ante la Contraloría General de la República, para la autorización del Presupuesto Extraordinario 02-2025, que permitirá la incorporación de los recursos de la multa para su traslado al Fideicomiso, por un monto de ¢325,086,454.0. -----
4. Autorizar al Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República por el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) el Presupuesto Extraordinario 02-2025 antes mencionado, así como a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y Auditoría Interna de Aresep-SUTEL mediante la Unidad de Gestión Documental y brinde la información complementaria que sea solicitada por los órganos de fiscalización. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

6.5. Informe de capacitación nacional sobre gestión por procesos para varios funcionarios de la SUTEL.

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Ingresa a sesión el funcionario Emmanuel Rodríguez Badilla, para el conocimiento de los temas de la unidad a su cargo.

Seguidamente, la Presidencia expone al Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones con respecto a la propuesta de capacitación “*Gestión por procesos*”, para un grupo de funcionarios de varias unidades. -----

Al respecto se conocen los siguientes oficios: -----

- a) 04074-SUTEL-DGM-2025, notificado del 22 de mayo del 2025, en el cual se solicita a la Unidad de Recursos Humanos su aprobación para la participación de un grupo de 16 funcionarios de varias unidades de la Superintendencia en la capacitación denominada “*Gestión por procesos*”, el cual será impartido por el Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO), vía remota, en horario: 08:00 am a 12:00 md para un total de 16 horas.-----
- b) 06616-SUTEL-DGO-2025 del 16 de julio del 2025, por el cual la Unidad de Recursos Humanos expone el informe del análisis de la solicitud de capacitación denominada “*Gestión por procesos*”, al cual se refiere el numeral anterior.-----

De inmediato la exposición del tema.-----

“Alan Cambronero: *Vamos a continuar con el tema don Federico, para ver un informe de capacitación sobre “Gestión por procesos”, es presentado mediante el oficio 06616-SUTEL-DGO-2025, en atención a una solicitud recibida mediante el oficio 04074-SUTEL_DGM-2025, de la Dirección General de Mercados. Emmanuel va a hacer un resumen, adelante.*

Emmanuel Rodríguez: *Mediante oficio 04074-SUTEL-DGM-2025, se solicitó la Unidad de Recursos Humanos la aprobación para la participación de un grupo de 16 funcionarios de diferentes unidades de la institución para que participen en la capacitación de “Gestión por procesos”, el cual es impartido por INTECO y consta de un total de 16 horas. -----*

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

La Dirección General de Mercados será la responsable de gestionar el proceso mediante el Procedimiento de Contratación Pública, esta capacitación se exceptúa de los procedimientos ordinarios de contratación establecidos en la Ley General de Contratación Pública, según lo que establece el artículo 3, al tratarse de una contratación de una capacitación abierta.-----

El informe el 06616-SUTEL-DGO-2025 hace un detalle de la normativa asociada interna y externa, y un análisis de la solicitud, participarían 8 funcionarios de la Dirección General de Mercados, 1 funcionaria de la Unidad Jurídica, 1 funcionario de la Dirección General de FONATEL, 4 de la Dirección General de Calidad y 1 persona de la Dirección General de Competencia. -----

En cuanto a los contenidos, resultan altamente relevantes para el ejercicio de sus funciones, especialmente aquellos que gestionan documentos y evalúan procesos internos. El programa abarca entre otros temas la introducción a la gestión por procesos, la gestión por procesos para un sistema de gestión, información y documentación de los procesos, indicadores simétricos, gestión de riesgos de los procesos. -----

La capacitación tiene un costo individual de 89.250.00 y el total rondaría el 1.428.000.00 colones. -----

El informe también detalla el período mínimo que deben de permanecer los funcionarios, consecuente de lo establecido en el Reglamento de Acciones de Aprendizaje y Transferencia del Conocimiento y en cuanto a este aspecto, no habría ninguna alerta particular que debamos realizar. -----

Al tratarse de una acción de aprendizaje cuyo valor total para el grupo de los 16 funcionarios supera los \$1.000.00, es que se somete a aprobación del Consejo, de conformidad con los procedimientos administrativos y financieros establecidos. -----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Se ha verificado la existencia de contenido presupuestario suficiente para cubrir estos costos, según se detalla en la certificación SUTEL-071-2025, emitida por la Unidad de Finanzas, en el cual se establece que los costos deben ser cargados a su respectiva fuente de financiamiento.-----

Sin mayor detalle, se solicita dar por recibidos los oficios 04074-SUTEL-DGM-2025 y 06616-SUTEL-DGO-2025 y aprobar la capacitación de “Gestión por procesos” para estos 16 funcionarios.-----

No sé si tienen dudas, consultas o alguna ampliación requerida con mucho gusto.-----

Federico Chacón: *¿Doña Cinthya, don Carlos?*-----

Cinthya Arias: *¿Cuántas personas son, 16?*-----

Emmanuel Rodríguez: *Correcto, sí.*-----

Cinthya Arias: *¿Y así masivas hay alguna solicitud de capacitación que no hayamos podido atender?*-----

Emmanuel Rodríguez: *Nos queda pendiente una que tenemos la expectativa de que se pueda subir la próxima semana, que es para Inteligencia Artificial, igual solicitado por la Dirección General de Mercados.*-----

Cinthya Arias: *Excelente, muy bien.*-----

Federico Chacón: *Entonces, bueno, si no hay preguntas, Emmanuel nada más una consulta ¿todos los Directores eran los que proponían a los participantes?*-----

Emmanuel Rodríguez: *Sí, correcto y ellos muestran aval en la respectiva solicitud de participación.*-----

Federico Chacón: *Ok bueno, entonces lo sometemos a votación, si está de acuerdo doña Cinthya y don Carlos, lo votamos en firme, ¿cuándo inicia el curso?*-----

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Emmanuel Rodríguez: *El inicio es una vez establezcan el proceso de contratación sería un cartel específico para la participación.* -----

Cinthya Arias: *¿Y el de inteligencia artificial sería un proceso similar?* -----

Emmanuel Rodríguez: *Es muy similar, correcto.*” -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el funcionario Rodríguez Badilla, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 023-042-2025

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante el oficio 04074-SUTEL-DGM-2025, notificado el 22 de mayo del 2025, donde se solicita a la Unidad de Recursos Humanos su aprobación para la participación de un grupo de 16 funcionarios de varias unidades por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la capacitación denominada “*Gestión por procesos*”, el cual será impartido por el Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO), vía remota, en horario: 08:00 am a 12:00 m. d. para un total de 16 horas. -----
- II. Que por tratarse de una acción de aprendizaje cuyo valor total para el grupo de 16 funcionarios asciende a \$1.000, se somete a la aprobación del Consejo de SUTEL, de conformidad con los procedimientos administrativos y financieros establecidos. -----
- III. Que, mediante el oficio 06616-SUTEL-DGO-2025 del 16 de julio del 2025, la Unidad de Recursos Humanos presenta al Consejo de SUTEL el informe detallado de la capacitación, cumpliendo con los requisitos normativos y proporcionando la justificación correspondiente para la inversión propuesta. -----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

POR TANTO:

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 04074-SUTEL-DGM-2025, notificado el 22 de mayo del 2025, donde se solicita a la Unidad de Recursos Humanos su aprobación para la participación de un grupo de 16 funcionarios de varias unidades por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la capacitación denominada “Gestión por procesos”, el cual será impartido por el Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO), vía remota, en horario: 08:00 am a 12:00 md para un total de 16 horas.
2. Dar por recibido el informe remitido por la Unidad de Recursos Humanos mediante oficio 06616-SUTEL-DGO-2025 del 16 de julio del 2025, referente al análisis de la solicitud de capacitación de 16 funcionarios de varias unidades por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la capacitación denominada “Gestión por procesos”, el cual será impartido por el Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO), vía remota, en horario: 08:00am a 12:00 md para un total de 16 horas.
3. Aprobar la participación en el curso: “Gestión por procesos” a los siguientes funcionarios: -----

Dirección	Unidad	Funcionario
DGM	Mercados	Ugalde Arias Yuliana
DGM	Mercados	Calderón Solis Daniel
DGM	Mercados	Calderón Montoya Laura
DGM	Mercados	Ramírez Retana Orlando

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

DGM	Mercados	Campos Carrión Mauricio
DGM	Mercados	Segura Ching Ana Lucrecia
DGM	Mercados	Muñoz Barquero Deryhan
DGM	Mercados	García Rodríguez Juan Gabriel
CONSEJO	Unidad Jurídica	Allen Chaves María Marta
FONATEL	Administración y Control del Fondo	Villalobos Cascante Jorge
DGC	Calidad	Valverde Canossa Cesar
DGC	Calidad	Bonilla Ortiz Noelia
DGC	Calidad	Jiménez Rey Humberto
DGC	Calidad	Monge Badilla Luis Miguel
DGC	Espectro	González Guillén Esteban
DGCO	Investigación y concentraciones	Rodríguez Zamora Ana Eugenia

4. Aprobar la inversión por un monto estimado de ₡1,428,000.00 correspondiente a la participación de 16 funcionarios de varias unidades. En caso de que se presenten diferencias presupuestarias, deberán realizarse los ajustes necesarios para asegurar la disponibilidad de recursos, con el fin de garantizar la continuidad y finalización satisfactoria de la acción de aprendizaje. -----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

5. Establecer que los costos asociados deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Regulación, Espectro y FONATEL según corresponda en cada caso. A la fecha del informe, se ha verificado la existencia de contenido presupuestario para cubrir los costos asociados, según consta en la certificación adjunta. -----
6. Recordar a las personas funcionarias participantes que, a partir de la obtención del respectivo título, deberá cumplir con el compromiso de continuar laborando en la Institución conforme a los plazos establecidos en el Reglamento de Acciones de Aprendizaje y Transferencia de Conocimientos (RAATC). -----
7. Instruir a las Jefaturas inmediatas y superiores para que realicen un análisis integral que garantice un equilibrio entre el desarrollo profesional de los funcionarios y el cumplimiento de las responsabilidades laborales, asegurando la productividad y eficiencia del servicio público. Este análisis deberá considerar la carga de trabajo, los horarios de capacitación y cualquier posible asunto personal, como vacaciones o licencias, que pudieran interferir con el cumplimiento de la capacitación, todo ello conforme a los criterios de validación descritos en el informe y sobre la importancia de aplicar los *"Criterios de validación para la aprobación de la participación en capacitaciones"* y los *"Pasos a seguir ante dificultades para el cumplimiento del compromiso de capacitación"*. Cualquier situación de incumplimiento deberá ser debidamente justificada y evaluada por las jefaturas, elevando la situación a la URH para su valoración final y posible presentación al Consejo. -----
8. Comunicar a los funcionarios participantes que, en caso de enfrentar dificultades para cumplir con su compromiso o contrato de la acción de aprendizaje, deberán seguir los pasos establecidos en el informe, informando a sus jefaturas inmediatas y superiores sobre las razones justificadas de su imposibilidad de continuar. La Unidad de Recursos Humanos (URH) evaluará estos argumentos y, si es necesario, someterá el caso al Consejo SUTEL, único órgano facultado para negociar un arreglo de pago con el funcionario. -----

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

9. Recordar a las personas funcionarias participantes la presentación del informe escrito sobre la aplicabilidad de los conocimientos adquiridos en los puestos que desempeñan y los resultados obtenidos con la capacitación. Enviarlo a la jefatura inmediata y superior que autorizó la capacitación y copia a Recursos Humanos a través de notificación por medio de Gestión Documental, dentro de los treinta días posteriores a la finalización de la actividad.-----
10. Recordar a las personas funcionarias participantes la presentación del certificado de aprobación o participación de la capacitación que deberá ser enviado a la jefatura que autorizó la capacitación y copia a Recursos Humanos a través de notificación por medio de Gestión Documental, dentro de los treinta días posteriores a la finalización de la actividad.-----
11. Establecer que las personas funcionarias participantes deberán realizar la transmisión de conocimientos cuando la jefatura, Recursos Humanos o el Jefe superior administrativo se los solicite.-----
12. Notificar a las personas funcionarias participantes en la acción de aprendizaje, así como a sus Jefaturas inmediatas y superiores, a la Unidad de Recursos Humanos, a la Unidad de Finanzas y a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, para que se gestionen los trámites administrativos correspondientes.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

6.6. Informe de costos de la participación de la funcionaria Ana Rodríguez en la 23ª edición del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia (FLACC).

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 06533-SUTEL-DGO-2025, del 15 de julio del 2025, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos atiende lo solicitado mediante acuerdo 004-033-2025, sobre la estimación de costos de

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

participación de la funcionaria Ana Rodríguez Zamora, Jefe de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia, en la 23° edición del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia (FLACC), que se realizará de forma presencial del 07 al 09 de octubre de 2025 en Asunción, Paraguay. -----

De inmediato la exposición del tema. -----

“Alan Cambroner: *Vamos con el último tema, este lo presentó mediante el oficio 06533-SUTEL-DGO-2025, es un informe de costos para una representación de doña Ana Rodríguez, Jefe de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia, que fue autorizado por el Consejo mediante el acuerdo 004-033-2025, la representación de doña Ana en la 23° edición del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia, que se realizará de forma presencial del 07 al 09 de octubre del 2025, en Asunción, Paraguay.* -----

Como de costumbre, bueno ya las valoraciones y el razonamiento para la participación de doña Ana ya fue conocido y aprobado por el Consejo, el informe de los Recursos Humanos lo que hace es el repaso de la normativa institucional en temas de representación, el Reglamento de Acciones de Aprendizaje, el acuerdo del Consejo que está vigente para esos efectos.-----

Propiamente en la estimación de costos, esto se estiman en \$2.069.80 que corresponden a \$710.00 para el boleto aéreo, viáticos \$1.009.80, imprevistos \$100, el transporte interno y externo \$250, siempre con la consideración de que están sujetos a las variaciones del tipo de cambio y al costo definitivo al momento de ejecutar el proceso de compra del tiquete.

En este caso por ser en el continente americano, normalmente se contempla un día de viaje y otro para regresar, no obstante, de acuerdo con la revisión que se realizó de las escalas se requieren 2 días para llegar al destino, por lo tanto, se define como fecha de salida 05 de octubre y regreso 10 de octubre, se cuenta con el contenido presupuestario acreditado

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

correspondiente a la fuente de financiamiento de Regulación de la Dirección General de Competencia. Ese sería el tema cualquier consulta con gusto. -----

Federico Chacón: *¿Doña Cinthya y don Carlos, si tienen consultas? Bueno, entonces lo aprobamos en firme para proceder con todos los trámites de la compra. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio el oficio 06533-SUTEL-DGO-2025, del 15 de julio del 2025 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 024-042-2025

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante correo electrónico (NI-07786-2025) de la Secretaría de la Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), se invitó a la SUTEL a participar en la 23° edición del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia (FLACC), que se realizará de forma presencial del 07 al 09 de octubre de 2025 en Asunción, Paraguay. -----
- II. El objetivo del FLACC es promover el diálogo, la creación de consenso y el establecimiento de redes entre los encargados de formular políticas y de hacer cumplir la ley en la región en asuntos de competencia.-----
- III. Los temas que se desarrollarán en el FLACC son los siguientes: Competencia y productividad, competencia y propiedad intelectual y recursos en los mercados digitales. -----
- IV. La participación en el FLACC está orientada a jefes y funcionarios técnicos que cuenten y den seguimiento a temas de competencia de la región latinoamericana y del

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Caribe, así como también se encuentren vinculados al Grupo de Agencias de Competencia de América (GRACA).-----

- V. A la SUTEL le corresponde regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones y en particular como autoridad sectorial de competencia, el régimen sectorial de competencia dispuesto a partir del artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones 8642 y del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.-----
- VI. La participación de la SUTEL en las actividades citadas se considera de relevancia por cuanto permite el intercambio de información, el aprendizaje de nuevos conocimientos y realimentación de prácticas internacionales, que posteriormente podrán ser usados en el diseño de estrategias en materia de competencia y en la toma de decisiones institucionales, así como en la posibilidad de compartir experiencias con otros países del mundo.-----
- VII. Dado lo anterior, mediante acuerdo 004-033-2025 notificado el 01 de julio del 2025 se instruye a la Unidad de Recursos Humanos a realizar la estimación de los costos correspondientes para que sean presentados ante el Consejo SUTEL.-----
- VIII. Mediante oficio 06533-SUTEL-DGO-2025 del 15 de julio del 2025, la Unidad de Recursos Humanos atiende lo requerido mediante acuerdo 004-033-2025, sobre la estimación de costos de participación de la funcionaria Ana Rodríguez Zamora, Jefe de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia, en la 23° edición del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia (FLACC), que se realizará de forma presencial del 07 al 09 de octubre de 2025 en Asunción, Paraguay.
- En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 06533-SUTEL-DGO-2025 del 15 de julio del 2025, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos atiende lo solicitado mediante acuerdo 004-

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

033-2025, sobre la estimación de costos de participación de la funcionaria Ana Rodríguez Zamora, Jefe de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia, en la 23° edición del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia (FLACC), que se realizará de forma presencial del 07 al 09 de octubre de 2025 en Asunción, Paraguay. -----

2. Autorizar la participación de la funcionaria Ana Rodríguez Zamora, en la actividad indicada en el numeral anterior. -----
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones a cubrir los gastos relacionados con la participación de los funcionarios en el evento mencionado. Los gastos se ajustarán a los criterios estipulados por la Contraloría General de la República en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos, se aclara que el monto del tiquete aéreo que aparece en el cuadro respectivo es únicamente un estimado que puede sufrir variaciones, ya que el costo final lo tendría la Unidad de Proveeduría cuando realice los trámites de compra de este. Se remite la estimación de costos respectiva: -----

Ana Rodríguez Zamora		
Paraguay (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$187	TC:	518,00
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	710,00	367 780,00

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Viáticos	1 009,80	523 076,40
Imprevistos (monto fijo)	100,00	51 800,00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	250,00	129 500,00
TOTAL DE GASTOS	2 069,80	1 072 156,40

4. Establecer que la SUTEL asumirá los siguientes costos: -----
 - Tiquete aéreo ida y vuelta (incluyendo seguro viajero)-----
 - Hospedaje -----
 - Alimentación.-----
 - Imprevistos.-----
 - Transporte interno y externo. -----
 - Otros gastos menores (según artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios públicos). -----
5. Indicar a la funcionaria que cualquier gasto adicional debe ser cubierto por su cuenta.
6. Indicar que en las representaciones con destino en el Continente Americano se contempla 1 día de viaje para llegar al evento a tiempo y un día para regresar, pero en esta ocasión en particular, haciendo una revisión de las escalas, se requiere de dos días para llegar al destino, dado lo anterior, para los efectos correspondientes, se define como día de salida el 05 de octubre y el de regreso el 10 de octubre del 2025.
7. Establecer que los costos asociados deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Regulación correspondiente a la Dirección General de

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Competencia, de conformidad con la metodología de costos, se dispone del contenido presupuestario necesario según la certificación adjunta. -----

8. Autorizar a la Unidad de Proveeduría a realizar los trámites correspondientes para la compra del tiquete aéreo respectivo y seguro viajero, de conformidad con lo indicado en los párrafos anteriores, tomando en cuenta que los costos que aparecen en el cuadro anterior se encuentran sujetos a variaciones. -----
9. Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo, tomando en consideración que la información contenida en este apartado es una referencia que constituye un insumo para la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República, tomando en cuenta todos los factores que incidan en el costo, como lo pueden ser horas de espera en aeropuertos, entre otros.

FECHA DE SALIDA	05 de octubre del 2025
HORA DE SALIDA	<i>Mañana</i>
FECHA DE REGRESO	10 de octubre del 2025
HORA DE REGRESO	<i>Tarde</i>
LUGAR DE DESTINO	<i>Asunción, Paraguay</i>
NOMBRE COMPLETO DEL PASAJERO COMO APARECE EN EL PASAPORTE	<i>Ana Eugenia Rodríguez Zamora</i>

10. Establecer que los impuestos de salida de Costa Rica no serán cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones. En caso de que la funcionaria lo considere

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

necesario, podrán gestionar el trámite del pasaporte de servicios a través de la Cancillería del Gobierno de la República, el cual está disponible para todos los funcionarios públicos. -----

11. Establecer que corresponde a la señora Ana Rodríguez realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad. -----
12. Establecer que la funcionaria deberá presentar un informe escrito de su participación en dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos, mismo que debe notificar por medio de gestión documental, adjuntar el material provisto y realizar la transmisión de conocimientos (información), de conformidad con lo indicado en el Reglamento de Capacitación vigente. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

7.1. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la inscripción de adenda al contrato de interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Liberty Servicios Fijos LY, S. A.

Ingresa a sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para consideración del Consejo el criterio técnico emitido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 06813-SUTEL-DGM-2025, del 23 de julio del 2025, relativo a la solicitud de actualización en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) en lo respectivo al “Contrato de

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

interconexión” y la inscripción de la Adenda Tercera, suscritos entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Liberty Servicios Fijos LY, S. A.-----

De inmediato la exposición de este tema. -----

“Federico Chacón: Adelante con los temas de Mercados, el primer es 7.1, un informe de inscripción de contrato de interconexión, lo sube con el oficio 06813-SUTEL-DGM-2025. --

Deryhan Muñoz: Es la inscripción de la tercera adenda y actualización del contrato entre Liberty Servicios Fijos, S. A., Liberty Telecomunicaciones y el ICE, que la Dirección General de Mercados presenta el Consejo mediante el oficio 06813-SUTEL-DGM-2025. -----

El 02 de abril del año en curso, se recibió por parte de la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica, mediante el número de ingreso NI-04269-2025, una solicitud en la cual atiende una serie de recomendaciones que se le habían dado con relación al proceso que se había hecho de fusión por absorción entre Liberty Fijos y Liberty Telecomunicaciones Móviles. -----

En cumplimiento del acuerdo 020-014-2025 del Consejo, la empresa, en conjunto con el ICE, presentan la adenda número 3 al contrato que han suscrito ahora sería el ICE y Liberty Servicios Fijos, S. A. que es la empresa que prevaleció del proceso de fusión por absorción entre las 2 empresas que anteriormente tenía Liberty. La adenda viene remitida por ambas partes suscribientes y lo que se solicita es el aval para la inscripción dentro del Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

Básicamente, lo que las partes indican con relación a la presentación de esta adenda es que esta tiene que ver justamente con el proceso de fusión por absorción, que surtió efecto entre Liberty Fijos y Liberty Telecomunicaciones Móviles, donde prevalece la primera de estas y al existir un cambio en relación con los términos y condiciones del presente de contrato, no así en las obligaciones y derechos establecidos, sino solamente en cuanto las suscribientes, las partes han ratificado el cambio y aceptan que desde la fecha de

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

inscripción de la fusión por absorción en el Registro Nacional de la Propiedad de Liberty Telecomunicaciones Móviles de Costa Rica, sea esta quién asuma los derechos y obligaciones del contrato que se tenía suscrito entre el ICE y Liberty Servicios Fijos. -----

Esto es básicamente lo que las partes comunican, en todo lo demás el contrato original se mantiene incólume, se conservan todos los aspectos acordados previamente y no hay otras modificaciones que estén contenidas dentro de la adenda. -----

A partir de esos elementos, la Dirección General de Mercados procedió a realizar una revisión de los elementos indicados por las partes suscribientes. -----

La recomendación es que se proceda con la inscripción de la adenda tercera, que está contenida en el NI-04269-2025, entre el contrato de interconexión de tráfico local entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Liberty Servicios Fijos, ahora Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica, que esto sea avalado e inscrito el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que se proceda justamente a actualizar en el RNT, para indicar el cambio en la denominación del contrato a favor de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica. -----

Que se comunique a Liberty, en conjunto con el ICE, que mantienen todas las obligaciones que ya están establecidas en el contrato y las adendas previas, que ya han sido inscritas en el RNT por parte del Consejo de la SUTEL. -----

Que se le informe o se le haga saber a las empresas que si llegan a renegociar, ya sea total o parcialmente el contrato que se está inscribiendo, que mantienen la obligación de comunicar esta circunstancia de la SUTEL. -----

Básicamente esos 4 puntos son los elementos que se resumen en las recomendaciones y que están visibles en el por tanto del acuerdo que tomaría el Consejo en relación con este tema-----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Federico Chacón: *Si los compañeros tienen alguna consulta ¿doña Cinthya, don Carlos, ¿no? Entonces lo sometemos a votación, en firme. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06813-SUTEL-DGM-2055, del 23 de julio del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 025-042-2025

- I. Dar por recibido el oficio 06813-SUTEL-DGM-2025, del 23 de julio del 2025, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe relativo a la solicitud de actualización en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) en lo respectivo al “*Contrato de interconexión*” y la inscripción de la Adenda Tercera, suscritos entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Liberty Servicios Fijos LY, S. A.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-170-2025

“INSCRIPCIÓN DE LA ADENDA TERCERA Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESPECTO AL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN SUSCRITO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A., Y CEDIDO A LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S. A.”
EXPEDIENTE: I0053-STT-INT-OT-00097-2012

RESULTANDO:

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

1. Que, mediante resolución RCS-182-2013 aprobada mediante acuerdo 011-027-2013 de la sesión ordinaria 027-2013, celebrada el 29 de mayo 2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) avaló e inscribió el “**CONTRATO DE INTERCONEXIÓN Y TRÁNSITO**” entre el **ICE** y **TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.** y su 1° adenda. (Mayúscula y destacado corresponden al original). (Folios 141 al 151). -----
2. Que, mediante resolución RCS-363-2018 aprobada mediante acuerdo 015-075-2018 de la sesión ordinaria 075-2018, celebrada el 15 de noviembre de 2018, el Consejo de la SUTEL, dictó la “**ACTUALIZACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESPECTO A LOS CONTRATOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE ACCESO E INTERCONEXIÓN Y USO COMPARTIDO SUSCRITOS POR TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. Y CEDIDOS A CABLETICA S.A.**”. (Mayúscula y destacado corresponden al original). (Folios 168 al 173). -----
3. Que, mediante escrito número 9010-544-2019 de fecha 20 de agosto de 2019, recibido en la SUTEL el 04 de setiembre de 2019 (NI-10887-2019), las empresas **ICE** y **CABLETICA, S. A.** remitieron una segunda adenda a su contrato de interconexión y tráfico telefónico local, de la siguiente manera: -----

“(…) 6. En cumplimiento de lo antes expuesto las Partes hemos convenido en celebrar la presente ADENDA, en los siguientes términos: -----

PRIMERA: Las Partes acuerdan incluir dentro del presente Contrato la fibra utilizada por Cabletica a través del Acuerdo de Operación Móvil Virtual suscrito con Televisora de Costa Rica. -----

SEGUNDA: Las Partes acuerdan implementar el POI móvil en San Pedro, el cual permitirá a Cabletica tener acceso a la red móvil del ICE sin necesidad de realizar tránsito en la red fija. -----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

TERCERA: Se modifica el anexo C correspondiente a Precios y Condiciones Comerciales, donde se incluye los cargos correspondientes a la habilitación del POI móvil y el traslado de la fibra que compartía Cabletica con el operador móvil virtual Tuyo Móvil de Televisora de Costa Rica. Las condiciones se acuerdan según el siguiente detalle (...). (Mayúscula y destacado corresponden al original). (Folios 174 al 179). -----

4. Que, mediante escrito número 9010-728-2019 de fecha 18 de octubre de 2019, recibido en la SUTEL el 21 de octubre de 2019 (NI-113068-2019), las empresas **ICE** y **CABLETICA S.A.** remitieron una aclaración con relación a un error material contenido en la segunda adenda al contrato de interconexión y tráfico telefónico local, de la siguiente manera: -----

“(...) nos permitimos indicar que en relación al error material presentado en la solicitud de inscripción de la segunda adenda al contrato de terminación de tráfico telefónico local entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Cabletica, referente a la fecha de firmar de dicho documento, se debe considerar que la misma se suscribió el 27 de agosto 2019 a las 12 mediodía. -----

Por lo anterior, y dado que este error material no altera los alcances del contrato entre las partes, solicitamos proseguir con el proceso de inscripción del mismo en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.”. (Folio 180). -----

5. Que, mediante oficio número 09664-SUTEL-DGM-20219 del 25 de octubre de 2019, la DGM rindió el: **“INFORME SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE LA SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO DE TERMINACIÓN DE TRÁFICO TELEFÓNICO LOCAL ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y CABLETICA S.A.”** (Mayúscula y destacado corresponden al original). (Folios 181 al 186). -----

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

6. Que, mediante resolución RCS-298-2019 aprobada mediante acuerdo 015-072-2019 de la sesión ordinaria 072-2019, celebrada el 14 de noviembre de 2019, el Consejo de la SUTEL, aprobó e inscribió: **“LA SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO DE TERMINACIÓN DE TRÁFICO TELEFÓNICO LOCAL ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y CABLETICA S.A.”**. (Mayúscula y destacado corresponden al original). (Folios 187 al 195). -----
7. Que, por medio de correo electrónico del 11 de marzo de 2025, mediante escrito número LY-Reg0059-2025 de esa misma fecha (NI-03206-2025), la empresa **LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A.** ahora denominada **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.** presentó ante la SUTEL la: *“Solicitud de Autorización de Terminación del Contrato de Servicios de Interconexión de Terminación de Tráfico Telefónico Local vigente entre el ICE y Liberty Servicios Fijos LY, S.A.”*, debido a la fusión por absorción entre **LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A.** y **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.** acordada por la asamblea de socios de ambas sociedades en fecha 18 de febrero de 2025, prevaleciendo esta última y, además, por la obsolescencia de equipos, los cuales han estado en operación durante más de 12 años. (Folios 196 al 200). -----
8. Que, mediante oficio número 02379-DGM-SUTEL-2025 del 19 de marzo de 2025, la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados, emitieron un Informe técnico dirigido a los miembros del Consejo de la SUTEL, sobre la fusión por absorción entre las empresas **LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A.** y **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.** (Folios 201 al 215). -----
9. Que, mediante oficio número 02521-SUTEL-SCS-2025, del 21 de marzo de 2025, se notificó que en la sesión ordinaria 014-2025, del Consejo de la SUTEL celebrada el 20 de marzo de 2025, se aprobó por unanimidad el acuerdo 020-014-2025, mediante el cual se resolvió entre otros, en el por tanto uno, dar por recibido y acoger el oficio número 02379-DGM-SUTEL-2025 del 19 de marzo de 2025, mediante el cual la

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados emitieron el criterio sobre el cumplimiento de los derechos de los usuarios finales, la gestión del recurso numérico y las obligaciones derivadas del régimen de acceso e interconexión ante la fusión de las empresas **LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A.** y **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.**, así como, en el por tanto seis, se resolvió ordenar a la empresa **LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A.** que, en el plazo máximo de 3 días hábiles, remitiera la solicitud de finiquito del contrato de interconexión con el **ICE**, firmado por ambas partes, para la debida aprobación por parte de la SUTEL. (Folios 216 al 223). -----

10. Que, por medio de correo electrónico de fecha 25 de marzo de 2025, suscrito por el señor Donato Rivas Garro de la empresa **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.** mediante escrito número LY-Reg0072-2025 del 25 de marzo de 2025 (NI-03901-2025), la empresa **LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A.** atendió a la solicitud detallada en el Por tanto tercero del acuerdo 020-014-2025 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en relación con el proceso de modificación contractual. (Folios 224 al 229). -----
11. Que, por medio de correo electrónico de fecha 28 de marzo de 2025, suscrito por el señor Donato Rivas Garro de la empresa **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.** mediante escrito número LY-Reg0059-2025 del 26 de marzo de 2025 (NI-04086-2025), la empresa **LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A.** , atendió a la solicitud detallada en el Por tanto sexto del acuerdo 020-014-2025 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adjuntando la solicitud conjunta de autorización de terminación del del contrato de servicios de interconexión de terminación de tráfico telefónico local vigente con el **ICE**, firmado por ambas partes, señalando que **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.** comunico al ICE la fusión por absorción entre las empresas **LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A.** y **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.** y

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

además indican la obsolescencia de equipos, en razón de que el fabricante no da soporte técnico y se está migrando a un protocolo de interconexión basada en el protocolo SIP sobre una red MPLS. Solicitando la autorización para proceder con el finiquito y la adenda en tiempo. (Folios 230 al 236). -----

12. Que, por medio de correo electrónico de fecha 02 de abril de 2025, suscrito por el señor Donato Rivas Garro de la empresa **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.** mediante escrito número LY-Reg0083-2025 del 02 de abril de 2025 (NI-04269-2025), la empresa **LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A.**, atendió a la solicitud detallada en el Por tanto séptimo del acuerdo 020-014-2025 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adjuntando la Adenda Tercera al contrato de servicios de interconexión de tráfico local entre el **ICE** y **LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A.** firmado por ambas partes, para el aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). (Folios 237 al 245). -----
13. Que, mediante oficio número 06813-SUTEL-DGM-2025, del 23 de julio de 2025, la Dirección General de Mercados rindió su Informe técnico jurídico sobre la inscripción de la Adenda tercera y actualización del Registro Nacional de Telecomunicaciones respecto al contrato de acceso e interconexión suscrito por el **ICE** y **LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A.** y cedido a **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.**, para la valoración correspondiente por parte del Consejo de la SUTEL. -----
14. Que, se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que, el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 020-014-2025 aprobó el Informe técnico 02379-SUTEL-DGM-2025, en el cual las empresas **LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A.** (en adelante **LIBERTY FIJOS**) y **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.** (en adelante **LIBERTY**) mediante oficio número LY-

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Reg0072-2025 del 25 de marzo de 2025 (NI-03902-2025) remitieron respuesta al Por tanto tercero; sobre la fusión por absorción entre ambas empresas y el proceso de modificación contractual. -----

- II. Que, al tratarse de un proceso de concentración mediante fusión por absorción entre las empresas **LIBERTY FIJOS** y **LIBERTY MÓVILES** denominada actualmente **LIBERTY** prevaleciendo ésta última, mediante acuerdo 020-014-2025, el Consejo dio una serie de lineamientos y acciones regulatorias a tomar en consideración por parte de estas empresas. En relación con el presente caso, se solicitó a las empresas remitir, entre otros: el proceso de modificación contractual, la solicitud de finiquito del contrato de interconexión con el **ICE** firmados por ambas partes y las respectivas adendas para el aval e inscripción en el RNT. -- -----
- III. Que, el finiquito del contrato de interconexión con el **ICE** y firmados por ambas partes, fue presentado mediante el oficio número LY-Reg0059-2025 de fecha 26 de marzo de 2025 y recibido en esta Superintendencia, el 28 de marzo de 2025 (NI-04086-2025). -
- IV. Que, es función de la SUTEL, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N°7593): -----

“a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. -----

(...)

e) Velar por el cumplimiento de deberes y derechos de los operadores de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. -----

(...)

h) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.”. -----

- V.** Que, el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----
- VI.** Que, asimismo, el artículo 60 de la Ley N°8642, expresamente designa a la SUTEL, como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica: -----

“ARTÍCULO 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitán al efecto. -----

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención. -----

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita. -----

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”. (Destacado corresponde al original). -----

- VII.** Que, esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en el artículo 41 del RAIRT: -----

“Artículo 41°. -Validez y eficacia de los acuerdos de acceso e interconexión. -----

Los acuerdos de acceso o interconexión surtirán efectos entre las partes desde el momento en que concurran las voluntades de los sujetos implicados. En caso de discrepancia acerca de la nulidad de alguna cláusula o de la relación concebida en su totalidad, o de pretensiones indemnizatorias, la vía jurisdiccional civil será la competente para conocer de ese conflicto; sin perjuicio de la potestad

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

de la Sutel para interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos, así como la facultad de modificarlos, de conformidad con la legislación y si es contrario a la competencia o su modificación resulta necesaria para salvaguardar la interoperabilidad.”. -----

- VIII.** Que, ahora bien, es necesario resaltar que, para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión o sus adendas, esta Superintendencia reconoce que, en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado. -----
- IX.** Que, la solicitud presentada en este caso ha sido analizada por la Dirección General de Mercados, en el respectivo Informe técnico jurídico, mediante oficio número 06813-SUTEL-DGM-2025 del 23 de julio de 2025, del cual se extrae lo siguiente: -----

“(…)

I. Análisis de la solicitud y la documentación aportada:

A partir de la documentación que consta en el expediente administrativo y la información que acompaña la gestión, es posible establecer que: -----

- 1.** *En cumplimiento del acuerdo 020-014-2025 en el cual se aprobó el Informe técnico 02379-SUTEL-DGM-2025, las empresas **LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A.** (en adelante **LIBERTY FIJOS**) y **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.** (en adelante **LIBERTY**) mediante oficio número LY-Reg0072-2025 del 25 de marzo de 2025 (NI-03902-2025) remitieron respuesta al*

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Por tanto tercero; sobre la fusión por absorción entre ambas empresas y el proceso de modificación contractual. -----

- 2. Al tratarse de un proceso de concentración mediante fusión por absorción entre las empresas **LIBERTY FIJOS** y **LIBERTY MÓVILES** denominada actualmente **LIBERTY** prevaleciendo ésta última, mediante acuerdo 020-014-2025, el Consejo dio una serie de lineamientos y acciones regulatorias a tomar en consideración por parte de estas empresas. En relación con el presente caso, se solicitó a las empresas remitir, entre otros: el proceso de modificación contractual, la solicitud de finiquito del contrato de interconexión con el ICE firmados por ambas partes y las respectivas adendas para el aval e inscripción en el RNT. -----*
- 3. En relación con la modificación contractual, las partes indicaron en la fusión por absorción entre sí, lo siguiente: -----*

“(...)”

- 1. Cumplimiento del Acuerdo 025-074-2022 (Oficio 0984-SUTEL-SCS-2022). En relación con el proceso de fusión por absorción, Liberty ha dado cumplimiento integral a las recomendaciones del Consejo al MICITT respecto a la solicitud de cesión del 100% del capital social de LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A. (anteriormente CABLETICA S.A) propietaria a su vez del 100% de LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A. (anteriormente TELEFÓNICA DE CR TC S.A), a favor de LBT CT COMMUNICATIONS S.A., manteniéndose Liberty Latin America Ltd. como casa matriz. ---*
- 2. Alcance de la Fusión por Absorción y Aplicación del Artículo 40 del RPUF. De acuerdo con lo establecido en el análisis del punto 2.1.2 del oficio 02379-DGM-SUTEL-2025, la SUTEL reconoce que el*

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

artículo 22 del “Contrato Marco Para La Prestación De Servicios De Telecomunicaciones LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY, S.A.” nos otorga la facultad para ceder la posición contractual. En virtud de esta facultad y entendiendo que la fusión por absorción no implica cambios sustantivos en las condiciones contractuales previamente pactadas con los usuarios finales ni en las características esenciales del servicio, consideramos que, aunque existe la obligación de informar a los usuarios finales de la fusión por absorción, no es necesario incluir en dicha comunicación la opción de rescindir el contrato sin penalización alguna. Conforme al artículo 40, inciso 1, del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF), el operador está obligado a informar a los usuarios su derecho de rescisión cuando exista una modificación y que esta sea en detrimento de las condiciones pactadas en el contrato de adhesión (...). -----

En este caso, la cláusula de cesión ya está establecida y no conlleva modificaciones sustanciales y el servicio continuará siendo prestado por la marca Liberty sin alteraciones. -----

Como referencia adicional, cabe señalar que la cláusula Trigésima del Contrato Universal de Telecomunicaciones de Cabletica, homologado mediante la resolución número 018-045-2013, también permitía al operador ceder el contrato a un operador autorizado. Esto demuestra que la facultad de cesión ha sido parte del contrato de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. desde 2013, y su ejecución, en este caso, no implica una modificación, sino simplemente una aplicación de dichas cláusulas. -----

Adicionalmente, queremos garantizar que la operación de fusión no dará lugar a variaciones en la calidad del servicio, en la tecnología

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

utilizada, en los equipos instalados, en los canales de atención ni en los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato Universal de Telecomunicaciones. Se trata de una integración societaria que no afectará la continuidad ni las condiciones de prestación de los servicios. -----

(...)

3. Integración Comercial de Liberty. Desde la aprobación por parte de esta Superintendencia de la concentración económica que permitió la adquisición de Telefónica de Costa Rica TC, S.A. por parte de Cabletica S.A., ambas entidades iniciaron un proceso de integración comercial bajo una misma marca: Liberty Costa Rica. Desde junio de 2022, Liberty anunció oficialmente la integración de sus operaciones móviles y fijas bajo una única identidad de marca. A casi tres años de dicha integración, el mercado y los usuarios ya no perciben diferenciación entre los servicios prestados por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. y Liberty Servicios Fijos LY, S.A., siendo todos reconocidos como parte de la oferta de Liberty Costa Rica. Este proceso de integración ha sido transparente para el usuario, quien interactúa con una experiencia unificada a través de canales de atención compartidos, como el número 1693, WhatsApp, centros de atención presencial, una única página web y una aplicación móvil consolidada. Todos estos elementos son visibles y accesibles para los clientes, reforzando la imagen de una única entidad prestadora de servicios. -----

- 4. Derechos de los Usuarios Finales. En todo momento, se ha procurado que los derechos de los usuarios se mantengan plenamente resguardados. En consecuencia, Liberty está comprometida con*

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

informar de forma oportuna, transparente y veraz sobre el proceso de fusión por absorción, sin inducir a error a los usuarios ni generar la percepción de una alteración contractual y/o del servicio que en realidad no se está produciendo. Por el contrario, nuestro objetivo es asegurar que los usuarios reciban información precisa y clara acerca de este proceso, evitando confusiones. Es importante reiterar que este proceso ya está estipulado en el artículo 22 del Contrato Marco, así como en la cláusula trigésima del contrato anterior. Desde la perspectiva del usuario, no se producirá ningún cambio en la marca Liberty que amerite informarle sobre su derecho de rescisión, y continuarán recibiendo los servicios bajo las mismas condiciones que han disfrutado. -----

Conforme a lo expuesto, adjuntamos la comunicación que proponemos enviar a los usuarios finales sobre la fusión por absorción, sin el deber de informar sobre el derecho de rescisión (...)."

- 4. Que, no consta en el expediente administrativo ninguna objeción o solicitud de rescisión, debido a la cesión a favor de **LIBERTY**. -----*
- 5. Asimismo, el finiquito del contrato de interconexión con el **ICE** y firmados por ambas partes, fue presentado mediante el oficio número LY-Reg0059-2025 de fecha 26 de marzo de 2025 y recibido en esta Superintendencia, el 28 de marzo de 2025 (NI-04086-2025), en el cual se indicó lo siguiente: -----*

"(...)

En cumplimiento con el Acuerdo Sexto (6) del acuerdo 020-014-2025 de la sesión ordinaria 014-2025 de Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, del 20 de marzo de 2024, notificada a Liberty Servicios Fijos LY, S.A. ("Liberty") mediante el oficio 02521- SUTEL-

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

SCS-2025, les solicitamos la terminación y finiquito del Contrato de Servicios de Interconexión de Terminación de Tráfico Telefónico Local vigente entre el Instituto Costarricense de Electricidad ("ICE") y Liberty, de conformidad con el artículo 67 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones; con base los siguientes motivos: -----

1. **Fusión por absorción:** Liberty le ha notificado al ICE sobre la fusión por absorción que está llevando a cabo, entre Liberty Servicios Fijos LY, S.A. y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A., con cédula jurídica 3-101-610198, que Liberty manifiesta que fue acordada por las asambleas de socios de ambas sociedades en fecha 18 de febrero de 2025, y de la cual Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. prevalecerá absorbiendo los activos y operaciones relacionadas con la interconexión existente. -----
2. **Obsolescencia de equipos:** Se ha determinado que los equipos que actualmente está utilizado Liberty para la interconexión, que incluyen los Marconi Ericsson para transporte y el border gateway Safari, han estado en operación durante más de 12 años y han sido declarados por el fabricante como "end of support". Esto significa que no es posible recibir soporte técnico ni obtener repuestos en caso de una falla crítica. Ante esta situación, hemos estado trabajando en la migración de estos servicios hacia nuestra plataforma PSS de telefonía, la cual está basada en tecnología SIP sobre red MPLS, garantizando así la continuidad y eficiencia de los servicios. -----
Esta solicitud de terminación no conllevaría una interrupción, disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni mucho menos afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios. Por lo

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

que, para asegurar la continuidad del acceso y el flujo de tráfico de interconexión, hemos tomado la decisión de migrar dicho tráfico a la sociedad que prevalecerá de la fusión de Liberty, así como adendar el contrato de interconexión actual y existente entre el ICE y la sociedad que prevalecerá-Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A., que sería la encargada de asumir la interconexión existente de la sociedad que será absorbida de forma continua y conforme a las normativas regulatorias vigentes (...). (Resaltado corresponde al original). -----

6. *Que, mediante escrito número LY-Reg0083-2025 de fecha 02 de abril de 2025 y recibido en esta Superintendencia, en esa misma fecha (NI-04269-2025), se atendió a la solicitud detallada en el Por tanto séptimo del acuerdo 020-014-2025 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, siendo que las empresas adjuntaron la Tercera Adenda al contrato de servicios de interconexión de tráfico local entre el ICE y **LIBERTY FIJOS** firmado por ambas partes, para el aval e inscripción en el RNT. Lo anterior, de conformidad con el artículo 33.2 del Contrato; **LIBERTY FIJOS** le notificó al ICE por medio del oficio número LY-Reg0059-2025 que, a través de una fusión por absorción, ésta será absorbida por la empresa **LIBERTY**, con cédula jurídica número 3-101-610198, y que esta a su vez continuará ejecutando el contrato vigente, sin ningún tipo de afectación en los derechos y obligaciones contractuales, en los siguientes términos convenidos por las partes: -----*

***PRIMERA:** Las Partes acuerdan que, a partir de la fecha en que se inscriba la fusión por absorción de Liberty Servicios Fijos LY, S.A. y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A., en el Registro*

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Nacional de Costa Rica, la sociedad resultante de la fusión prevalecerá y sustituirá al contratante original. El cambio de contratante por fusión por absorción se llevará a cabo sin que se modifiquen los términos y condiciones del presente contrato, manteniéndose íntegramente las obligaciones y derechos establecidos en el mismo. -----

Las Partes ratifican este cambio y aceptan que, desde la fecha en que quede inscrita la Fusión por Absorción en el Registro Nacional, Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A asumirá todos los derechos y obligaciones derivados del Contrato suscrito entre el ICE Liberty Servicios Fijos LY, S.A. -----

SEGUNDA: *LAS PARTES acuerdan que la presente Adenda surtirá efectos y tendrá vigencia a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de la fusión por absorción entre ambas sociedades, el cuál deberá ser comunicado por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY al ICE, en un plazo máximo 3 días hábiles. -----*

TERCERA: *En todo lo demás, el contrato original se mantiene incólume, conservándose todos los aspectos acordados en su oportunidad, y, en consecuencia, las disposiciones no modificadas expresamente por la presente adenda, quedan vigentes entre las Partes y se comprometen a su fiel cumplimiento.”. (Mayúscula y destacado corresponden al original). -----*

- 7. Que, conforme a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones de esta Superintendencia, relativo a la inscripción de acuerdos y sus adendas en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, corresponde a esta Dirección General de Mercados, según las funciones consignadas en*

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

el RIOF realizar la recomendación e inscripción de las modificaciones derivadas de los acuerdos de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones. -----

III. Conclusiones y Recomendaciones:

En cumplimiento de lo resuelto por el Consejo de la Sutel mediante acuerdo 020-014-2025, y considerando que el contrato referido está sujeto al régimen de acceso y/o interconexión, se encuentra ya avalado e inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y no habiendo tampoco limitaciones o requisitos previos que cumplir, se recomienda lo siguiente: -----

1. Proceder con la inscripción de la Adenda Tercera visible en el NI-04269-2025, del “CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE TRÁFICO LOCAL ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY, SOCIEDAD ANÓNIMA.” (ahora **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA S.A.**) avalado e inscrito mediante la resolución del Consejo de la Sutel RCS-182-2013 aprobada mediante acuerdo 011-027-2013 de la sesión ordinaria 027-2013 celebrada el 29 de mayo de 2013. -----
2. Proceder a actualizar e inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el cambio de denominación del contrato a favor de **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.** con número de cédula jurídica 3-101-610198: -----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Expediente	Tipo de Contrato	Partes	Estado actual
I0053-STT-INT-OT-00097-2012.	Contrato de acceso e interconexión.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.	Inscrito por RCS-182-2013.

3. Comunicar a la empresa **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.** que, mantiene todas las obligaciones establecidas en el respectivo contrato y sus adendas suscritas en su momento entre el **ICE** y **LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A.**, de acuerdo con el Régimen de Acceso e Interconexión vigente. -----
4. Informar a la empresa **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.** que, de renegociar en su totalidad o parcialmente el contrato anterior, deberá suscribir los cambios mediante una adenda y remitirla a la Sutel en cumplimiento con la normativa vigente y aplicable, con el fin de otorgar el aval correspondiente según lo establecido en los artículos 43 y 44 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.-----

(...)"

- X. Que, de acuerdo con lo anterior, se debe actualizar el Registro Nacional de Telecomunicaciones y en los registros internos de la Superintendencia, respecto a los cambios señalados con relación a la cesión contractual realizada. -----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; Ley General de la

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Administración Pública, Ley N°6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Acoger el Informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados emitido mediante el oficio número 06813-SUTEL-DGM-2025 del 23 de julio de 2025. -----
2. Ordenar la actualización en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el cambio del siguiente contrato a favor de **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S. A.** con número de cédula jurídica 3-101-610198: -----

Expediente	Tipo de Contrato	Partes	Estado actual
I0053-STT-INT-OT-00097-2012.	Contrato de acceso e interconexión.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.	Inscrito por RCS-182-2013.

3. Indicar a la empresa **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.**, que mantiene todas las obligaciones establecidas en el respectivo contrato y sus adendas suscritos en su momento entre **LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A.** y el **ICE**, de acuerdo con el Régimen de Acceso e Interconexión vigente. -----
4. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, la Adenda tercera, remitida mediante escrito número LY-Reg0083-2025 del 02 de abril de 2025 (NI-04269-2025) al *“Contrato De Servicios De Interconexión De Tráfico Local (...)”* avalado e inscrito mediante la resolución del Consejo de SUTEL, RCS-182-2013 aprobada mediante acuerdo 011-027-2013 de la sesión ordinaria 027-2013, celebrada el 29 de mayo 2013. -----

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

5. Informar a la empresa **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A.** que, de renegociar en su totalidad o parcialmente el contrato anterior, deberá suscribir los cambios mediante una adenda y remitirla a la SUTEL en cumplimiento con la normativa vigente y aplicable, con el fin de otorgar el aval correspondiente según lo establecido en los artículos 43 y 44 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. -----

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL, las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

7.2. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informes técnicos sobre gestiones de recurso numérico.

La Presidencia expone al Consejo los siguientes informes técnicos presentados por la Dirección General de Mercados: -----

- I. 06810-SUTEL-DGM-2025, del 23 de julio del 2025, respecto a la solicitud de asignación de numeración 0800's para la prestación del servicio de Cobro Revertido Internacional, presentada por la empresa Ring Centrales de Costa Rica, S. A. -----

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

- II. 06816-SUTEL-DGM-2025, del 23 de julio del 2025, relativo a la solicitud de traslado de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

"Federico Chacón: *El siguiente punto es informe de recursos numéricos.*-----

Deryhan Muñoz: *Sí, se presentan para esta sesión 2 temas que tienen que ver con la asignación de numeración.* -----

Uno se presenta por el oficio 06810-SUTEL-DGM-2025, es una solicitud de numeración de cobro revertido internacional a favor de la empresa Ring Centrales, S. A. -----

Esta empresa, mediante el oficio por número de ingreso NI-09083-2025, que fue recibido el 07 de julio del 2025, presentó una solicitud para que se le asignaran una serie de números de cobro revertido internacional, Esta solicitud fue completada después de las prevenciones realizadas por la Dirección General de Mercados en fecha 18 julio del 2025, a partir del momento en el cual se tiene por completa la documentación necesaria para llevar a cabo el análisis con relación a la solicitud que han realizado.-----

La Dirección General de Mercados lleva a cabo una revisión de la numeración que se solicita para determinar si esta se encuentra disponible, así como la acreditación del cumplimiento de los requisitos que están establecidos en la respectiva resolución para la asignación de numeración, constatándose en el informe que presenta la Dirección que la empresa Ring Centrales ha cumplido con todos los requisitos técnicos necesarios para que se proceda a efectuar la asignación de la numeración.-----

También se constata que los números que ha solicitado están disponibles dentro del registro de numeración que está a cargo de la Dirección General de Mercados. -----

En este caso, se trata de un número, el 0800-460-0077, que se solicita a nombre del cliente FOUNDEVER.COM, 4 números 0800-460-0078, 0800-460-0079, 0800-460-0080 y 0800-

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

460-0081 para el cliente NAVEX.COM y luego hay otros 6 números, 0800-460-0082, 0800-460-0083, 0800-460-0084, 0800-460-0085, 0800-460-0086 y 0800-460-0087 que se solicitan para el cliente AVOXI INC.-----

Básicamente esa es la numeración que se ha solicitado y que se ha validado que está disponible, además de que la empresa ha cumplido los requisitos.-----

A partir de estos elementos, se le recomienda al Consejo de la SUTEL asignar a favor del operador Ring Centrales de Costa Rica la numeración que acabo de detallar y realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

También se le recomienda al Consejo de la SUTEL que indique a la empresa Ring Centrales de Costa Rica de que de conformidad con lo que está dispuesto en el Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión, con el objetivo de evitar la retención de números sin uso planificado o requerido y que se le haga saber que en este caso, se podrá recuperar la numeración que no está siendo utilizada de conformidad con el principio de optimización de los recursos escasos. -----

Estos son los estos últimos puntos, que son las recomendaciones, igual constituyen la parte resolutive del acuerdo que estaría tomando el Consejo de la SUTEL.

Ese es uno de los informes que se presentan.-----

El otro informe de numeración que se presenta en esta sesión se remitió por oficio número 06816-SUTEL-DGM-2025, es un traslado de un número de cobro revertido a favor de Liberty mediante el oficio con número de ingreso NI-07938-2025, que se recibió el 13 de junio del año en curso, presentó una solicitud de traslado de numeración 800 para la prestación de tres servicios de cobro revertido nacional, que son básicamente los números 800-5226622, 800-8002332 y 800-8004000, todos los cuales hasta el momento han sido para el cliente cadena de Farmacias Dokka, S. A.-----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

En la solicitud que realiza Liberty atienden todas las prevenciones que fueron llevadas a cabo por la Dirección General de Mercados y en el informe se logra constatar, en este caso, que ya la empresa cuenta con numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.

Por lo tanto, no son necesarias pruebas adicionales que, al no tratarse de numeración regular, donde haya que acreditar el porcentaje del 60% de uso, sino ser numeración de uso específico, en este caso de cobro revertido, no es un elemento que haya que constatar.

Además, se constata la petición del cliente que ha venido haciendo uso de esta numeración, esto se acredita mediante una carta suscrita y las respectivas documentaciones de respaldo de la persona que ha venido haciendo uso de la numeración por parte de la empresa Dokka.

Además, se consultó y se acreditó que el cliente no tiene cobros pendientes ante el ICE, que era la empresa que hasta este momento tiene asignada esta numeración y así, al haberse verificado los elementos que constituyen los requisitos necesarios, que es tanto la solicitud de quien ha hecho uso de la numeración, en este caso del cliente, como que el cliente no tenga pendientes con el operador actual.-----

La recomendación que da la Dirección General de Mercados al Consejo de la SUTEL es que se proceda al traslado del recurso numérico, que ya se ha detallado, que son los números, 800-5226622, 800-8002332 y 800-8004000, que fueron asignados inicialmente al Instituto Costarricense de Electricidad a favor del operador Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica, así como realizar la respectiva inscripción en el Registro Nacional de las Telecomunicaciones.-----

Asimismo, se le recomienda al Consejo que se le haga saber a la empresa Cadena de Farmacias Dokka que una vez que se haya trasladado el respectivo recurso numérico, debe hacerse responsable por los saldos pendientes que queden con fecha posterior al pago de la última factura que le sea remitida por parte del Instituto Costarricense de Electricidad. --

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

También se recomienda notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que configuren las rutas necesarias para asegurar la interoperabilidad de la numeración que está siendo trasladada. -----

Esos son los 2 temas de numeración que se subieron para conocimiento del Consejo en esta sesión. -----

Federico Chacón: *¿Doña Cinthya, don Carlos, si tienen consultas? No, bueno entonces sometemos a votación primero el informe, el expediente R0287-STT-NUM-OT-001528-2019, asignación de recursos numeración para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a favor de Ring Centrales de Costa Rica. -----*

¿Ese sería el primero, verdad, doña Deryhan? -----

Deryhan Muñoz: *Así es. -----*

Federico Chacón: *Perfecto, entonces si están de acuerdo, ya sin que don Carlos lo sometemos a votación y lo aprobamos en firme. -----*

Después tenemos el informe que se presenta bajo el expediente L0155 STT-NUM-00361-2023, asignación de numeración 800 para la prestación de cobro revertido nacional a favor de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica y lo sometemos a votación también, solicitando que fuera en firme. Gracias". -----

La Presidencia somete a votación las propuestas de acuerdo que se tienen a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 026-042-2025

I. Dar por recibidos los siguientes oficios: -----

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

- a) 06810-SUTEL-DGM-2025, del 23 de julio del 2025, respecto a la solicitud de asignación de numeración 0800's para la prestación del servicio de Cobro Revertido Internacional, presentada por la empresa Ring Centrales de Costa Rica, S. A.-----
- b) 06816-SUTEL-DGM-2025, del 23 de julio del 2025, relativo a la solicitud de traslado de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A. -----

II. Aprobar las siguientes resoluciones:-----

RCS-171-2025

“ASIGNACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO 0800S PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR, DE RING CENTRALES DE COSTA RICA, S. A.”

EXPEDIENTE R0287-STT-NUM-01538-2019

RESULTANDO:

1. Que mediante el oficio número RNG-050-2025 (NI-09083-2025) recibido el 07 de julio del 2025, la empresa RING, presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración 0800 para la prestación de servicios de COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, según folios 956 al 961 del expediente administrativo R0287-STT-NUM-01538-2019: -----
 - Un (1) número para uso comercial de la empresa Foundever.com, a saber: 0800-460-0077.-----
 - Cuatro (4) números para uso comercial de la empresa navex.com, a saber: 0800-460-0078, 0800-460-0079, 0800-460-0080 y 0800-460-0081. -----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

- Cuatro (4) números para uso comercial de la empresa AVOXI INC, a saber:
0800-460-0082, 0800-460-0083, 0800-460-0084 y 0800-460-0085. -----
2. Que, mediante oficio número 06219-SUTEL-DGM-2025, con fecha del 15 de julio del 2025, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados, previno a la empresa RING, a fin de que completara la presentación de requerimientos legales y de forma conforme lo establecido en la resolución RCS-222-2022 (visible a folios 962 al 966 del expediente administrativo). -----
3. Que, mediante oficio número RNG-057-2025 (NI-09597-2025), recibido por esta Superintendencia el 17 de julio de 2025, RING brindó respuesta parcial a lo solicitado en el oficio número 06219-SUTEL-DGM-2025, con fecha del 15 de julio del 2025, requiriendo además que se adicione a la solicitud la siguiente numeración (visible a folios 967 al 969 del expediente administrativo). (visible a folios 967 al 969 del expediente administrativo). -----
- Dos (2) números para uso comercial de la empresa AVOXI INC, a saber:
0800-460-0086 y 0800-460-0087. -----
4. Que, en atención a los lineamientos establecidos en la resolución RCS-222-2022, mediante correo electrónico con fecha del 18 de julio del 2025, la Dirección General de Mercados previno a RING, solicitando a que completara la presentación y aclarara sobre la presentación de requerimientos técnicos, según consta en el expediente administrativo. (Folios 970 al 973). -----
5. Que, mediante oficio número RNG-058-2025 (NI-09675-2025), recibido por esta Superintendencia el 18 de julio de 2025, RING brindó respuesta a lo solicitado mediante correo electrónico remitido con fecha del 18 de julio del 2025. (Folios 970 al 973). -----

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

6. Que mediante el oficio 06810-SUTEL-DGM-2025 del 23 de julio de 2025, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites RING ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por RING.-----
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.-----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.-----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.-----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 061-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente. -----

- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 06810-SUTEL-DGM-2025 del 23 de julio del 2025, indica que, en la solicitud, de la empresa RING ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(…)

2. Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional.

- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.-----*
- *Es deber de la SUTEL verificar y controlar el uso de los recursos de numeración asignados, así como de conformidad con el artículo 21 del PNN, para evitar la retención de códigos sin uso realmente planificado o requerido. En esa misma línea, el órgano regulador puede requerir a los proveedores reportes de utilización de todos los códigos asignados semestralmente. -----*

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de varias empresas comerciales a la empresa RING que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:----

Servicio Especial	Número comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-460-0077	FOUNDEVER.COM	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
0800	0800-460-0078	NAVEX.COM	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
0800	0800-460-0079	NAVEX.COM	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
0800	0800-460-0080	NAVEX.COM	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
0800	0800-460-0081	NAVEX.COM	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
0800	0800-460-0082	AVOXI INC.	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
0800	0800-460-0083	AVOXI INC.	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
0800	0800-460-0084	AVOXI INC.	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Servicio Especial	Número comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-460-0085	AVOXI INC.	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.

- *Por consiguiente, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de la numeración solicitada en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel. -----*
- *De la revisión realizada se tiene que la numeración solicitada, se encuentra disponible por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.-----*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del operador RING CENTRALES DE COSTA RICA, S.A., cédula jurídica 3-101-780423, la siguiente numeración, así como realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT): -----*

Servicio Especial	Número comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-460-0077	FOUNDEVER.COM	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
0800	0800-460-0078	NAVEX.COM	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

<i>Servicio Especial</i>	<i>Número comercial</i>	<i>Nombre Cliente Solicitante</i>	<i>Tipo</i>	<i>Operador</i>
0800	0800-460-0079	NAVEX.COM	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
0800	0800-460-0080	NAVEX.COM	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
0800	0800-460-0081	NAVEX.COM	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
0800	0800-460-0082	AVOXI INC.	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
0800	0800-460-0083	AVOXI INC.	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
0800	0800-460-0084	AVOXI INC.	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
0800	0800-460-0085	AVOXI INC.	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.

(...)"

- VI.** Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

y telefonía por voz IP. -----

- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a RING, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1.** Asignar a la empresa RING CENTRALES DE COSTA RICA, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración: -----

Servicio Especial	Número comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-460-0077	FOUNDEVER.COM	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
0800	0800-460-0078	NAVEX.COM	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
0800	0800-460-0079	NAVEX.COM	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
0800	0800-460-0080	NAVEX.COM	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
0800	0800-460-0081	NAVEX.COM	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Servicio Especial	Número comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-460-0082	AVOXI INC.	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
0800	0800-460-0083	AVOXI INC.	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
0800	0800-460-0084	AVOXI INC.	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.
0800	0800-460-0085	AVOXI INC.	Cobro Revertido Internacional	RING CENTRALES S.A.

2. Se recomienda indicar a RING CENTRALES DE COSTA RICA, S.A. que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión, con el objetivo de evitar la retención de números sin uso realmente planificado o requerido (numeración inactiva). Asimismo, podrá recuperar la numeración que no esté siendo utilizada de conformidad con el principio de optimización de los recursos escasos y lo dispuesto en el citado Plan. -----
3. Apercibir a RING, que:-----
 - a. Debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

- establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----
- b. Debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
- c. Deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración. -----
- d. Deberá permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias, de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante. -----
- e. Deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar la interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel, ya que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, RING.---
- f. Debe asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sute, por cuanto el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. -----

g. De conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones anteriores, se procederá recuperar del recurso numérico y/o con la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

4. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

5. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO 027-042-2025

RCS-172-2025

**“ASIGNACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO 800S PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR, DE LIBERTY
TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S. A.”**

EXPEDIENTE L0155-STT-NUM-00361-2023

RESULTANDO:

1. Que mediante el oficio LY-Reg0142-2025 (NI-07938-2025) recibido el 13 de junio del 2025, la empresa LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A. (en adelante LIBERTY), presentó la siguiente solicitud de traslado de numeración 800 para la prestación de servicios de cobro revertido nacional: -----
 - Tres números 800-5226622, 800-8002332 y 800-8004000 para la empresa CADENA DE FARMACIAS DOKKA S.A., (folios 181 al 188 del expediente administrativo L0155-STT-NUM-00361-2023). -----
2. Que mediante oficio 05436-SUTEL-DGM-2025, de fecha del 18 de junio del 2025, la Dirección General de Mercados, previno a la empresa LIBERTY, a efectos de que completara la presentación de requisitos específicos establecidos en la resolución RCS-222-2022. (Folios 189 al 192 del expediente administrativo L0155-STT-NUM-00361-2023) -----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

3. Que, mediante oficio 05474-SUTEL-DGM-2025 con fecha 18 de junio del 2025, la Dirección General de Mercados, hace traslado al Instituto Costarricense de Electricidad la consulta estipulada en el procedimiento señalado en la sección 4.3 de la resolución RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*”. (Folios 24959 al 24961 del expediente administrativo I0053-STT-NUM-OT-00136-2011) -----
4. Que el número 800-5226622 (800-LABOMBA) fue asignado al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) por la Superintendencia de Telecomunicaciones en la sesión ordinaria N°035-2020, celebrada el 30 de abril del 2020, mediante el acuerdo 005-035-2020, el Consejo de la Superintendencia que aprobó la resolución administrativa RCS-120-2020. (Folios 16047 al 16053 del expediente administrativo I0053-STT-NUM-OT-00136-2011)-----
5. Que el número 800-8002332 (800-800CEFA) fue asignado al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) por la Superintendencia de Telecomunicaciones en la sesión ordinaria N°065-2011, celebrada el 10 de agosto del 2011, mediante el acuerdo 011-065-2011, el Consejo de la Superintendencia que aprobó la resolución administrativa RCS-175-2011. (Folios 613 al 669 del expediente administrativo I0053-STT-NUM-OT-00136-2011)-----
6. Que el número 800-8004000 fue asignado al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) por la Superintendencia de Telecomunicaciones en la sesión ordinaria N°027-2015, celebrada el 22 de mayo del 2015, mediante el acuerdo 018-027-2015, el Consejo de la Superintendencia que aprobó la resolución administrativa RCS-090-2015. (Folios 7007 al 7017 del expediente administrativo I0053-STT-NUM-OT-00136-2011) -----

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

7. Que, en fecha del 22 de setiembre del 2022, se publicó en el Alcance N°200 del Diario Oficial La Gaceta N°180, la resolución RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*”.-----
8. Que mediante oficio 263-478-2025 recibido el 20 de junio del 2025 (NI-08347-2025), el Instituto Costarricense de Electricidad, atiende la consulta del oficio 05474-SUTEL-DGM-2025, señalando que el usuario final CADENA DE FARMACIAS DOKKA S.A. no registra pendientes vencidos. (Folios 7007 al 7017 del expediente administrativo I0053-STT-NUM-OT-00136-2011)-----
9. Que, mediante oficio LY-Reg0179-2025 (NI-09631-2025) y sus anexos (NI-09662-2025), recibidos en fecha del 18 de julio de 2025, la empresa LIBERTY atendió a lo solicitado en el oficio 05436-SUTEL-DGM-2025, en fecha del 18 de junio del 2025. (Folios 204 al 207 del expediente administrativo I0053-STT-NUM-OT-00136-2011)---
10. Que mediante el oficio 06816-SUTEL-DGM-2025 del 23 de julio del 2025, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites LIBERTY ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por LIBERTY.-----
11. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.-----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 *“PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECUSOS DE NUMERACIÓN”* adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 061-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente. -----
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 06816-SUTEL-DGM-2025 del 23 de julio del 2025, indica que, en la solicitud, de la empresa LIBERTY ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:-----

“(…)

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

2. Sobre la solicitud de traslado de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, números 800-5226622, 800-8002332 y 800-8004000.-----

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido nacional.*-----
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.*-----
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial de LIBERTY que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro: --*

<i>Servicio Especial</i>	<i>Número (7 Dígitos)</i>	<i>Número Comercial</i>	<i>Tipo</i>	<i>Cliente</i>
800	800-5226622	800-LABOMBA	Cobro Revertido automático	CADENA DE FARMACIAS DOKKA S.A.
800	800-8002332	800-800CEFA	Cobro Revertido automático	CADENA DE FARMACIAS DOKKA S.A.
800	800-8004000	800-8004000	Cobro Revertido automático	CADENA DE FARMACIAS DOKKA S.A.

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la*

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar las calidades de la numeración solicitada 800-5226622, 800-8002332 y 800-8004000 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel. -----

- De la revisión realizada se tiene que la numeración solicitada 800-5226622, 800-8002332 y 800-8004000, se encuentra asignado al Instituto Costarricense de Electricidad, por medio de las resoluciones administrativas RCS-175-2011 del 10 de agosto del 2011, RCS-090-2015 del 22 de mayo del 2015 y RCS-120-2020, con fecha del 30 de abril del 2020. -----*
- Que según los requisitos establecidos en la resolución RCS-222-2022 “PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN” en la sección 4, de esta resolución administrativa y verificados en la sección II, de este informe técnico se tiene por acreditados el cumplimiento de los requisitos generales y específicos señalados en este cuerpo normativo. -----*
- Que en la verificación de estos requerimientos se tiene la voluntad expresa por parte de la empresa CADENA DE FARMACIAS DOKKA S.A. cédula jurídica 3-101-876122 por medio de su representante legal en calidades suficientes para el trámite administrativo que se lleva a cabo en esta solicitud por medio del señor Eduardo Jiliberto Fritis, portador de la cédula de residencia 115200144229 del traslado del uso comercial de la numeración solicitada 800-5226622, 800-8002332 y 800-8004000 hacia el operador LIBERTY. -----*
- Que en la verificación de estos requerimientos se tiene la voluntad expresa por parte de la empresa CADENA DE FARMACIAS DOKKA S.A. cédula jurídica 3-101-876122 por medio de su representante legal en calidades suficientes para el trámite administrativo que se lleva a cabo en esta solicitud por medio del señor*

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Eduardo Jiliberto Fritis, portador de la cédula de residencia 115200144229 del traslado el uso comercial de la numeración solicitada 800-5226622, 800-8002332 y 800-8004000 hacia el operador LIBERTY.-----

- *Que en la documentación adjunta al oficio LY-Reg0179-2025 se remite el formulario firmado por el señor Jiliberto Fritis en representación de la empresa CADENA DE FARMACIAS DOKKA S.A., en el cual se compromete a honrar cualquier saldo pendiente con el anterior operador de servicios de telecomunicaciones (Instituto Costarricense de Electricidad) a efectos que se continúe con la operación comercial de la numeración solicitada 800-5226622, 800-8002332 y 800-8004000. -----*
- *Que es función del Consejo de la Sutel, velar porque todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones tengan acceso a estos recursos de numeración y la aplicación los principios rectores de competencia efectiva, la interoperabilidad de las redes, las obligaciones de acceso e interconexión, y evitar la imposición de barreras de entrada al mercado, los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, están obligados en garantizar el derecho a la portabilidad numérica, entiendo esto como la posibilidad del usuario de conservar su número telefónico, aún en el evento de que se cambie de un proveedor a otro que preste el mismo servicio de telecomunicaciones.-----*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda al Consejo de la Sutel trasladar el recurso numérico que se detalla a continuación y que fuese asignado inicialmente al Instituto Costarricense de Electricidad mediante las resoluciones RCS-175-2011, RCS-090-2015 y RCS-120-2020, a favor del operador LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY*

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

S.A., cédula jurídica 3-101-610198, así como realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT):-----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-5226622	800-LABOMBA	Cobro Revertido automático	CADENA DE FARMACIAS DOKKA S.A.
800	800-8002332	800-800CEFA	Cobro Revertido automático	CADENA DE FARMACIAS DOKKA S.A.
800	800-8004000	800-8004000	Cobro Revertido automático	CADENA DE FARMACIAS DOKKA S.A.

- Se recomienda al Consejo de la Sutel indicar a la empresa CADENA DE FARMACIAS DOKKA S.A. cédula jurídica 3-101-876122, a que, una vez trasladado el recurso numérico, deberá hacerse responsable por aquellos saldos pendientes que se hayan generado posterior al pago de la última factura remitida por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.-----
- Se recomienda al Consejo de la Sutel apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad y a LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

- *Se recomienda al Consejo de la Sutel notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración trasladada en esta resolución en un plazo máximo de tres (3) días hábiles. -----*

(...)”

- VI.** Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a LIBERTY, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar a la empresa LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración: -----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Numero Comercial	Tipo	Cliente
800	800-5226622	800-LABOMBA	Cobro Revertido automático	CADENA DE FARMACIAS DOKKA S.A.

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

800	800-8002332	800-800CEFA	Cobro Revertido automático	<i>CADENA DE FARMACIAS DOKKA S.A.</i>
800	800-8004000	800-8004000	Cobro Revertido automático	<i>CADENA DE FARMACIAS DOKKA S.A.</i>

2. Apercibir a la empresa LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A., que:-----

- a. Debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.-----
- b. Debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.-----
- c. Deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración.-----
- d. Deberá permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias, de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante. -----
- e. Deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar la interoperabilidad, con la

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

frecuencia y plazo solicitado por la Sutel, ya que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, LIBERTY. -----

- f. Debe asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel, por cuanto el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. -----
- g. De conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones anteriores, se procederá recuperar del recurso numérico y/o con la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

- 3. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de **tres (3)** días hábiles.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

7.3 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe de recomendación sobre error material en la resolución de ampliación de servicios de Ideas Gloris, S. A.

De inmediato, la Presidencia expone al Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 06851-SUTEL-DGM-2025, del 24 de julio del 2025, con respecto al ajuste del error material consignado en la resolución administrativa RCS-005-2025, de las 10:30 horas del 08 de enero del 2025. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

“Federico Chacón: Después tenemos el punto 7.3, es un informe también de acceso a interconexión de recomendación sobre un error material en la resolución de ampliación de servicios de Ideas Gloris, S. A. -----

Deryhan Muñoz: Sí, esto se remite mediante el oficio 06851-SUTEL-DGM-2025, mediante el oficio número 00394-SUTEL-SCS-2025, el Secretario del Consejo de la SUTEL comunicó el acuerdo 016-001-2025, donde el Consejo había aprobado la resolución RCS-005-2025, inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la ampliación de zona de cobertura presentada por la empresa Ideas Gloris. -----

A partir de la notificación de esta resolución del Consejo, se recibió correo electrónico en fecha 28 de junio, por parte del bufete de BLP, actuando en representación de la empresa Idea Gloris S.A. en el cual señala la existencia de un posible error material que fue encontrado en la resolución administrativa número RCS-005-2025, en la cual como mencioné se ampliarán los servicios y niveles de cobertura de la empresa Ideas Gloris. ---

Con relación a esta solicitud, se ha hecho una verificación de lo que fue dispuesto en el por tanto, de la resolución RCS-005-2025, con relación al criterio técnico que fue rendido en su momento por la Dirección General de Mercados, mediante el oficio número 11277-SUTEL-DGM-2024, donde se constata que, efectivamente, en el criterio técnico se recomendaba inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones los siguientes servicios de telecomunicaciones: servicios de transferencia de datos bajo las modalidades de acceso internet, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes virtuales privadas mediante redes alámbricas e inalámbricas de terceros a nivel el nacional. -----

Aquí la diferencia entre lo que se consignó en el informe técnico y lo que finalmente se destacó en la resolución del Consejo de la SUTEL, es que no se hizo la indicación de que en este caso se trataba de redes alámbricas e inalámbricas de terceros o a nivel nacional.

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Entonces, habiéndose constatado que efectivamente se incurrió en un error material con relación a la referencia consignada en el Por tanto 6 de la resolución RCS-005-2025, esto debe ser corregido, para que exista correspondencia entre la recomendación y la solicitud que hizo en su momento el operador Ideas Gloris y lo que finalmente se dispuso a inscribir en el Registro Nacional de las Telecomunicaciones. -----

En virtud de eso, la recomendación de la Dirección General de Mercados es rectificar el error material de la RCS-005-2025, de las 10:30 del 08 de enero del 2025, actualizar el Por tanto 6 de dicha resolución para que se lea lo siguiente: Tipo de ampliación, zonas de cobertura por medio de redes alámbricas propias en todo el territorio adicional, perdón, eso es lo que inicialmente decía, para que ahora se lea zonas de cobertura por medio de redes alámbricas de terceros en todo el territorio nacional. -----

En lo demás, se mantiene en incólume la resolución administrativa número RCS-005-2025 y ordenar nuevamente la inscripción en el RNT del alcance de los servicios de Ideas Gloris en los términos que lo acabo de referenciar. -----

Federico Chacón: *Doña Cynthia y don Carlos, sometemos a votación la corrección del material y la inscripción en el Registro, en firme.”-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 06851-SUTEL-DGM-2025, del 24 de julio del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 028-042-2025

- I. Dar por recibido el oficio 06851-SUTEL-DGM-2025, del 24 de julio del 2025, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

correspondiente al ajuste del error material consignado en la resolución administrativa RCS-005-2025, de las 10:30 horas del 08 de enero del 2025.-----

II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-173-2025

“ADICIÓN Y ACLARACIÓN SOBRE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ERROR MATERIAL A LA RCS-005-2025 “INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AMPLIACIÓN DE ZONAS DE COBERTURA PRESENTADA POR IDEAS GLORIS, S. A.”, APROBADA EN FECHA 08 DE ENERO DE 2025”

I0127-STT-AUT-00604-2017

RESULTANDO:

1. Que, mediante oficio número 00394-SUTEL-SCS-2025, el secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), comunicó la sesión ordinaria 005-2025, celebrada el 08 de enero de 2025, mediante acuerdo 016-001-2025, de las 10:30 horas, el Consejo de la SUTEL, aprobó por unanimidad la resolución administrativa RCS-005-2025 **“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AMPLIACIÓN DE ZONAS DE COBERTURA PRESENTADA POR IDEAS GLORIS, S.A.”** (resaltado corresponde al original), en el cual dispuso en la parte dispositiva del Por Tanto con el numeral 1. *“Acoger el criterio técnico jurídico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio número 11277-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 20 de diciembre de 2024 en el cual se recomienda inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la empresa IDEAS GLORIS S.A, ofrece los servicios de transferencia de datos bajo las modalidades de acceso a Internet, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas*

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

arrendadas y redes virtuales privadas mediante redes alámbricas e inalámbricas de terceros a nivel nacional” (resaltado corresponde al original) y en el numeral 6. “Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución, practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información: -----

Datos	Detalle
Denominación social:	IDEAS GLORIS S.A.
Cédula persona jurídica:	3-101-179890.
Correo electrónico de contacto	szuniqua@blplegal.com eCalderón@blplegal.com acastro@blplegal.com
Título habilitante:	RCS-157-2017.
Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:	Transferencia de datos bajo las modalidades de acceso a Internet, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes virtuales privadas mediante redes alámbricas e inalámbricas de terceros.
Tipo de ampliación:	Zonas de cobertura por medio de redes alámbricas propias en todo el territorio nacional.

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

”

(Folios 173 al 197 del expediente administrativo). -----

2. Que, mediante correo electrónico con fecha del 28 de junio de 2025, suscrito por la señora **Sofía Zúñiga**, del bufete BLP (NI-08827-2025), actuando en representación de **IDEAS GLORIS S.A.**, en el cual señaló sobre un error material encontrado en la resolución administrativa RCS-005-2025, en la cual se ampliaron los servicios a nivel de cobertura, redes alámbricas como redes inalámbricas y redes de terceros, solicitando que, se corrija lo dispuesto en el numeral 6. de la resolución RCS-005-2025, en razón que se entienda lo dispuesto en el numeral 1., coincida con el apartado del tipo de ampliación, para su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). (Folios 213 al 218 del expediente administrativo). -----
3. Que, mediante oficio 06851-SUTEL-DGM-2025, con fecha del 24 de julio del 2025, la Dirección General de Mercados (DGM) resolvió la adición y aclaración sobre el error material indicado en la resolución administrativa RCS-005-2025. -----
4. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, dispone: *“En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.”*. -----
2. Que, la doctrina indica que: *“el error material, de hecho, o aritmético, debe ser ostensible, manifiesto, indiscutible, que se evidencia por sí solo y se manifiesta “prima facie” por su sola contemplación. Estos errores deben versar sobre un hecho, cosa o suceso, es decir, una realizada independiente de toda opinión, criterio o calificación*

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

jurídica o de derecho, de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados y de la valoración legal de las pruebas.”¹⁰-----

3. Que, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-145-1998 del 24 de julio de 1998, señaló que: *“En lo que se refiere al concepto de error material de hecho o aritmético, debemos indicar que es aquel que resulta notorio y obvio, cuya existencia aparece clara, sin necesidad de mayor esfuerzo o análisis, por saltar a primera vista.”¹¹.*
4. Adicionalmente, Santamaría Pastor y Parejo Alfonso han manifestado lo siguiente: *“El error de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible; es decir se evidencia por sí solo, sin necesidad de mayores razonamientos y se manifiesta “prima facie” por su sola contemplación... Las características que han de concurrir en un error para ser considerado material, de hecho o aritmético son las siguientes: en primer lugar, poseer realidad independiente de la opinión, o criterio de interpretación de las normas jurídicas establecidas; en segundo lugar, **poder observarse teniendo exclusivamente en cuenta los datos del expediente administrativo**; y, por último, poder rectificarse sin que padezca la subsistencia jurídica del acto que lo contiene¹². (...)”.* (Destacado intencional). -----
5. En esa misma línea, García Enterría ha explicado lo siguiente: *“La rectificación de errores materiales puede hacerse en cualquier momento, tanto de oficio, como a instancia del administrado, como ha venido a aclarar una importante sentencia de 17 de julio de 1987. En este último caso “la doctrina del acto consentido no tiene virtualidad para impedir el juego del artículo 111, dado que éste, en su expresa dicción y con fundamento antes señalado, nace precisamente con la finalidad de romper, respecto*

¹⁰ Jinesta Lobo, Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I, Parte General. 2da Edición, Editorial Jurídica Continental. San José, Costa Rica 2009. P.p. 573 y 574.

¹¹ En el mismo sentido, ver entre otros, los Dictámenes de la Procuraduría General de la República C-116-2012 del 15 de mayo del 2012, C-180-2005 del 13 de mayo del 2005, C-022-2005 del 19 de enero del 2005, C-116-2004 del 19 de abril del 2004, C-328-2001 del 28 de noviembre del 2001 y C-139-99 del 06 de julio de 1999.

¹² SANTAMARÍA PASTOR (Juan Alfonso) y PAREJO ALFONSO (Luciano), Derecho Administrativo, La Jurisprudencia del Tribunal Supremo, Madrid, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces S.A, primera reimpresión, 1992, página 389.

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

de la Administración, la vinculación a los actos declarativos de derechos y, respecto del administrado, la doctrina del acto consentido o confirmatorio". Consideramos que las características mencionadas del error de hecho, material o aritmético, permitirá a la Administración determinar en cuáles casos de los que se nos exponen en la consulta es posible rectificar lo actuado¹³. (...)". (Destacado intencional). -----

6. Finalmente, la Sala Constitucional ha interpretado en sentencia 2011-001442, de las 17:30 minutos del 23 de febrero de 2011, lo siguiente: *"En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos cuando evidentemente dicha norma no se refiere a actos declarativos de derechos, sino que se trata de rectificaciones materiales y no de revocación".* (Destacado intencional). ---
7. Que, el criterio técnico jurídico rendido por la DGM mediante el oficio número 11277-SUTEL-DGM-2024 efectivamente recomendaba inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones los siguientes servicios de telecomunicaciones de la empresa **IDEAS GLORIS S.A.**: *"servicios de transferencia de datos bajo las modalidades de acceso a Internet, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes virtuales privadas mediante redes alámbricas e inalámbricas de terceros a nivel nacional"*. -----
8. De tal forma, es claro que ocurrió un error material en la referencia de los servicios consignados en el Por Tanto 6 de la RCS-005-2025, el cual debe ser corregido para que corresponda con las recomendaciones del oficio número 11277-SUTEL-DGM-2024. -----
9. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

POR TANTO,

¹³ GARCIA DE ENTERRIA (Eduardo) y otro, Curso de Derecho Administrativo, Editorial Civitas S.A., Madrid, quinta edición, 1989, página 634.

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación: -

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. **ACOGER** el criterio técnico jurídico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio número 06851-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 24 de julio de 2025 sobre la atención de la adición y aclaración del error material de la resolución administrativa RCS-005-2025. -----
2. **RECTIFICAR** el error material en la resolución número RCS-005-2025 de las 10:30 horas del 08 de enero de 2025. -----
3. **ACTUALIZAR** el numeral 6., en la casilla *“Tipo de ampliación”* ya que se consignó: *“Zonas de cobertura por medio de redes alámbricas propias en todo el territorio nacional”*, para que se lea: *“Zonas de cobertura por medio de redes alámbricas de terceros en todo el territorio nacional.”*. En lo demás se mantiene incólume la resolución administrativa número RCS-005-2025. -----
4. **ORDENAR** la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución, practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información:-----

Datos	Detalle
Denominación social:	IDEAS GLORIS S.A.

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Cédula persona jurídica:	3-101-179890.
Correo electrónico de contacto	szuniga@blplegal.com eCalderón@blplegal.com acastro@blplegal.com
Título habilitante:	RCS-157-2017.
Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:	Transferencia de datos bajo las modalidades de acceso a Internet, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes virtuales privadas mediante redes alámbricas e inalámbricas de terceros.
Tipo de ampliación:	Zonas de cobertura por medio de redes alámbricas de terceros en todo el territorio nacional.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

7.4. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de confidencialidad en el marco del proceso de autorización presentado por Swirskom Resources Management, S. R. L.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 06849-SUTEL-DGM-2025, del 23 de julio del 2025, con respecto a la petición de confidencialidad en cuanto a la información contenida en la solicitud de título habilitante realizada por la empresa *Swirskom Resources Management, S.R.L.*, con cédula jurídica número 3-102-892493.-----

De inmediato la exposición del tema. -----

“Federico Chacón: *El siguiente es un informe técnico de recomendación de una solicitud de confidencialidad, en el marco del proceso de autorización presentado por Swirskom Resources Management S.R.L.* -----

Deryhan Muñoz: *Esto se presenta mediante el oficio 06849-SUTEL-DGM-2025, en fecha 12 de mayo la empresa Swirskom Resources Management S.R.L. entregó a la SUTEL una solicitud de autorización para la prestación de una serie de servicios de telecomunicaciones, en la que además consta una solicitud de confidencialidad.* -----

Posteriormente, en fecha 26 de junio, mediante el escrito por número de ingreso número NI-08609-2025, la empresa brindó respuesta en tiempo y forma a las previsiones de la Dirección General de Mercados, requiriendo adicionalmente una nueva solicitud de confidencialidad con relación a la información que estaba aportando en ese escrito de cumplimiento de requisitos administrativos para el trámite de autorización. -----

Así que con relación a las solicitudes de confidencialidad que fueron presentadas en el marco de este proceso de autorización, en los escritos que ya detallé, la empresa solicita que una serie de información se declare confidencial, en específico solicita que se declare confidencial la capacidad financiera, que consta en el anexo 7 del documento con nombre

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

ingreso NI-06166-2025, la pretensión y descripción de los servicios que va a dar, sea la descripción del proyecto, así como el anexo 8 de cronograma de implementación que constan también en el NI-06166-2025, la capacidad técnica que consta en el anexo 9 en un documento titulado “Capacidad Técnica-Descripción de la Solución”, también de la NI-06166-2025, los requisitos técnicos del anexo 1 y anexo 2 del NI-07960-2025, así como los requisitos financieros del anexo 4 y los estados financieros presentados, también el NI-07960-2025, la infraestructura pasiva y activa operada por la empresa, así como los equipos instalados por los concesionarios con espectro. -----

Esa es la solicitud que realiza la empresa. La Dirección General de Mercados procedió a realizar un análisis con relación a cada uno de los puntos de la petición de confidencialidad, donde se concluye que hay una serie de información que efectivamente corresponde a datos sensibles de carácter financiero, comercial y técnico relacionados con el modelo de negocio y estrategia comercial que plantea llevar a cabo la empresa, cuya revelación puede poner el peligro el éxito del negocio y generarle daños. -----

Sin embargo, también se encuentra que hay una serie de información que está siendo solicitada como confidencial, que no cumple con los requisitos establecidos en la normativa analizada para que pueda ser detallada como confidencial. -----

En particular, esto se refiere a la “Descripción del Proyecto”, que está contenida en el anexo 8, el cual corresponde al cronograma propuesto por Swirscm, dado que este documento no constituye una indicación concreta de implementación; además, no contiene ningún tipo de información que se considere que reúne las características para que pueda ser declarada como confidencial, dado que únicamente refiere una fecha posible de inicio de obras para el proyecto, sin detallar otros datos que ameriten un tratamiento por parte de la administración. -----

Tampoco se considera que el anexo 9 sobre capacidad técnica y descripción de la solución pueda considerarse como información confidencial, dado que básicamente lo que se aporta -----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

es el diseño del fabricante de aspectos públicos que han sido definidos por la 3GPP, que constan en documentación que se encuentra de manera pública en la web, con relación al detalle y la arquitectura, la implementación de redes 5G y dado que esta es una información de esta naturaleza, se considera que no es información confidencial. -----

Por otra parte, el borrador inicial del acuerdo de acceso e interconexión no es información que se considere confidencial, ya que, una vez suscrito este tipo de contratos con los operadores, es algo que por Ley debe ser inscrito y publicado en el RNT, que es un registro de naturaleza pública. -----

Adicionalmente, el detalle de la solución RAN 5G no contiene tampoco elementos confidenciales, ya que se trata de información técnica relacionada con soluciones de radio para diversidad de tipos de despliegue, que además se relaciona con una serie de productos ofrecidos por la empresa Ericsson, cuya información también técnica consta de manera pública. -----

Finalmente la infraestructura pasiva y activa operada por la empresa, como los equipos instalados, no se considera como confidencial por cuánto este tipo de elementos fueron detallados en la resolución RCS-118-2022, con relación a información relativa a infraestructura, como información que es de naturaleza pública también, en consecuencia, no puede ser declarada confidencial. -----

Así, de la solicitud completa realizada por la empresa, se señala que solamente la información relativa a la capacidad financiera que consiste en la factibilidad, flujo de caja, estado de flujos de efectivo, así como otra información sobre ingresos y egresos, es la información que se considera de carácter sensible y de interés únicamente para la empresa y la que se recomendaría que se declare confidencial por parte del Consejo de la SUTEL.

A raíz de los elementos analizados, la recomendación de la Dirección General de Mercados al Consejo es que se proceda a declarar como confidencial la información relativa a

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

capacidad financiera que consta en el anexo 7, en el anexo 4, así como en los anexos 5.a., 5.b., 5.c. y 5.d. del NI-07960-2025, por el plazo de 3 años. -----

Federico Chacón: *¿Están de acuerdo doña Cynthia, don Carlos? Entonces lo sometemos a votación en firme también para que se declare confidencialidad, se aprueba en firme.” --*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06849-SUTEL-DGM-2025, del 23 de julio del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 029-042-2025

- I. Dar por recibido el oficio 06849-SUTEL-DGM-2025, del 23 de julio del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe con respecto a la petición de confidencialidad en cuanto a la información contenida en la solicitud de título habilitante realizada por la empresa *Swirskom Resources Management, S.R.L.*, con cédula jurídica número 3-102-892493. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-174-2025

**“SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD SOBRE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN
PRESENTADA POR LA EMPRESA SWIRSCOM RESOURCES MANAGEMENT S.R.L.”**

EXPEDIENTE: S0541-STT-AUT-00782-2025

ANTECEDENTES:

1. Que, en fecha 12 de mayo de 2025, la empresa **SWIRSCOM RESOURCES MANAGEMENT S.R.L.** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), una solicitud de autorización para la prestación de servicios de

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

telecomunicaciones (NI-06166-2025), en la que, además, presentó una solicitud de confidencialidad. (Folios 2 al 65). -----

2. Que, mediante oficio número 05179-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 11 de junio de 2025, la Dirección General de Mercados (DGM) previno a la empresa **SWIRSCOM RESOURCES MANAGEMENT S.R.L.**, con el fin de que aportara información técnica, legal y financiera indispensable para la solicitud de autorización del título habilitante. (Folios 66 al 72). -----
3. Que, por medio de correo electrónico de fecha 13 de junio de 2025, la empresa **SWIRSCOM RESOURCES MANAGEMENT S.R.L.**, mediante oficio sin número (NI-07960-2025), brindó respuesta en tiempo y más no en forma al oficio número 05179-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 11 de junio de 2025, en la que, además, presentó una solicitud de confidencialidad. (Folios 73 al 214). -----
4. Que, mediante oficio número 05744-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 25 de junio de 2025, la DGM previno a la empresa **SWIRSCOM RESOURCES MANAGEMENT S.R.L.**, con el fin de que aportara información técnica indispensable para la solicitud de autorización del título habilitante. (Folios 215 al 218). -----
5. Que, por medio de correo electrónico de fecha 26 de junio de 2025, la empresa **SWIRSCOM RESOURCES MANAGEMENT S.R.L.**, mediante oficio sin número (NI-08609-2025), brindó respuesta en tiempo y forma al oficio número 05744-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 25 de junio de 2025, en la que, además, presentó una solicitud de confidencialidad. (Folios 219 al 223). -----
6. Que, mediante oficio número 06849-SUTEL-DGM-2025 del 23 de julio de 2025, la DGM rindió su Informe técnico jurídico sobre la solicitud de confidencialidad solicitada. -----
7. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

- I. Que, de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa. -----
- II. El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227 dispone lo siguiente: -- -----
- “1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente. -----*
- 2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos.” -----*
- III. El artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley N°6227 dispone lo siguiente: -----
- “La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.” -----*
- IV. Que, de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley N°7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. -----

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

- V. Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N°7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. -----
- VI. La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que: *“La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad (...)”*. -----
- VII. Que, por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales. -----
- VIII. Que, en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre de 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial: *“(...) la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual*

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”. -----

- IX. Que, la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio de 2006, indicó: *“Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional.” “Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros”* (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada: *“(…) es requisito indispensable que dicha información atañea directamente a la esfera de la persona, Física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona (…)”*. (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003). -----
- X. Que, la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado. -----

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

- XI.** Que, ahora bien, para efectos de resolver sobre la confidencialidad de la información suministrada, conviene extraer del Informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 06849-SUTEL-DGM-2025 del 23 de julio de 2025, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente: -----

“(...)

B. SOBRE LA SOLICITUD PLANTEADA

1. Naturaleza de la solicitud:

La empresa **SWIRSCOM RESOURCES MANAGEMENT S.R.L.**, solicitó un título habilitante (autorización) para prestar servicios de telecomunicaciones, según lo que se dispone en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 y lo dispuesto mediante resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones RCS-374-2018. -----

2. Información presentada por el solicitante:

La empresa **SWIRSCOM RESOURCES MANAGEMENT S.R.L.**, junto con la anterior petición, solicitó se declare confidencial la siguiente información, por un plazo de 5 años: -----

- *Capacidad financiera:* El Anexo 7 (documentos 7.a., 7.b., 7.c. y 7.d.) (contenidas en el documento con número de ingreso NI-06166-2025). -----
- *Pretensión y descripción de los servicios:* El segmento A. “Descripción del Proyecto”; así como, el Anexo 8, “Cronograma” (NI-06166-2025). -----
- *Capacidad técnica:* El Anexo 9, “Capacidad Técnica-Descripción de la Solución” (NI-06166-2025). -----

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

- *Requisitos técnicos: El Anexo 1, referente al borrador inicial del acuerdo de Acceso e Interconexión. El Anexo 2, Detalle de la solución RAN 5G (NI-07960-2025). -----*
- *Requisitos financieros: El Anexo 4, referente a la proyección financiera y los Anexos 5.a., 5.b., 5.c. y 5.d., referentes a los estados financieros (NI-07960-2025). -----*
- *Sobre la infraestructura pasiva y activa operada por la empresa (NI-08609-2025). -----*
- *Equipos instalados por los operadores concesionarios con espectro. -----*

Como fundamento para su petición de confidencialidad, indicó que, la información y documentación señalada corresponde a datos sensibles de carácter financiero, comercial y técnico sobre el modelo de negocio y estrategia comercial que planea llevar a cabo la empresa en Costa Rica, cuya revelación puede poner en peligro el éxito de su negocio y generar así, daños irreparables en perjuicio de esta. -----

3. Requisitos de la presentación de la solicitud:

*Del análisis de fondo realizado a la totalidad de folios correspondientes a la solicitud de autorización y confidencialidad, que integran el expediente administrativo **S0541-STT-AUT-00782-2025**, se comprobó que la empresa **SWIRSCOM RESOURCES MANAGEMENT S.R.L.**, cumplió los requisitos formales para la presentación de una solicitud de esta naturaleza según el artículo 19 del Reglamento a la Ley N°8642 al presentar la siguiente información:*

- a)** *Que, en fecha 12 de mayo de 2025, la empresa **SWIRSCOM RESOURCES MANAGEMENT S.R.L.**, entregó a la Sutel, una solicitud de autorización para la prestación de servicios de*

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

telecomunicaciones, en fechas 13 de junio de 2025 y 26 de junio de 2025, aportó información técnica, legal y financiera indispensable para el trámite de la solicitud, en las que, además, presentó solicitud de confidencialidad. -----

- b) Las solicitudes de confidencialidad fueron presentadas en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley N°5292 del 09 de agosto de 1973 y su Reglamento). -----
- c) Las solicitudes de confidencialidad fueron firmadas mediante firma digital del apoderado especial de la empresa, el señor **Daniel Arias Bustamante**, portador de la cédula de identidad número 1-1342-0997; en representación de la empresa **SWIRSCOM RESOURCES MANAGEMENT S.R.L.**, visibles en los documentos con número de ingreso de esta Superintendencia NI-06166-2025, NI-07960-2025 y NI-08609-2025. -----
- d) El solicitante expuso las razones por las cuales consideraba que el revelar la información considerada confidencial podría resultar en un perjuicio para su representada. -----

FUNDAMENTO LEGAL DE LA CONFIDENCIALIDAD.

1. Que, de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa. -----
2. El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227 dispone lo siguiente: -----
"1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente. -----

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos”. -----

- 3. El artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley N°6227 dispone lo siguiente: -----*

“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.” -----

- 4. Que, de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley N°7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. -----*

- 5. Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N°7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. -----*

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

6. *La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que: “La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad (...)”. -----*
7. *Que, por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales. -----*
8. *Que, en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre de 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial: “(...) la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a*

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”. -----

9. *Que, la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio de 2006, indicó: “Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional. “Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros” (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada” (...) es requisito indispensable que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona (...).” (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003). -----*
10. *Que, la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la Sutel fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial*

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado. -----

C. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD PRESENTADA EN EL MARCO DE TÍTULO HABILITANTE (AUTORIZACIÓN).

Para efectos de resolver sobre la confidencialidad de las piezas del expediente administrativo número **S0541-STT-AUT-00782-2025** se debe acatar lo dispuesto en la Resolución RCS-118-2022 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en sesión ordinaria 038-2022, celebrada el 12 de mayo de 2022, mediante acuerdo 029-038-2022, de las 16:00 horas referente a: “Se establecen los indicadores de mercado como parte del deber de suministro de información de los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público”. -----

La anterior resolución del Consejo RCS-118-2022 y en concordancia con los servicios que pretende prestar la empresa **SWIRSCOM RESOURCES MANAGEMENT S.R.L.**, indica qué información debe ser tratada como confidencial o de dominio público. -----

La Resolución del Consejo número RCS-118-2022 resuelve lo siguiente: -----

“(…)

4) Establecer como confidenciales los indicadores en su totalidad de la temática “Ingresos e Inversión” e indicador 6.3.4, “Gasto realizado en medios de comunicación y otros mecanismos

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

publicitarios”, ya que éstos son de carácter secreto y sensible para los distintos operadores y proveedores de telecomunicaciones, esto a partir de lo definido en el artículo 2 incisos a) y c) de la Ley N°7975. - (...)

8) Establecer que el plazo de confidencialidad será por tres años en los indicadores relacionados con la temática de Ingresos y gasto, ya que esta información no sería sensible para los operadores después de este período, pues según los análisis se aprecia una relativa constancia en la desagregación de los ingresos a partir de este lapso, misma que se mantiene en las estructuras más desagregadas, esto obedece a que a partir del año 2014 las telecomunicaciones de Costa Rica empezaron a alcanzar niveles tope en la cuantía de las suscripciones, manteniendo a partir de allí una relativa constancia en la participación del mercado por operador. - -----

9) Establecer que el plazo de confidencialidad será de tres años para los indicadores relacionados con la inversión ya que el sector de telecomunicaciones es un mercado maduro, pues los servicios han alcanzado máximos de penetración y según los análisis se aprecia una relativa constancia en las magnitudes de este indicador para este período de años. ----- (...)

De conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) que la Sutel administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

telecomunicaciones y por lo tanto dicha información debe ser de carácter público para ser accedida por el público general. -----

En congruencia con lo anterior, el artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica: -----

“Artículo 150. —Actos sujetos a Registro. Deberán inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones: -----

a) Las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados para la operación de redes de telecomunicaciones y para la prestación de servicios de telecomunicaciones. -----

(...)

e) Las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, acuerdos y resoluciones de acceso e interconexión. -----

f) Los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de equipos, colocación y uso compartido de infraestructuras físicas. -

g) Los precios y tarifas y sus respectivas modificaciones. -----

(...)

p) Los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones.-----

(...)”

*Ahora bien, la información sobre la descripción del proyecto, y el Anexo 8, el cual corresponde al cronograma propuesto por **SWIRCOM**, debe señalarse que este documento no constituye, en sí mismo, una indicación concreta de implementación, como lo afirma el solicitante. Además, no contiene información que pueda considerarse confidencial, ya que se refiere únicamente al supuesto inicio de obras y la ejecución del proyecto, sin incluir datos sensibles que ameriten tal tratamiento por parte de esta Administración. -----*

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

*Por su parte la información contenida en el Anexo 9, sobre la capacidad técnica y descripción de la solución, tampoco puede considerarse confidencial. Lo señalado por el solicitante corresponde al diseño del fabricante y a estándares públicos definidos por el 3GPP, tales como el documento, **TS 23.501**¹⁴- (System Architecture for the 5G System (5GS), por sus siglas en inglés) que detalla la arquitectura de la red 5G SA y sus componentes, así como el, **3GPP TS 38.401-NG-RAN Architecture Description**, por sus siglas en inglés, el cual describe los elementos que conforman la red de acceso radio de quinta generación (5G). -----*

*Por otra parte, el borrador inicial del acuerdo de Acceso e Interconexión no es información que se considere confidencial, ya que, este contrato una vez suscrito con otros operadores y avalado por el Consejo de la Sutel, es inscrito y publicado en el RNT, conforme lo señalado en el artículo 43 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT): “Artículo 43°-Inscripción de los acuerdos y sus adendas de acceso o interconexión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (...).” - Adicionalmente, el detalle de la solución RAN 5G, no contiene elementos confidenciales, pues se trata de información técnica relacionada con soluciones de radio-diversidad en el despliegue de redes móviles 5G, específicamente en lo que respecta a antenas activas. En este sentido, los productos mencionados -AIR 3219 y AIR 6419, forman parte del portafolio **ERICSSON AIR** (Antenna*

¹⁴ Visitado el 23 de julio del 2024 <https://www.3gpp.org>

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Integrated Radio, por sus siglas en inglés)¹⁵ cuya información técnica es de acceso público. -----

*Finalmente, la infraestructura pasiva y activa operada por la empresa, como equipos instalados por los operadores; no se consideran como información confidencial, por cuanto el Por tanto 5) de la RCS-118-2022, estableció como público los indicadores de la temática “Infraestructura” dado que, al estar este tipo de infraestructura ubicada en la vía pública, es posible obtener y constatar mediante inspecciones de campo y mediciones con equipos de fácil acceso, la información a la que se refiere, por lo que no estaría existiendo afectación al ser publicada y divulgada. En consecuencia, no se generaría ninguna afectación al estar pública la información señalada. Se debe señalar que la información relativa a la capacidad financiera de la empresa **SWIRSCOM RESOURCES MANAGEMENT S.R.L.**, consiste en la factibilidad financiera de la empresa, el flujo de caja proyectado, estado de flujos de efectivo, cambios en el patrimonio, así como la información incluida sobre los ingresos y egresos mensuales, según la resolución del Consejo de Sutel RCS-118-2022, así como lo indicado por la Ley N°7975 en su artículo 2, **sí se considera información sensible y de interés únicamente de la empresa.** En virtud de la naturaleza de dicha información se considera confidencial y según la RCS-118-2022 debe **mantenerse confidencial por el plazo de tres (3) años a partir de la notificación de la resolución.** ----*

¹⁵ Visitado el 23 de julio del 2024 <https://www.ericsson.com>

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

En síntesis:

Documento	Ubicación	Propuesta de tratamiento
Capacidad financiera.	NI-06166-2025 (páginas 17 a la 50) y NI-07960-2025 (páginas 47 a la 78).	Declarar confidencial por el plazo de 3 años.

D. CONCLUSIONES.

En virtud de lo desarrollado de previo, se recomienda al Consejo de la Sutel valorar lo siguiente: -----

*Que, con vista en el expediente **S0541-STT-AUT-00782-2025**, resulta procedente declarar confidencial la información relativa a la capacidad financiera: El Anexo 7 (documentos 7.a., 7.b., 7.c. y 7.d.) (NI-06166-2025) y requisitos financieros: El Anexo 4, referente a la proyección financiera y los Anexos 5.a., 5.b., 5.c. y 5.d., referentes a los estados financieros (NI-07960-2025), como documentos confidenciales, por el plazo de tres (3) años.”. (Destacado corresponde al original). -----*

Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227. -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el Informe técnico jurídico número 06849-SUTEL-DGM-2025 del 23 de julio de 2025. -----

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

SEGUNDO: ACOGER la confidencialidad solicitada por la empresa **SWIRSCOM RESOURCES MANAGEMENT S.R.L.**, de la información relativa a la capacidad financiera: El Anexo 7 (documentos 7.a., 7.b., 7.c. y 7.d.) (NI-06166-2025) y requisitos financieros: El Anexo 4, referente a la proyección financiera y los Anexos 5.a., 5.b., 5.c. y 5.d., referentes a los estados financieros (NI-07960-2025), como documentos confidenciales, **por el plazo de tres (3) años.** -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

7.5. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de renuncia de autorización presentada por CABLEBRUS, S. A.

La Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 06836-SUTEL-DGM-2025, del 23 de julio del 2025, mediante el cual se analiza la disolución del operador CABLEBRUS, S. A., con cédula de persona jurídica número 3-101-176862. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: Nos queda un último tema el 7.5, adelante por favor. -----

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

Deryhan Muñoz: *Sí, es con relación a la renuncia del título habilitante por parte de la empresa CABLEBRUS, S. A. Mediante el oficio 06836-SUTEL-DGM-2025 se presenta el informe al Consejo de la SUTEL. -----*

En fecha 09 de junio del 2025, mediante número de ingreso NI-09187-2025, la empresa CABLEBRUS, S. A. remitió a la SUTEL una solicitud de renuncia o lo que ellos titulan solicitud de cancelación de su título habilitante. -----

Con relación a este tema, es importante tener en consideración que el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone en su inciso a), subinciso 2, que son causales de revocación y extinción la renuncia expresa por parte del poseedor del título habilitante de autorización, que es la situación que nos atañe en este sentido. -----

Con relación a la solicitud de renuncia, la Dirección General de Mercados ha procedido a constatar los elementos que de previo han sido señalados por el Consejo de la SUTEL, que tienen que ser validados, en específico que no existan temas o facturas pendientes en relación con el tema del pago del Canon de Regulación.

Con relación a este tema, se ha validado lo indicado por la Dirección General de Operaciones en su oficio 06161-SUTEL-DGO-2025, donde no se incluya CABLEBRUS, S. A., como una empresa que tenga factures pendientes en relación con el pago del canon de servicios de telecomunicaciones. -----

Así mismo, se ha constatado que no hay ninguna afectación a los usuarios finales que tenía esta empresa, considerando que el motivo de renuncia de la empresa es porque en su momento había hecho una venta de su cartera de clientes a la empresa Telecable Económico, transacción que fue aprobada por el Consejo de la SUTEL y que fue informada de previo que surtió efectos, por lo cual los clientes que tenía CABLEBRUS, S. A. ya habían sido trasladados a TELECABLE, S. A. y por tanto, la empresa ya no tiene clientes, así al no haber ni facturas pendientes ante la SUTEL, ni tampoco una presunta afectación con

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

relación a los usuarios que tenía la empresa, entonces se considera que lo procedente es acoger la renuncia presentada por CABLEBRUS, S. A., de conformidad con las disposiciones del artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----

Con base en estos elementos, la Dirección General de Mercados, le recomienda al Consejo de SUTEL tener por constatado que la empresa CABLEBRUS, S. A. manifiesta su voluntad de renuncia al título habilitante y declarar la extinción del título habilitante de autorización otorgado a la empresa CABLEBRUS, S. A. por resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-214 del año 2010.-----

Proceder a desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones a la empresa CABLEBRUS, S. A. como proveedor autorizado por la SUTEL. -----

Notificar a todas las Direcciones de la SUTEL el acuerdo que se tome con relación a la renuncia de la empresa CABLEBRUS, S. A., con el fin de que tomen las medidas correspondientes con relación a sus competencias.-----

Establecer que esta información deberá hacerse constar en los registros, a fin de resguardar la transparencia para los usuarios en torno al hecho de que esta empresa ya no es más una empresa regulada por la SUTEL. Básicamente esos serían los elementos y la recomendación de la Dirección al Consejo.-----

Federico Chacón: *Entonces lo procedemos a votar y damos por recibido el informe.”-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06836-SUTEL-DGM-2025, del 23 de julio del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 030-042-2025

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

- I. Dar por recibido el oficio 06836-SUTEL-DGM-2025, del 23 de julio del 2025, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el oficio 06836-SUTEL-DGM-2025, del 23 de julio del 2025, con respecto a la disolución del operador CABLEBRUS, S. A., con cédula de persona jurídica número 3-101-176862. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-175-2025

**“DESINSCRIPCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DEL
TÍTULO HABILITANTE OTORGADO AL OPERADOR CABLEBRUS, S. A.”**

EXPEDIENTE: C0638-STT-AUT-OT-00492-2009

RESULTANDO:

1. Que, mediante la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) RCS-214-2010 de las 13:40 horas del 21 de abril de 2010, se otorgó autorización a la empresa **CABLEBRUS S.A.** con cédula jurídica número 3-101-176862, para brindar el servicio de televisión por cable. (Folios 82 al 88).
2. Que, en sesión ordinaria 029-2018, celebrada el 17 de mayo de 2018, mediante acuerdo 027-029-2018, de las 12:15 horas, el Consejo de la SUTEL dictó la resolución RCS-196-2018 en la cual ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) la ampliación de servicios de la empresa **CABLEBRUS S.A.** (Folios 149 al 160). -----
3. Que, en sesión ordinaria 038-2020, celebrada el 14 de mayo de 2020, mediante acuerdo 004-038-2020, de las 11:00 horas, el Consejo de la SUTEL dictó la resolución RCS-137-2020 en la cual otorgó la primera prórroga del título habilitante a la empresa **CABLEBRUS S.A.** (Folios 229 al 242). -----
4. Que, en sesión ordinaria 006-2025, celebrada el 06 de febrero de 2025, mediante acuerdo 039-006-2025, de las 15:40 horas, el Consejo de la SUTEL dictó la resolución

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

RCS-021-2025, en la cual otorgó la segunda prórroga del título habilitante a la empresa **CABLEBRUS S.A.** (Folios 278 al 312). -----

5. Que, por medio de correo electrónico de fecha 1° de julio de 2025, mediante oficio sin número de esa misma fecha (NI-08818-2025) la empresa **TELECABLE S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-336262, remitió a la SUTEL, la formalización de la transacción y concentración previamente autorizada, para la adquisición de activos como suscriptores de **CABLEBRUS S.A.**, por parte de **TELECABLE S.A.** debido al cierre definitivo y formalización de la concentración entre ambas empresas. (Folios 315 al 323). -----
6. Que, por medio de correo electrónico de fecha 09 de julio de 2025, la empresa **CABLEBRUS S.A.** mediante oficio sin número (NI-09187-2025) de esa misma fecha, remitió a la SUTEL la solicitud de cancelación de su título habilitante. (Folios 324 al 328). -----
7. Que, de conformidad con el oficio número 06161-SUTEL-DGO-2025 con fecha del 07 de julio de 2025, la Dirección General de Operaciones señaló un listado de los regulados que poseen tres o más facturas pendientes de pago por concepto de Canon de Regulación al corte del 30 de junio de 2025 y regulados que no han presentado la declaración jurada "*Reporte Anual de Ingresos Brutos, sujetos al Canon de Regulación*" correspondiente al periodo 2024, en el cual no se encuentra la empresa **CABLEBRUS S.A.** -----
8. Que, la Dirección General de Mercados (DGM) por medio del oficio número 06836-SUTEL-DGM-2025 del 23 de julio de 2025, rindió su Informe técnico y jurídico. -----
9. Que, se han realizado todas las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. En los artículos 22 inciso 2) subinciso e) y artículo 25 inciso a), subinciso 2) de la Ley General de Telecomunicaciones indican que son causales de revocación y extinción,

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

la disolución de la persona jurídica concesionaria y causales de extinción, caducidad y revocación la renuncia expresa al título habilitante, respectivamente. -----

- II. Asimismo, el artículo 44 del Reglamento a Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765-MINAET, establece lo siguiente en cuanto a la extinción: ----

*“Artículo 44. **-Extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones.** Son causales de revocación y extinción de las autorizaciones, las señaladas en el artículo 25 y 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, en lo que sean aplicables. -----
El procedimiento para la extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones será el procedimiento ordinario establecido en el Libro II de la Ley General de Administración Pública, N°6227, del 2 de mayo de 1978, y sus reformas.”.* (Destacado corresponde al original). -----

- III. Por otro lado, es función de la SUTEL, de acuerdo al artículo 60 según los incisos a) y e) de La Ley de la Autoridad de Servicios Públicos (Ley N°7593): -----

a) *“Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. (...) -----*

e) *Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones”.* -----

- IV. Que, según el artículo 44 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado es función de la DGM entre otras: -----

“(...) -----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

q) Hacer constar en el Registro Nacional de Telecomunicaciones los servicios que brindan los operadores de redes públicas y de los proveedores de servicios disponibles al público, según éstos lo hayan informado. -----

r) Recibir la información de los operadores y proveedores cuando amplíen la oferta de servicios que prestan. -----

s) Requerir la información adicional, aclaraciones o ajustes necesarios para verificar que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en la ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones. -----

t) Instruir los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones.” -----

V. Que, de conformidad con el acuerdo 042-089-2017 de la sesión ordinaria 089-2017 del 13 de diciembre de 2017, el Consejo de la Superintendencia dejó establecido en el punto 2 de dicho acuerdo, lo siguiente: *“Dejar establecido que es competencia de la Dirección General de Mercados conocer y tramitar las renunciaciones de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL.”. -----*

VI. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del Informe técnico jurídico rendido mediante oficio 06836-SUTEL-DGM-2025 del 23 de julio de 2025 por parte de la DGM, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente: -----

“(…)

C. ANÁLISIS DE FONDO.

Que, el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones en su inciso a), subinciso 2) indica: -----

“ARTÍCULO 25.- Extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones (...)

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

a) **Las autorizaciones** se extinguirán por las siguientes causas: (...)

2) **Renuncia expresa.**”. (Destacado intencional). -----

Como se indicó de previo, por medio de correo electrónico del 09 de julio de 2025, mediante oficio sin número (NI-09187-2025) la empresa

CABLEBRUS S.A. remitió a la Sutel la renuncia al título habilitante: -

(...) El suscrito, Carlos Azofeifa Arias, mayor, divorciado, Abogado, vecino de San Vito de Coto Brus, frente a campo de aterrizaje, portador de la cédula de identidad número uno -cero cuatrocientos ochenta y ocho -cero doscientos treinta y ocho, en mi carácter de Presidente con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad **CABLEBRUS S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-176862, y domicilio social en Puntarenas, Coto Brus, San Vito, frente a Agrobrus, como consta de la certificación de mi personería, adjunta, respetuosamente manifiesto ante su Autoridad. -----

PRIMERO: En virtud de la transacción aprobada por la Dirección General de Competencia mediante el expediente **T0046-STT-MOT-CN-00670-2025**, y una vez formalizado dicho acuerdo con Telecable S.A., mi representada comunica formalmente a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) la presente solicitud de **CANCELACIÓN** de la referida autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones, efectiva a partir del día **1 de agosto de 2025**, fecha en la cual los usuarios finales de **CABLEBRUS** pasarán a ser atendidos por Telecable S.A. -----

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, solicitamos amablemente a esa Autoridad nos indique el procedimiento correspondiente para: -----

La carga de indicadores regulatorios correspondientes al tercer trimestre. -----

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

- El envío de los estados financieros que correspondan. -----
- El pago del canon regulatorio que corresponda. -----
- El cumplimiento de la contribución especial parafiscal a FONATEL.". (Mayúscula y destacado corresponden al original). ---

De conformidad con el escrito presentado por la empresa **CABLEBRUS S.A.**, es clara su pretensión expresa de renunciar al título habilitante de autorización otorgado por la Sutel. -----

Asimismo, se tiene por acreditada la voluntad expresa de la empresa **CABLEBRUS S.A.** según consta de correo electrónico del 09 de julio de 2025, mediante oficio sin número (NI-09187-2025), en el sentido de renunciar a la autorización, en el cual señala en lo que interesa, lo siguiente: "(...) **CANCELACIÓN** de la referida autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones, efectiva a partir del día **1 de agosto de 2025**, fecha en la cual los usuarios finales de **CABLEBRUS** pasarán a ser atendidos por **Telecable S.A.**" (destacado corresponde al original), que a los efectos a este proceso corresponde dejar sin efecto el título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones, convirtiéndose en una manifestación expresa de no continuar con el derecho autorizado por la resolución administrativa **RCS-214-2010** y prorrogada en las resoluciones administrativas **RCS-137-2020** y **RCS-021-2025**. -----

A efectos de garantizar no solo una transición transparente y ordenada a nivel regulatorio de las operaciones la empresa **CABLEBRUS S.A.**, el Consejo de la Sutel, por medio de la resolución administrativa **RCS-131-2025** contenida en el expediente administrativo **T0046-STT-MOT-CN-00670-2025**, autorizó la

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

concentración presentada para la adquisición de la empresa **CABLEBRUS S.A.**, por parte de la empresa **TELECABLE S.A.** e indicó a las partes que deben notificar el momento en que se realice de manera efectiva la concentración autorizada. Acto notificado a esta Superintendencia mediante correo electrónico en fecha 1° de julio de 2025, mediante oficio sin número de esa misma fecha (NI-08818-2025) en el cual la empresa **TELECABLE S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-336262, remitió a la Sutel, la formalización de la transacción y concentración previamente autorizada, para la adquisición de activos como suscriptores de la empresa **CABLEBRUS S.A.**, por parte de la empresa **TELECABLE S.A.** debido al cierre definitivo y formalización de la concentración entre ambas empresas. -----

De esa forma al haberse constatado que no existe una afectación a los usuarios, y que la empresa se encuentra al día en sus obligaciones con la Sutel, lo procedente es acoger la renuncia presentada por la empresa **CABLEBRUS S.A.** de conformidad con las disposiciones del artículo 25 de la Ley N°8642. -----

D. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

De conformidad con los elementos desarrollados de previo, se concluye lo siguiente: -----

1. Que, la empresa **CABLEBRUS S.A.** con cédula de persona jurídica número 3-101-176862, fue autorizada por resolución del Consejo de la Superintendencia RCS-214-2010 de las 13:40 horas del 21 de abril de 2010, para brindar el servicio de televisión por cable. ---

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

2. Que, por medio de correo electrónico del 09 de julio de 2025, mediante oficio sin número (NI-09187-2025) la empresa **CABLEBRUS S.A.** remitió a la Sutel la solicitud de cancelación al título habilitante. -----
3. Que, el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones en su inciso a), subinciso 2) indica que es causal de extinción de las autorizaciones la renuncia expresa. -----
4. Que, por lo tanto, se debe proceder con la declaración de la extinción del título habilitante de autorización otorgado a la sociedad **CABLEBRUS S.A.** mediante la resolución RCS-214-2010. -----

En virtud de lo anterior, se recomienda al Consejo de la Sutel valorar acoger lo siguiente: -----

1. Tener por constatado que la empresa **CABLEBRUS S.A.** manifiesta su voluntad de renuncia al título habilitante. -----
2. Declarar la extinción del título habilitante de autorización otorgado a la empresa **CABLEBRUS S.A.** por resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones RCS-214-2010 de las 13:40 horas del 21 de abril de 2010. -----
3. Proceder a desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones a la empresa **CABLEBRUS S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-176862, como proveedor autorizado para la prestación del servicio de televisión por cable y transferencia de datos en su modalidad de acceso a Internet, autorizado mediante RCS-214-2010 de las 13:40 horas del 21 de abril de 2010 y ampliado mediante RCS-196-2018 de las 12:15 horas del 17 de mayo de 2018 -----

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

4. *Notificar a todas las Direcciones de la Sutel respecto a la renuncia de la persona jurídica **CABLEBRUS S.A.** a su título habilitante de autorización con el fin de que, se tomen las medidas correspondientes, según sus competencias. -----*
5. *Establecer que dicha información deberá hacerse constar en los registros correspondientes a fin de resguardar la transparencia en torno a la información y la posibilidad de que eventuales interesados tengan conocimiento del cambio en la situación regulatoria de la empresa **CABLEBRUS S.A.** que a partir del acuerdo del Consejo dejaría de ser considerada como operador y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones. -----*

(...)"

- VII. Que, de conformidad con el Informe técnico jurídico 06836-SUTEL-DGM-2025 del 23 de julio de 2025, resulta manifiesto que la empresa **CABLEBRUS S.A.** con cédula de persona jurídica número 3-101-176862, ha manifestado su voluntad de renunciar al título habilitante otorgado conforme lo dispuesto en la resolución RCS-214-2010 de las 13:40 horas del 21 de abril de 2010. -----
- VIII. Por tanto, una vez realizadas las verificaciones respectivas, se puede proceder con la desinscripción del operador **CABLEBRUS S.A.** con cédula de persona jurídica número 3-101-176862 del Registro Nacional de Telecomunicaciones como operador autorizado. -----
- IX. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, resuelve. -----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, la Ley General

31 de julio del 2025
SESIÓN ORDINARIA 042-2025

de la Administración Pública, Ley N°6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, y demás normativa de general y pertinente aplicación: -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO. Acoger en su totalidad el oficio número 06836-SUTEL-DGM-2025 del 23 de julio de 2025, en el cual se rindió Informe técnico jurídico acerca de la solicitud de renuncia del operador **CABLEBRUS S.A.** con cédula de persona jurídica número 3-101-176862, al título habilitante otorgado para la prestación del servicio de televisión por cable y transferencia de datos en su modalidad de acceso a Internet, autorizado mediante RCS-214-2010 de las 13:40 horas del 21 de abril de 2010 y ampliado mediante RCS-196-2018 de las 12:15 horas del 17 de mayo de 2018. -- -----

SEGUNDO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: Que se proceda a realizar las gestiones pertinentes para desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones el título habilitante otorgado al operador **CABLEBRUS S.A.** con cédula de persona jurídica número 3-101-176862. -----

TERCERO. Notificar a todas las Direcciones de la SUTEL respecto a la renuncia del operador **CABLEBRUS S.A.** con cédula de persona jurídica número 3-101-176862, con el fin de que se tomen las medidas correspondientes, según sus competencias. -----

CUARTO. Establecer que dicha información deberá hacerse constar en los registros correspondientes a fin de resguardar la transparencia en torno a la información y la posibilidad de que eventuales interesados tengan conocimiento del cambio en la situación regulatoria del operador **CABLEBRUS S.A.** con cédula de persona jurídica número 3-101-176862, que a partir del acuerdo del Consejo dejaría de ser considerado como operador y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a

31 de julio del 2025

SESIÓN ORDINARIA 042-2025

quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

A las 15:25 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO

SECRETARIO DEL CONSEJO

FEDERICO CHACÓN LOAIZA

PRESIDENTE DEL CONSEJO